

Minuta n°: 2026000009

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2026.

En la ciudad de Granada y en Salón Capitular del Palacio Consistorial de Granada, siendo las diez horas del día 29 de mayo de 2026, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de el Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES CON DERECHO A VOTO

Maria Francisca Carazo Villalonga
Jorge Saavedra Requena
Ana Isabel Agudo Martinez
Enrique Manuel Catalina Carmona
Maria Rosario Pallares Rodriguez
Jorge Iglesias Puerta
Amparo Arrabal Martin
Ana Belen Sanchez Requena
Francisco Jose Almohalla Noguerol
Encarnacion Gonzalez Fernandez
Carolina Amate Villanueva
Fernando Parra Moreno
Elisa Campoy Soler
Raul Fernando Fernandez Asensio
Francisco Cuenca Rodriguez
Ana Maria Muñoz Arquelladas
Luis Jacobo Calvo Ramos
Maria Raquel Ruz Peis
Eduardo Jose Castillo Jimenez
Maria Eva Fernandez Romero
Francisco Herrera Triguero
Nuria Gutierrez Medina
Beatriz Sanchez Agustino
Monica Del Carmen Rodriguez Gallego

Alcaldesa Presidenta
Primer Teniente de Alcalde
Tercera Teniente de Alcalde
Segundo Teniente de Alcalde
Cuarta Teniente de Alcalde
Concejal delegado
Concejala delegada
Concejala delegada
Concejal delegado
Concejala delegada
Concejala delegada
Concejal delegado
Concejala delegada
Concejal delegado
Concejal
Concejala
Concejal
Concejala
Concejal
Concejala
Concejal
Concejala
Concejal
Concejala
Concejal

ASISTENTES SIN DERECHO A VOTO

Ildefonso Cobo Navarrete
Francisco De Paula Aguilera Gonzalez
Gustavo Garcia Villanova Zurita
Nieves Martínez Fernández

Secretario General
Interventor General
Vicesecretario General
Tesorera Municipal



EXCUSA SU ASISTENCIA:

Vito Rafael Episcopo Solis
Maria Leyva Campaña
Juan Jose Ibañez Martinez

Quinto Teniente de Alcalde
Concejala
Concejal

En primer lugar la Presidencia saluda a los que nos acompañan en el Salón de Plenos y a los que nos ven a través de TG7.

Acto seguido la Presidenta da paso a la lectura del nombre de las mujeres víctimas de la violencia de género desde el último Pleno:

- **Alejandra Maryvin**, 43 años, en Seseña (Toledo, Castilla-La Mancha).
- **María Isabel** de 58 años, en Tortosa (Tarragona, Cataluña).
- **Gema** de 57 años, en Santa Úrsula (Tenerife, Canarias).
- **Karen Giovanna S.G.** de 22 años, en Carabanchel (Comunidad de Madrid).
- **Marisol** de 52 años. en Dolores (Alicante, Comunidad Valencia).
- **Saida El Yousif**, 44 años, en Arguedas (Navarra).
- **Kimberli Durán** García de 33 años, en Figueres (Girona).

Hasta la fecha se ha producido:

22 mujeres víctima mortales en el ámbito de la pareja en 2026.

1365 mujeres asesinadas desde 2003.

6 menores asesinados/as (violencia vicaria) desde 2013 y tres menores y un hijo mayor de edad en 2026.

516 huérfanos/as menores de 18 años desde 2013 y 13 en 2026.

Se guarda un minuto de silencio, en pie, por los Corporativos/as y público presente en el Salón contra la violencia de género.

En este momento solicita la palabra D. Francisco Cuenca Rodríguez, realizando la siguiente intervención:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente **Orden del Día**:

1. Secretaría General.

Referencia: 2026/9Y/PLENO.

Aprobación de las actas de las sesiones anteriores extraordinaria de 20 de abril, y ordinaria de 24 de abril de 2026.

Conocidos por los asistentes los borradores de las actas de la sesiones anteriores, extraordinaria de 20 de abril, y ordinaria de 24 de abril de 2026, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes su aprobación.



URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS

2. Urbanismo.

Referencia: 2025/14741V.

Estudio de detalle en Plan Parcial O1-O2, parcela BA-4. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 11835/2026-SIM (2025/14741V) relativo a estudio de detalle en Plan parcial O1-O2, parcela BA-4.

En el expediente obra informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fecha 13 de mayo de 2026, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnico, jurídico y conjunto que obran en el expediente, haciéndose constar lo siguiente:

Tras varias actuaciones, con fecha de registro de entrada 8 de septiembre de 2025, Molina Olea Inmobiliaria, S.L., a través de su representación, presenta finalmente estudio de detalle en Plan parcial O1-O2, parcela BA-4.

Emitidos informes técnico, de 30 de septiembre de 2025, y jurídico, de 1 de octubre de 2025, y elevado informe-propuesta de la Subdirección de Planeamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2025, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Aprobar el proyecto e inicialmente el estudio de detalle (con fecha de registro de entrada 8 de septiembre de 2025) en Plan parcial O1-O2, parcela BA-4, referencia catastral 4759802VG4145H0001FP, promovido por Molina Olea Inmobiliaria, S.L.”

El expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos de la Sede electrónica (enlazado a web municipal y portal de transparencia), del 19 de noviembre al 18 de diciembre de 2025, y en el Boletín oficial de la provincia, nº 221, de 19 de noviembre de 2025, así como mediante notificación personal a la promotora.

Por los vecinos del bloque residencial sito en c/ Santiago Rusiñol (referencia catastral 4459705VG4145G) se presentan alegaciones (32 escritos de idéntico contenido, uno de ellos repetido por el mismo alegante), así como por Noga Desarrollos Inmobiliarios, S.L.

Trasladadas éstas, la promotora, con fecha de registro de entrada 10 de abril de 2026, presenta escrito de contestación a las alegaciones formuladas.

Con fecha de registro de entrada 12 de mayo de 2026, la promotora presenta documento de estudio de detalle, con el mero fin de ajustarlo a la vigente Orden de 18 de febrero de 2026, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se aprueban las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía.

La Junta municipal de Distrito Ronda toma conocimiento del expediente en sesión celebrada el día 25



de noviembre de 2025, según oficio de su Secretaria.

Con fecha 29 de enero de 2026, se emite informe por la Administración estatal competente en materia de servidumbres aeronáuticas civiles con la siguiente conclusión:

“...este Centro Directivo informa favorablemente el “Estudio de Detalle para modificar la ordenación de volúmenes establecida en el Plan Parcial en la parcela BA-4 del P.P. O1-O2”, en el término municipal de Granada (Granada), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones, instalaciones, o plantaciones propuestas u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias no vulneren las servidumbres aeronáuticas, sin perjuicio, en su caso, de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con la Base Aérea de Armilla (Granada).”

Por la Administración estatal competente en materia de servidumbres aeronáuticas militares se emite, con fecha 2 de marzo de 2026, informe favorable condicionado a: *“...la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe previo favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN).”*

Por el Responsable de Planeamiento y Ordenación y el Técnico de Administración General, en relación con las alegaciones presentadas, se emite informe conjunto, fechado el día 13 de mayo de 2026, en cuyos fundamentos se expone:

“I

Alegaciones realizadas por los vecinos del bloque residencial con referencia catastral 4459705VG4145G sito en calle Santiago Rusiñol (son 32 alegaciones iguales, una de ellas repetida por el mismo alegante)

1.- Falta de accesibilidad a la documentación técnica íntegra, particularmente los documentos gráficos o planos, en la fase de información pública y según la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Constan en el expediente administrativo electrónico la publicación, en Boletín oficial de la provincia nº 221, de 19 de noviembre de 2025, de anuncio de aprobación inicial del referido estudio de detalle y sometimiento al trámite de información pública, así como certificado de fin de publicación de edicto en el Tablón de anuncios de la sede electrónica municipal (desde 19 de noviembre a 18 de diciembre de 2025) en el que se identifica expresamente la publicación del documento aprobado inicialmente.

El documento de estudio de detalle aprobado inicialmente y debidamente diligenciado que obra en el expediente administrativo –de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRU), así como, en el marco del art. 62.1.e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso de la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y arts. 85.1, 94.4.c) y 104.3 del Decreto 550/2022, de 29 noviembre, Reglamento general de la Ley (RGLISTA), “al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía”- contiene un apartado de “Resumen ejecutivo”, donde, entre otros extremos, se indica (de



acuerdo con el contenido mínimo exigido normativamente):

- “La parcela sobre la que se pretende actual y para la que se redacta este estudio de detalle (Parcela BA-4 del P.P. OESTE 1-2 de Granada)”

- “El objeto de este Estudio de Detalle es fundamentalmente el de incrementar en dos plantas las alturas señaladas en el Plan parcial (pasar de ocho a diez plantas) para poder materializar la edificabilidad asignada a la parcela y los pequeños ajustes de reordenar el volumen resultante y fijar la disposición definitiva de la edificación de la parcela.”

- “La suspensión de aprobaciones y otorgamientos de autorizaciones y licencias urbanísticas afectara solo al ámbito de esta Parcela afectada por el Estudio de Detalle y no a las otras parcelas que componen la manzana, y podrá tener un plazo máximo de 3 años. La suspensión se extinguirá con la publicación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.”

La promotora opone -en su escrito de contestación a las alegaciones presentadas- que el expediente administrativo ha estado íntegramente disponible para su consulta tanto por medios electrónicos como mediante acceso presencial en dependencias municipales; la eventual limitación en la visualización electrónica de determinados planos por publicación en formato reducido o adaptado responde a criterios técnicos de digitalización y no implica la alteración del contenido sustantivo, ni merma real del derecho de acceso a la información; el estudio de detalle incorpora memoria descriptiva y resumen ejecutivo; no resulta acreditado que la forma de publicación haya impedido a las personas alegantes conocer el contenido del instrumento ni formular alegaciones (como demuestra su presentación); y que, al tenor de la jurisprudencia, no toda irregularidad tiene efectos invalidantes.

Del contenido del art. 83, apartados segundo y tercero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), se desprende que la función del trámite de información pública consiste en posibilitar que cualquier persona física o jurídica “presenten alegaciones u observaciones”.

Como se desprende del texto de estos escritos de alegaciones presentados siguiendo un modelo común, las personas alegantes han tenido conocimiento del ámbito, objeto y alcance del estudio de detalle, así como han presentado las alegaciones y observaciones que han tenido por convenientes.

Por tanto, “atendiendo al carácter marcadamente restrictivo que debe presidir la aplicación de la regulación de las nulidades de pleno derecho -según jurisprudencia reiterada que exige que deban de interpretarse con especial rigor las exigencias de la norma-” (por todas, sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de 27 de febrero de 2012, que no aprecia causa de nulidad ante el defecto apelado en el trámite de información pública de un instrumento de planeamiento), no se advierte “una auténtica situación de indefensión” ni, ergo, vulneración de derechos en el trámite practicado.

2.- Inadecuada Justificación y Extralimitación de las Facultades del Estudio de Detalle (ED)

Según lo dispuesto en el artículo 94.2 del RGLISTA (en consonancia con el art. 71 de la LISTA), los estudios de detalle dentro de su ámbito podrán completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de volúmenes, así como modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística



detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística, con la única limitación de no modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito.

La parcela objeto del Estudio de Detalle se incluye en un ámbito de suelo urbano no sometido a una actuación de transformación urbanística, y tanto el parámetro de la altura como el de la ocupación de una edificación en una parcela forman parte de las determinaciones relativas a la ordenación de volúmenes.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, ante la consulta formulada por el Ayuntamiento de Almería sobre la posibilidad de modificar la altura máxima permitida en unas parcelas de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística mediante la redacción de un Estudio de Detalle (número de consulta 23/15 de fecha 22 de septiembre de 2023), contesta en el siguiente sentido:

“En respuesta a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Almería, con objeto de modificar la ordenación de volúmenes establecida en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística, sería posible, mediante la redacción de un Estudio de Detalle, modificar la altura máxima asignada a parcelas de dicho ámbito de suelo urbano, como determinación de ordenación urbanística detallada que es. Siempre que dicha modificación de la altura máxima no viniera acompañada o tuviera como consecuencia la modificación del uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en el ámbito.”

A mayor abundamiento, esta virtualidad otorgada por la normativa urbanística andaluza al estudio de detalle para modificar la altura máxima queda reforzada por la regulado en el Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, cuyos arts. 2.4.c y 3.3.c (pese a estar dedicados a supuestos concretos de implantación de vivienda protegida) remiten expresamente al estudio de detalle “cuando sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar el incremento de densidad y edificabilidad”.

Por consiguiente, el estudio de detalle inicialmente aprobado no se extralimita en sus facultades.

Respecto a la inadecuada justificación del Estudio de Detalle, se ha de destacar que el aumento de altura propuesto para poder materializar la edificabilidad asignada a la parcela por el proyecto de reparcelación está perfectamente justificado. En la exposición realizada por el alegante no se ha tenido en cuenta que con la forma geométrica de la superficie ocupable establecida por el planeamiento de desarrollo para la parcela en cuestión (polígono cuadrilátero de 20,7 m de ancho), la edificación de un uso residencial plurifamiliar necesitaría de la generación de patios interiores o retranqueos de sus fachadas que imposibilitarían la materialización de la edificabilidad asignada por el planeamiento.

En consecuencia, el estudio de detalle inicialmente aprobado se considera debidamente justificado.

3.- Afección negativa a la calidad de vida y al paisaje (rotura del skyline)

La promotora, en su escrito de contestación a las alegaciones presentadas, aduce que no existe derecho subjetivo alguno a que el entorno urbanístico permanezca inalterado; no se afecta a la parcela catastral de los alegantes (4459705VG4145G), que incluso está fuera del ámbito de la manzana originaria; no existe determinación normativa que imponga una homogeneidad absoluta e inalterable de alturas en la manzana; existe gran variabilidad de alturas en el entorno de la parcela de los alegantes; no puede considerarse, por consiguiente, que la altura homogénea de la manzana sea un



condicionante trascendental; y el edificio resultante no produce efecto nocivo para el paisaje ni calidad de vida de los alegantes, al no alterar densidad de viviendas, usos, edificabilidad, ni población;

La nueva ordenación propuesta en el Estudio de Detalle aprobado inicialmente no altera ni modifica ninguna línea de cielo (skyline) como expone el alegante, entre otras razones porque tal línea no existe. En primer lugar, porque muchas de las parcelas del ámbito en el que se incluye el Estudio de Detalle aún no se han construido y, por tanto, no han podido generar un perfil urbano consolidado. Por otro lado, porque tanto en el propio Plan Parcial O1-O2 como en el Plan Parcial O3 con el que colinda, las alturas asignadas en el planeamiento de desarrollo para varias de las parcelas de uso residencial ya han sido modificadas o están ahora en tramitación para su modificación a través de Estudios de Detalle, con el objeto de poder materializar la edificabilidad asignada por el propio planeamiento tras las distintas innovaciones aprobadas y que conllevaban un incremento de ésta, o por la aplicación del Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.

El alegante ha de tener en cuenta que el planeamiento aprobado en un momento determinado no es una fotografía fija, sino que puede ser modificado siempre que se atiendan las reglas particulares de ordenación establecidas en el artículo 119 del RGLISTA, teniendo los estudios de detalle, dentro de su ámbito, la potestad para modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística, como es el caso.

Por otro lado, destacar que el estudio de detalle aprobado inicialmente no posee afecciones sobre el paisaje (el ámbito de referencia no está incluido en las zonas objeto de mejora y regeneración ambiental y paisajística del POTUGr, ni tampoco se describen criterios de integración paisajística de dicha zona en los instrumentos de ordenación urbanística aprobados).

Aunque el art. 37.4 de la LISTA (incluido en el Título de ordenación territorial, de competencia autonómica, y no de ordenación urbanística) prevé la incorporación en los “instrumentos de ordenación” de un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia; el art. 60 de la RGLISTA (también contenido en el correspondiente Título de ordenación territorial) concreta la incorporación del diagnóstico de paisaje a los “instrumentos de ordenación territorial” y el art. 61 reglamentario alude a los catálogos de paisaje como base técnica de apoyo para la elaboración de los “instrumentos de ordenación territorial y de ordenación urbanística general y del Plan de Ordenación Urbana”, pero sin referencia al estudio de detalle (instrumento complementario de ordenación urbanística, ex arts. 60.2 y 71 de la LISTA).

Así pues, no se considera que el estudio de detalle inicialmente aprobado tenga afecciones significativas sobre la calidad de vida y el paisaje.

II

Alegaciones realizadas por NOGA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.L.

1.- Sobre la naturaleza y límites de los estudios de detalle. Jerarquía normativa y respeto a las determinaciones del planeamiento superior.

Contrapone la promotora, en su escrito de contestación a las alegaciones, que en el estudio de detalle no concurre ninguna de las limitaciones establecidas normativamente y se limita a una mera ordenación volumétrica dentro de la parcela; no se perjudica a la parcela colindante; y la ordenación



urbanística es una potestad discrecional que permite elegir entre varias alternativas.

Según lo dispuesto en el artículo 94.2 del RGLISTA, los estudios de detalle dentro de su ámbito podrán completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de volúmenes, así como modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística, con la única limitación de no modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito.

La parcela objeto del Estudio de Detalle se incluye en un ámbito de suelo urbano no sometido a una actuación de transformación urbanística, y tanto el parámetro de la altura como el de la ocupación de una edificación en una parcela forman parte de las determinaciones relativas a la ordenación de volúmenes.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, ante la consulta formulada por el Ayuntamiento de Almería sobre la posibilidad de modificar la altura máxima permitida en unas parcelas de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística mediante la redacción de un Estudio de Detalle (número de consulta 23/15 de fecha 22 de septiembre de 2023), contesta en el siguiente sentido:

“En respuesta a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Almería, con objeto de modificar la ordenación de volúmenes establecida en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística, sería posible, mediante la redacción de un Estudio de Detalle, modificar la altura máxima asignada a parcelas de dicho ámbito de suelo urbano, como determinación de ordenación urbanística detallada que es. Siempre que dicha modificación de la altura máxima no viniera acompañada o tuviera como consecuencia la modificación del uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en el ámbito.”

A mayor abundamiento, esta virtualidad otorgada por la normativa urbanística andaluza al estudio de detalle para modificar la altura máxima queda reforzada por la regulado en el Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, cuyos arts. 2.4.c y 3.3.c (pese a estar dedicados a supuestos concretos de implantación de vivienda protegida) remiten expresamente al estudio de detalle “cuando sea necesario modificar las condiciones de ocupación, posición o altura de la edificación para materializar el incremento de densidad y edificabilidad”.

Por otra parte, en cuanto a las objeciones planteadas (primordialmente, interdicción del aumento de alturas máximas) con fundamento en el art. 65 del R. D. 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), tal norma reglamentaria estatal ha quedado desplazada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tenor de la disposición transitoria sexta, apartado primero, de la LISTA, con ocasión de la aprobación del RGLISTA, al amparo de la habilitación para el desarrollo reglamentario establecida en la disposición final primera de la Ley y en ejercicio de las competencias autonómicas en materia urbanística proclamadas constitucional y estatutariamente.

Por tanto, el estudio de detalle inicialmente aprobado no se extralimita en sus facultades.

2.- Sobre la protección de derechos colindantes. Altura homogénea de la manzana. Separación entre edificios y separación entre linderos.

Argumenta la promotora en su escrito de contestación que el estudio de detalle no supone una



merma de las condiciones edificatorias de la parcela colindante, ya que el propio plan parcial fija directamente el volumen donde se tiene que mover la edificación; se fijan líneas de retranqueo para las plantas novena y décima, sin que tengan que ser aplicables de forma uniforme a todas las plantas; la separación a linderos propuesta está técnicamente justificada, resulta compatible con la ordenación propuesta y no impide el desarrollo de la parcela colindante; y tal parcela no ve disminuida su huella edificatoria ni resulta perjudicada.

Respecto a la altura homogénea en la manzana originaria a la que se hace mención ya fue modificada en la innovación aprobada definitivamente con fecha 23 de diciembre de 2010 (BOP nº 68 de fecha 8 de abril de 2011), estableciendo una altura y una superficie ocupable para cada una de las parcelas que componen dicha manzana. El modificar la altura de una parcela, por razones justificadas, en una manzana con una tipología asimilable a residencial plurifamiliar en bloque abierto no supone distorsionar claramente ningún perfil de la manzana en la que se integra. El alegante ha de tener en cuenta que el planeamiento aprobado en un momento determinado no es una fotografía fija, sino que puede ser modificado siempre que se atiendan las reglas particulares de ordenación establecidas en el artículo 119 del RGLISTA.

Respecto a la separación entre edificios, las ordenanzas de la innovación aprobada definitivamente con fecha 23 de diciembre de 2010 establecen una distancia de 22,50 m entre huellas edificatorias, que como puede observarse no se corresponde con lo dispuesto en los artículos 7.13.3 y 7.13.4 del vigente PGOU, pues se especificó para dicho planeamiento de desarrollo. El estudio de detalle de referencia lo que hace es obligar a retranquearse una distancia mínima equivalente a la mitad de la altura del volumen de la edificación vinculada en cada una de las nuevas plantas propuestas, por lo que se estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en el PGOU respecto a las nuevas plantas y en relación a la separación establecida por las ordenanzas vigentes del PP-O1/O2.

Así pues, habida cuenta de que no se reducen las distancias mínimas establecidas por el plan parcial (aumentadas, incluso, en las nuevas plantas propuestas), resulta de aplicación la postura jurisprudencial de que no dan lugar a su nulidad si “los perjuicios imputados al Estudio de Detalle ya están ínsitos en las determinaciones de los instrumentos de planeamiento” (por todas, sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de 29 de diciembre de 2009, con mención expresa de las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1989, 2 de julio de 1988 y 6 de abril de 1987).

En lo que atañe a las remisiones al art. 65 del RP, ha de reiterarse el desplazamiento de esta norma reglamentaria por la normativa urbanística andaluza en los términos ya expuestos anteriormente.

Por todo ello, el estudio de detalle inicialmente aprobado no modifica las condiciones de edificación de las parcelas colindantes.

3.- Inexistencia de mejora para el bienestar de la población. Remisión arts. 3 y 4 de la LISTA. Falta de motivación.

La promotora arguye al respecto, en su escrito de contestación, que la resolución aprobatoria cuenta con fundamentación urbanística, jurídica y técnica; el estudio de detalle se propone en relación con la optimización del uso del suelo urbano en la parcela, la mejora de la implantación edificatoria y la adecuación de la realidad parcelaria resultante; así como a la construcción final eficiente de las viviendas proyectadas.

La materialización de la edificabilidad asignada por el planeamiento ya supone un bienestar para la población, pues implica el cumplimiento de la actividad urbanística propuesta para dicho suelo



(por ende, una ocupación sostenible y racional del suelo como recurso natural no renovable, ex art. 4.2 de la LISTA), llevando a cabo la totalidad de superficie edificable de uso residencial (viabilidad social de la actuación, art. 4.2 de la LISTA), tan necesaria en la situación actual, por no hacer referencia a la merma económica que supondría para la ciudad el tener que indemnizar por no poder materializar la totalidad de dicha edificabilidad, a pesar de la viabilidad legal de la ordenación de volúmenes a través del instrumento complementario de ordenación urbanística (estudio de detalle), en virtud de los argumentos ya expuestos.

Por otro lado, la memoria de ordenación que debe incorporar todo estudio de detalle (art. 90.4 del RGLISTA) lo que ha de incluir es la justificación de la conveniencia y oportunidad de su redacción, lo cual ha quedado claramente justificado en el documento inicialmente aprobado.

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, en su sentencia de 16 de octubre de 2023, razona que “la necesaria justificación de la Modificación, por lo que hace al interés general, ha de depender en cuanto a su extensión y detalle del alcance objetivo de la misma” y, así, rechaza el motivo de impugnación, al considerar que “Partiendo por lo tanto del limitado alcance objetivo de la Modificación su justificación su justificación, desde el punto de vista del interés general,” está debidamente expresada en el apartado de “Objeto, justificación y ámbito de la modificación” de su memoria justificativa.

El estudio de detalle inicialmente aprobado se considera que contiene justificación suficiente, entre otros aspectos, de la mejora para el bienestar de la población que supone.

4.- Jurisprudencia aplicable.

La entidad alegante relaciona una serie de pronunciamientos jurisdiccionales en apoyo de las alegaciones planteadas (todos ellos anteriores a la entrada en vigor de la LISTA y el RGLISTA), que no desvirtúan los razonamientos expuestos en los apartados anteriores, con ocasión del análisis individualizado de cada alegación.

III

En consecuencia, por los fundamentos expuestos anteriormente, a juicio de los funcionarios que suscriben, todas las alegaciones y correlativas peticiones contenidas en los indicados escritos deben ser desestimadas.

IV

Mediante Orden de 18 de febrero de 2026, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se aprueban las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía.

El documento de estudio de detalle presentado por la promotora, con fecha de registro de entrada 12 de mayo de 2026, se ajusta a tal norma y coincide esencialmente con el documento aprobado inicialmente, considerándose, por tanto, apto para su aprobación definitiva.”

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El



art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación, según art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Respecto al régimen de protección de datos personales, hay que estar a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación estos datos, cuyo art. 6 enumera cada una de las condiciones que, al menos, ha de concurrir para considerar lícito su tratamiento. Además, a nivel nacional, rige la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDG), cuyos arts. 19 y ss. se dedican a tratamientos concretos de los datos, y sus disposiciones adicionales séptima y octava regulan, respectivamente, la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, así como la potestad de verificación de las Administraciones públicas.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que, procede la aprobación definitiva del estudio de detalle .

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 18 de mayo de 2026, de conformidad con lo establecido en los arts. 71, 81 y 82.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 5, 94, 109, 110.1, 112 y disposición transitoria 12ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); supletoriamente en lo que resulte compatible, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; art. 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); art. 25.2 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRU); art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el art. 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente



de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fecha 13 de mayo de 2026, **acuerda** por unanimidad de los/las 24 Concejales/Concejalas presentes:

PRIMERO: Desestimar todas las alegaciones y correlativas peticiones contenidas en los indicados escritos (32 de idéntico contenido, una de ellas repetida por el mismo alegante) presentados por los vecinos del bloque residencial sito en c/ Santiago Rusiñol (referencia catastral 4459705VG4145G), así como las incluidas en el escrito presentado por Noga Desarrollos Inmobiliarios, S.L., por los motivos expuestos anteriormente en los fundamentos de este acuerdo.

Se comunica a los alegantes que, al tenor del art. 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), sin menoscabo de su derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, su comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado, a los efectos, entre otros, del régimen de recursos que se contenga en la correspondiente notificación de este acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el estudio de detalle (documento con fecha de registro de entrada 12 de mayo de 2026) en Plan parcial O1-O2, parcela BA-4, referencia catastral 4759802VG4145H0001FP, promovido por Molina Olea Inmobiliaria, S.L.

TERCERO: De acuerdo con el informe emitido en materia de servidumbres aeronáuticas civiles, las construcciones, instalaciones, o plantaciones propuestas u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias no podrán vulnerar las servidumbres aeronáuticas.

Según el informe formulado en materia de servidumbres aeronáuticas militares, la ejecución de cualquier construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción, incluidas las grúas de construcción y similares o plantación, requerirá informe previo favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN).

CUARTO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de detalle.

QUINTO: Notificar este acto administrativo a la promotora, colindantes, personas alegantes y Dirección General de Licencias.

SEXTO: Una vez depositado y registrado el estudio de detalle en los Registros administrativos municipal y autonómico de instrumentos de ordenación urbanística (accesibles a través de la sede electrónica, portal web, de ambas Administraciones), se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, en los términos establecidos normativamente.

3. Urbanismo.

Referencia: 2026/15518P.

Corrección de error material en PEPRI Centro en Calle Fábrica Vieja núm. 12 y en la numeración de inmuebles de la calle.

Se presenta a Pleno expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 17807/2024, en relación



con corrección de error material en PEPRI Centro en calle Fábrica Vieja, n.º 12, y en la numeración plasmada de los inmuebles de la calle.

En el expediente obra informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fechas 16 y 18 de mayo de 2026, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, haciéndose constar lo siguiente:

El Director General de Urbanismo, en oficio fechado el día 5 de julio de 2024, manifiesta:

“Por los Servicios técnicos municipales se han detectado errores en el plano de catálogo del PEPRI Centro, en la calle Fábrica Vieja. No coincide la ubicación de la trama del edificio catalogado con ficha 02.210 en el plano con el edificio recogido en la ficha. En el mismo plano hay errores de numeración en dicha calle, que discrepan de las numeraciones oficiales y recogidas en la ficha de catálogo 02.120 y 02.124, por lo que resulta necesaria su corrección y, por lo tanto, inicio de procedimiento administrativo a tal efecto por parte de la Subdirección de Planeamiento de este Ayuntamiento.”

Mediante sendos oficios de la Dirección General de Urbanismo, de 13 de marzo de 2026, se concede trámite de audiencia a los interesados.

Con fecha 5 de julio de 2024, la Jefa de Servicio de planeamiento protegido, emite informe al respecto, donde explica:

- Se han detectado varios errores en la hoja 3 del plano C-3 de Catálogo del Plan Especial Centro, en el que aparece la trama de Catalogación B, ficha 02.120, en el edificio situado en calle Fábrica Vieja, n.º 16. Sin embargo, la ficha de Catálogo 02.120 sitúa el edificio catalogado en el n.º 12 de la misma calle, que es el número correcto del edificio catalogado.

- Por otra parte, se ha comprobado que la numeración de los inmuebles de esta calle en el mismo plano difiere de la numeración oficial y real de la calle. Dicho error alcanza al edificio catalogado con ficha 02.123, que, siendo el número 4, aparece sin numeración en el plano.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, “materiales” o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.



Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, *“Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario.”* Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que *“los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinado a la Ley de la que traen causa”*.

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado *“Revisión de oficio”*), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo (TS), en la sentencia de 23 octubre 2001, especifica que el *“error material rectificable requiere que se trate de simples equivocaciones elementales (nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos), que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto”*.

También el TS, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

“Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, , 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990 , 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) *Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*



- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

“Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General.”

El art. 82 de la LPACAP regula el trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento. No consta en el expediente administrativo electrónico la presentación de alegaciones, documentos ni justificaciones.

El art. 2.2.4.2 de la Normativa del PEPRI Centro somete a ser tratadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan Centro las modificaciones o actuaciones que a juicio del Ayuntamiento de Granada y la Consejería de Cultura sea necesaria su inclusión.

La Comisión técnica municipal de seguimiento de planes especiales de protección y reforma interior del municipio de Granada, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2024, dictaminó el asunto.

El expediente administrativo ha sido informado en la sesión ordinaria de la Junta municipal de distrito Centro de fecha 20 de abril de 2026, según oficio emitido por su Secretario.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM),



así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación.

Mediante Orden de 18 de febrero de 2026, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se aprueban las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

Acceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 18 de mayo de 2026, de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio y 23 de octubre de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. n.º. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fechas 16 y 18 de mayo de 2026, **acuerda** por unanimidad de los/las 24 Concejales/Concejalas presentes:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material existente en PEPRI Centro en calle Fábrica Vieja, n.º 12, parcela catastral 6649407, así como en la numeración plasmada de los inmuebles de la calle; y, por tanto, sustituir el plano original por el plano corregido C-3 del Catálogo del PEPRI Centro y la ficha original n.º 02.120 de ese Catálogo por la corregida.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los interesados, así como a la Administración autonómica competente, respectivamente, en materias de patrimonio histórico y urbanismo.

4. Planeamiento y Gestión.

Referencia: 2026/15329A.

Corrección de error material en PGOU en Avenida de Andalucía.

Se presenta a Pleno expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 4229/2026, en relación con corrección de error material en PGOU en Avda. de Andalucía, parcelas catastrales 3970017VG4137B0001JO y 3970001VG4137B0001GO.

En el expediente obra informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente de Alcalde



Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fecha 12 de mayo de 2026, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, haciéndose constar lo siguiente:

Con fecha de entrada en el registro electrónico estatal de 17 de marzo de 2026, se ha presentado, por A Forged Tool, S.A., y suscrita también por Acoil, S.A., a través de su representación, solicitud de corrección de error en PGOU en Avda. de Andalucía, parcelas catastrales 3970017VG4137B0001JO y 3970001VG4137B0001GO, a la que adjunta documentación acreditativa.

Con fecha 24 de abril de 2026, el Responsable de planeamiento y ordenación emite informe (con anexo del correspondiente plano corregido del PGOU) donde explica:

“(…)

Junto al escrito de solicitud se ha adjuntado copia del Acta de Cesión de diversos tramos de la Red de Carreteras del Estado al Ayuntamiento de Granada, al objeto de llevar a cabo la cesión al Ayuntamiento del tramo de carretera de entrada y salida a Granada por la carretera Nacional 432 desde el Punto Kilométrico PK 433+150 (Rotonda de apertura de los dos ramales que conforman la CN 432 a su entrada en la ciudad) y el PK 435+000 (Conexión con el tramo ya cedido al municipio), para su inclusión en el Inventario de Patrimonio Municipal de Suelo. En el Acta de Cesión, firmada con fecha 19 de noviembre de 2013, se incluye documentación gráfica georreferenciada de las zonas objeto de dicha cesión.

También se adjunta a la solicitud un Plano con propuesta de corrección de error material de PGOU realizado sobre levantamiento topográfico de las parcelas con referencia catastral 3970017VG4137B0001JO y 3970001VG4137B0001GO.

En el escrito de solicitud presentado se expone que algunas zonas de las parcelas en cuestión, calificadas por el PGOU como industrial en manzana, están incluidas dentro del tramo de carretera cedido al Ayuntamiento por el Estado (obtenidas por expropiación con anterioridad al vigente PGOU de Granada), por lo que dichas zonas deberían haber sido calificadas en el PGOU con el uso pormenorizado transportes e infraestructuras básicas, red viaria. También se destaca que la georreferenciación recogida en el Acta de Cesión no coincide con la cartografía catastral vigente, entendiéndose que ésta no se encuentra actualizada y que el criterio correcto para la definición de los límites público-privado ha de ser el recogido en la documentación gráfica del Acta de Cesión.

Analizada la documentación presentada no existe inconveniente en informar en sentido favorable la propuesta de rectificación de alineaciones de las parcelas con referencia catastral 3970017VG4137B0001JO y 3970001VG4137B0001GO con la Avenida de Andalucía (tramo cedido de la carretera N-432), pues la ordenación urbanística reflejada en la Documentación Gráfica del vigente PGOU para dichas parcelas no tuvo en cuenta el suelo público entonces perteneciente a la Red de Carreteras del Estado, por lo que puede considerarse que la ordenación actual es un error material de los recogidos en el artículo 1.1.5.2.f) del PGOU vigente y 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, debiendo el plano de calificación y usos pormenorizados del suelo del PGOU reflejar dicha circunstancia.

Se anexa a este informe el plano que debe sustituir al cuadrante 14 de los planos de calificación y ordenación física de la Documentación Gráfica del vigente PGOU (pág. 54).”

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y



ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, “*materiales*” o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, “*Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario.*” Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que “*los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa*”.

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado “*Revisión de oficio*”), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Respecto al procedimiento administrativo se estará a lo dispuesto en la LPACAP, el cual se encuentra recogido a lo largo de su título IV.

El Tribunal Supremo (TS), en la sentencia de 23 octubre 2001, especifica que el “*error material rectificable requiere que se trate de simples equivocaciones elementales (nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos), que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto*”.

También el TS, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

“*Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de*



noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

“Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General.”

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 *in fine* de la LBRL), al tratarse de una mera corrección, en funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación de planeamiento



general.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

Por tanto, emitido informe jurídico de 24 de abril de 2026, y de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación de la indicada corrección de error material en PGOU.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 18 de mayo de 2026, y de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio y 23 de octubre de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Director General de Urbanismo y del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, de fecha 12 de mayo de 2026, **acuerda** por unanimidad de los/las 24 Concejales/Concejales presentes:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material existente en Plan general de ordenación urbana (PGOU) que afecta a las parcelas sitas en Avda. de Andalucía, referencias catastrales 3970017VG4137B0001JO y 3970001VG4137B0001GO, y, por tanto, sustituir el cuadrante 14 de los planos de calificación y ordenación física de la Documentación Gráfica del vigente PGOU (pág. 54) por el corregido (anexo al informe técnico municipal).

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los interesados y a la Administración autonómica competente en materia de urbanismo.

ECONOMÍA Y HACIENDA

5. Economía.

Referencia: 2026/11080D.

Suplemento de crédito Transferencia Agencia Albaicín Plan Turístico de Grandes Ciudades. Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 2026/11080D relativo a suplemento de crédito financiado con bajas en el crédito de otras aplicaciones, atendiendo a la petición de la Concejala Delegada de Turismo, Comercio, Consumo y Salud y la Subdirectora General de Turismo y Comercio, para continuar con la ejecución de las actuaciones de la II Fase del Plan Turístico de Grandes Ciudades.



Visto que la Base núm. 10 de las de Ejecución del Presupuesto en su apartado 10.1 establece que será competencia del Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda la aprobación de los expedientes de Suplemento de Crédito.

La propuesta ha sido fiscalizada por la Intervención Municipal en fecha 08/05/2026, con nº de referencia 2026/374 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los/las 14 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 8 abstenciones emitidas por los/las 8 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero y Dña. Nuria Gutiérrez Medina.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos e Innovación, de fecha 19 de mayo de 2026, vistos sendos informes de Intervención, y atendiendo a lo dispuesto en la Base núm. 10 de las de Ejecución del Presupuesto en su apartado 10.1, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 7 de mayo de 2026, **acuerda** por mayoría (16 votos a favor y 8 abstenciones):

Aprobar inicialmente expediente de suplemento de crédito, según se detalla a continuación, debiendo exponerse al público el presente acuerdo por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada la modificación si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas:

APLICACIONES QUE AUMENTAN

Aplicación	Descripción	Importe
0113 43201 41001	AGENCIA ALBAICÍN GRANADA PTGC	496.173,58 €
	TOTAL	496.173,58 €

APLICACIÓN BAJA ANULACIÓN

Aplicación	Descripción	Importe
0605 92006 21602	MANTENIMIENTO DE RED DE COMUNICACIONES	10.890,00 €
1505 43201 2270611	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS. PTGC	12.009,61 €



1505 43201 63200	INVERSION REPOSICION EDIFICIOS Y CONSTRUCC TURISMO	11.024,85 €
1505 43202 2279940	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFES PTGC	337.917,54 €
1505 43202 62301	ARCHIVO MUNICIPAL	17.504,99 €
1505 43202 62500	GASTOS INVERSION DE MOBILIARIO TURISMO	2.855,60 €
1505 43202 62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION TURISMO	13.706,32 €
1505 43202 63940	OTRAS INVER DE REPOSICIÓN TURISMO PTGC	90.264,67 €
	TOTAL	496.173,58 €

(Se ausenta de la sesión el Sr. Cuenca Rodríguez.)

6. Intervención.

Referencia: 2026/3367E.

Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 9 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente 2026/3367E relativo a modificación de la Ordenanza fiscal N° 9 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, cuya aprobación inicial fue en Pleno de fecha 27 de febrero de 2026.

Con fecha 16 de marzo de 2026 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada anuncio sobre aprobación inicial de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal N° 9, habiendo vencido el plazo de presentación de alegaciones el día 29 de abril de 2026.

Han sido presentadas en tiempo y forma, las siguientes alegaciones:

1. Por Doña Beatriz Sánchez Agustino, Portavoz del Grupo Municipal VOX.
2. Por D. Francisco Martínez-Cañavate, en representación de la Asociación de Constructores y Promotores de Granada (ACP GRANADA).

En el expediente obra propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda contestando a las alegaciones formuladas, en el siguiente tenor literal:

CONTESTACION A LAS ALEGACIONES FORMULADAS.

1. LAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX.

Se propone una actualización y reducción de las cuotas que aplica esta ordenanza Fiscal para adaptarlas a la realidad urbanística de la ciudad y para fomentar la construcción de obra nueva y la rehabilitación de edificios.

Y, por otra parte, se insta al área de Economía y Hacienda a redactar el preceptivo informe técnico-económico previsto en el artículo 25 TRLRHL para modificar las cuotas.

2. LAS PRESENTADAS POR ACP GRANADA



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente.
Autenticidad verificable en <https://sede.granada.org/validacion>

16343750343610204027

Página 22 de 109

Propone la ACP Granada:

1. La creación de un coeficiente reductor en la tarifa aplicable a las obras de nueva construcción.
2. El establecimiento de una bonificación de hasta el 95% para la construcción de Vivienda de Protección Oficial (VPO).
3. La creación de una bonificación de hasta el 95% para la edificación en solares sin uso, previa declaración de especial interés o utilidad municipal.

Se propone la desestimación de ambas alegaciones presentadas por las mismas razones, con base en los siguientes fundamentos:

PRIMERO: Las tarifas previstas en artículo 3 de la Ordenanza Fiscal vigente, no son objeto de modificación en este procedimiento administrativo.

En primer lugar, para la modificación de las tarifas es necesario un nuevo estudio técnico económico que requiere una nueva valoración del dominio público local y que llevaría mucho más tiempo para su tramitación. En todo caso, sería objeto de un nuevo procedimiento distinto del que se está tramitando en este expediente pues el objeto difiere de la mera modificación tratada en el actual, por lo que esta alegación debe de ser inadmitida.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de establecer un nuevo coeficiente corrector para obras de nueva construcción, se trata de la petición de un nuevo coeficiente distinto del que es objeto de las modificaciones propuestas en este expediente.

Por este motivo, la alegación debe ser desestimada.

TERCERO: En relación a la inclusión de una bonificación de hasta el 95% en la cuota de la tasa para aquéllas ocupaciones del dominio público vinculadas a la construcción de VPO, similar a la prevista para en la OF reguladora del ICIO, esta alegación, además de no poder ser admitida al no ser objeto de este procedimiento conculca el principio de reserva de ley en materia tributaria previsto en la Ley General Tributaria.

LEY GENERAL TRIBUTARIA:

Artículo 8. Reserva de ley tributaria.

Se regularán en todo caso por ley:

d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales

Artículo 9. Beneficios fiscales, régimen y compensación.

*1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales **en los supuestos expresamente previstos por la ley**. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.*

Artículo 21. Supuestos de no sujeción y de exención.

1. Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:



- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

2. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional."

Los únicos beneficios fiscales admitidos en la LGT para las tasas de las Entidades Locales, (salvo otros previstos en leyes especiales que no tienen que ver con esta materia), son los recogidos en los preceptos indicados, de ahí, que no es viable jurídicamente aceptar dicha petición.

La bonificación que se regula en la OF de este Ayuntamiento reguladora del ICIO, está amparada legalmente, como beneficio fiscal potestativo que pueden establecer las Entidades Locales, recogido en el artículo 103.2 del TRLHL.

CUARTO: Se solicita el establecimiento de bonificaciones para el desarrollo de solares sin edificar de hasta el 95 por 100 de la cuota para las ocupaciones de la vía pública destinadas a obras de nueva edificación residencial en solares que hayan permanecido sin edificar durante un plazo determinado, previa declaración de interés o utilidad municipal por parte del pleno de la Corporación.

Damos por reproducido en este apartado lo dicho en el inmediatamente anterior, al no ser objeto del procedimiento de modificación de OF nº 9, y al no ser posible su introducción en esta Ordenanza por tratarse de un beneficio fiscal no previsto en norma con rango de ley.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los/las 14 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio.
- 9 abstenciones emitidas por los/las 7 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero y Dña. Nuria Gutiérrez Medina y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos e Innovación de fecha 19 de mayo de 2026, visto informe de Intervención, de fecha 4 de mayo de 2026, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 14 de mayo de 2026, **acuerda** por mayoría (14 votos a favor y 9 abstenciones):



PRIMERO.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas dentro del plazo legal por:

1. Por Grupo Municipal VOX.
2. Por ACP Granada.

SEGUNDO. – Desestimar las alegaciones presentadas y descritas anteriormente, en base al informe emitido por la Intervención de este Ayuntamiento de fecha 4 de mayo de 2026 y las motivaciones que se ponen de manifiesto en la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, según texto recogido en el acuerdo plenario núm. 2026000071 de fecha 27 de febrero de 2026.

CUARTO. - Ordenar la publicación del texto íntegro de la ordenanza con las modificaciones aprobadas en el BOP para su inmediata entrada en vigor Granada a fecha de forma electrónica.

7. Intervención.

Referencia: 2026/15928G.

Informe de Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria consolidada, regla de gasto y nivel de endeudamiento en liquidación del ejercicio 2025. (Expte. Intervención 88/2026). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe emitido por el Interventor General el día 28 de abril de 2026, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria consolidada, regla de gasto y nivel de endeudamiento en liquidación del ejercicio 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (REPEL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al principio de estabilidad presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPFS.
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto, del artículo 12 de la LOEPSF, para Corporaciones Locales, 3ª edición IGAE.

A) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Establece el artículo 165.1 TRLRHL:



“1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad (...)”

El artículo 3 LOEPSF:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”.

El artículo 11.4 LOEPSF:

“4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.

El artículo 16.2 del REPEL dice literalmente:

“2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.”

En el presente caso este informe es complementario al establecido en el artículo 191.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 15 del REPEL determina:

“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5



o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.”

Recordemos que la modificación del artículo 135 de la Constitución establece que las entidades locales deberán presentar equilibrio presupuestario y que una Ley Orgánica desarrollará este principio y especialmente regulará la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

1.- Perímetro de consolidación.

El perímetro de consolidación a los efectos del cálculo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio 2024 está constituido por las siguientes entidades clasificadas como administraciones públicas, artículo 4.1 REPEL:

- Ayuntamiento de Granada.
- Agencia Municipal Tributaria.
- Agencia Albaicín Granada.
- Granada Eventos Globales, S.A.
- Consorcio Centro Federico García Lorca.
- Consorcio Fundación Granada para la Música.
- Consorcio Granada Ciudad Europea de la Cultura 2031
- Asociación Granada Turismo.
- Fundación Pública Local Granada Educa.
- Fundación Archivo Manuel de Falla.

2.- Estabilidad de las entidades pertenecientes al sector administración pública.

En Anexo al presente informe se estudia en términos del SEC-2010 el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la liquidación en términos consolidados de los Presupuestos de dichas unidades administrativas. Se cumplirá el objetivo de estabilidad cuando diferencia entre los capítulos no financieros (1 a 7) de ingresos y de gastos sea 0 o positiva, lo que supondría, en este último caso, obtener capacidad de financiación.

Se han realizado los ajustes correspondientes en términos del SEC-2010, de donde resulta que la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Granada del ejercicio 2025 en términos consolidados tiene **capacidad de financiación por importe de 37.824.363,30 euros**.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2025

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
01-18-087-AA-000 Granada	370.423.472,70	332.712.107,42	-5.602.672,10		32.108.693,18



01-18-087-AO-001				
Agencia Municipal				
Tributaria	3.163.791,81	2.954.796,97		208.994,84
01-18-087-AV-009				
Agencia Albaicín				
Granada	4.135.482,16	954.422,54		3.181.059,62
01-18-087-AP-006				
Granada Eventos				
Globales S.A.	7.761.155,86	4.913.462,36		2.847.693,50
01-00-273-CC-000 C.				
Centro Federico García				
Lorca	110.694,91	852.004,93	1.119.052,84	377.742,82
01-00-080-CC-000 C. F.				
Granada para la Música	5.097.479,16	5.300.237,10	-6.758,23	-209.516,17
01-00-075-NN-000				
Asociación Granada				
Turismo	305.558,90	252.576,62		52.982,28
01-00-051-HH-000 F.				
Pública Local Granada				
Educa	3.411.383,81	4.171.616,28		-760.232,47
01-00-111-HH-000 F.				
Archivo Manuel de Falla	745.822,71	737.049,08		8.773,63
01-00-312-CC-000 C.				
Granada Capital				
Europea de la Cultura				
CEC 2031	20.000,00	11.827,93		8.172,07

Capacidad/Necesidad

Financiación de la Corporación Local 37.824.363,30

B) REGLA DE GASTO

Regula el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera la llamada "regla de gasto" para las Administraciones Públicas:

"1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente.
Autenticidad verificable en <https://sede.granada.org/validacion>

16343750343610204027

Página 28 de 109

y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública".

Por tanto, según la regla de gasto la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Es decir, las Corporaciones Locales cumplen la regla de gasto si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia del Producto Interior Bruto (PIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos (básicamente por modificación de Ordenanzas Fiscales).

El 15 de octubre de 2024, el Gobierno remitió a la Comisión Europea el primer Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo de España 2025-2028, que contiene los elementos principales de la programación económica y fiscal a medio plazo del Reino de España. Incluye, por tanto, la senda de déficit, los objetivos de deuda y de regla de gasto total del Reino de España y de los que, respecto al subsector local, se informó en la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) del 15 de julio de 2024. La regla de gasto se aplica de forma automática. La tasa de referencia de crecimiento de PIB de medio plazo de la economía española para el cálculo de la Regla de Gasto para 2025 es del 3,2%.

Para el cálculo del gasto computable individualizadamente en cada una de las entidades que integran la Corporación local incluidas en el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, clasificadas como administraciones públicas, se han tenido en cuenta los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales del año N-1 (Liquidación del ejercicio 2022), excluidos los intereses de la deuda (capítulo 3) y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

En la obtención del gasto computable, en consecuencia, se tendrá en cuenta:



(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda. Se parte de las obligaciones reconocidas en 2021. Del capítulo 3 de gastos financieros, únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales (Subconceptos 301, 311, 321, 331 y 357).

(+ / -) Ajustes cálculo empleos no financieros según SEC, incluido el ajuste por grado de ejecución del gasto.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 461, 462, 720 y 750 para determinar los gastos financiados por administraciones públicas.

A esta base se le ha aplicado la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (3,2 %). Se han realizado ajustes por incremento/disminución permanente de recaudación por cambios normativos.

No se ha realizado gasto ni en 2024 ni en 2025 de inversiones financieramente sostenibles que deban de descontarse en el cálculo del gasto computable de cada uno de esos ejercicios.

Se une como Anexo al presente informe el cálculo del gasto computable por cada uno de los entes que integran la Corporación local incluidos en el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, clasificadas como administraciones públicas.

A nivel consolidado el resultado es el siguiente:

Entidad	Gasto computable Liquid.2024 (1)	1+ Tasa de referencia 1+3,2% (2)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto.2025 (IncNorm2025) ⁽¹⁾ (3)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2025) (4)	Límite de la Regla Gasto (5)=(1)+(2)+(3) (5)	Gasto computable Liquidación 2025 (5) (Se descontarán las IF5 2025)
01-18-087-AA-000 Granada	250.260.344,65	258.268.675,68	1640.352,37		259.909.028,05	258.091.234,00
01-18-087-AO-001Agencia Municipal Tributaria	3.248.493,48	3.352.445,27			3.352.445,27	2.954.796,97
01-18-087-AV-009 Agencia Albaicín Granada	717.779,07	740.748,00			740.748,00	954.422,54
01-18-087-AP-006 Granada Eventos Globales S.A.	3.894.084,20	4.018.694,89			4.018.694,89	4.913.462,36
01-00-273-CC-000 C. Centro Federico García Lorca	660.814,24	681.960,30			681.960,30	852.004,93
01-00-080-CC-000 C. F. Granada para la Música	5.012.675,28	5.173.080,89			5.173.080,89	5.278.079,99
01-00-075-NN-000 Asociación Granada Turismo	151.281,35	156.122,35			156.122,35	252.576,62
01-00-051-HH-000 F. Pública Local Granada Educa	3.795.433,20	3.916.887,06			3.916.887,06	4.171.616,28
01-00-111-HH-000 F. Archivo Manuel de Falla	423.933,99	437.499,88			437.499,88	737.049,08
01-00-312-CC-000 C. Granada Capital Europea de la Cultura CEC 2031	0,00	0,00			0,00	118.279,33
Total de gasto computable	268.164.839,46	276.746.114,32	1.640.352,37		278.386.466,69	278.217.070,70
Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq..2025"			-169.395,99			
% incremento gasto computable 2025 s/ 2024 ((5)-(1))/(1)		3,75%				

En conclusión, se cumple la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2025.



C) SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (NIVEL DE ENDEUDAMIENTO):

Establecen los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

“Artículo 13. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.”

El límite de deuda pública del 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales se materializa individualmente en el límite establecido por el artículo 53.2 TRLRHL y la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en el 110% de los ingresos corrientes liquidados.

OPERACIONES A LARGO PLAZO		
ENTIDADES	PENDIENTE	% ING. OP CTES
BMN	6.275.036,47	1,75
CAJA RURAL	8.548.946,00	2,39
BANCO BILBAO VIZCAYA	18.230.989,19	5,10
BANCO SANTANDER	6.582.880,48	1,84
CAIXABANK	2.692.307,69	0,75
PREST. HIPOTECARIOS		
EMUVYSSA	6.436.529,38	1,80



SABADELL FF.PP. UNIFICADO	35.317.812,18	9,88	
UNICAJA	35.578.383,33	9,95	
TOTAL I	119.662.884,72	33,47	
OPERAC. A CORTO PLAZO	45.500.000,00	12,72	
TOTAL II	165.162.884,72	46,19	
EMPRESAS/ORGANISMOS A L.P.	0,00	0,00	SOBRE CONSOLIDADO
EMPRESAS/ORGANISMOS A C.P.	0,00	0,00	SOBRE CONSOLIDADO
TOTAL III	165.162.884,72	44,81	SOBRE CONSOLIDADO

Derechos liquidados a 31-12-2025 por operaciones corrientes	LIQUIDACION 2025 DECRETO 26.02.2026
CAPITULO I	116.209.203,03
CAPITULO II	13.772.468,24
CAPITULO III	68.384.251,72
CAPITULO IV	153.027.125,10
CAPITULO V	7.516.889,83
TOTAL 1	358.909.937,92
INGRESOS AFECTADOS O EXTRAORDINARIOS	-1.336.810,53
DERECHOS LIQUIDADOS COMPUTABLES	357.573.127,39

DERECHOS AYUNTAMIENTO	357.573.127,39
ID. EMPRESAS/ORGANISMOS A.	24.751.369,32
AJUSTES	13.702.876,66
TOTAL	368.621.620,05
110 % TOTAL ANTERIOR	405.483.782,06

El porcentaje de endeudamiento consolidado sobre los ingresos corrientes liquidados del ejercicio 2025 es del 44,81 por ciento, no superándose el límite legal del 110 por ciento.

8. Intervención.

Referencia: 2026/15886P.



Informe seguimiento Plan de Ajuste 1º trimestre 2026. (Expte. Intervención 78/2026). Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente de Intervención núm. 2026/15886P (EXP INT 78/2026) relativo a informe trimestral de Intervención sobre ejecución del Plan de Ajuste modificado mediante Acuerdo Plenario de fecha 21 de abril de 2023, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) de 6 de febrero de 2023.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe trimestral emitido por el Interventor General el día 30 de abril de 2026, sobre ejecución del Plan de Ajuste modificado mediante Acuerdo Plenario de fecha 21 de abril de 2023, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) de 6 de febrero de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

1º Trimestre 2026

1.- Legislación aplicable.

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Apartados 3 y 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales
- Artículo 108 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y otras situaciones de vulnerabilidad.



- Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) de 6 de febrero de 2023 por el que se establece el procedimiento y la asignación para 2023 de los importes para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales con cargo al compartimento FO y se fijan las condiciones financieras aplicables en los préstamos que se formalicen, y, en su caso, en las retenciones de la participación en tributos del Estado.
- Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario de aplicación de los procedimientos para financiar la cancelación de obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales y al contenido de los planes de ajuste y su posible revisión en el ámbito de dichos procedimientos.

2.- Antecedentes:

En aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales el Pleno del Ayuntamiento de Granada con fecha 30 de marzo de 2012 aprobó un Plan de Ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013 aprobó la revisión del Plan de Ajuste con inclusión de medidas adicionales de conformidad con el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

El Plan de Ajuste vigente ha sido modificado en cuatro hitos temporales distintos:

1.- Mediante acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2017, para poder acogerse a la D.A. 98ª LPGE 2017 y consolidar la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, incluyendo esta operación en el mismo.

2.- Así como su modificación de conformidad con el acuerdo del día 14 de marzo de 2019, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueba una serie de medidas de apoyo financiero a las Entidades Locales, en virtud del cual el Ayuntamiento de Granada aprobó el día 27 de noviembre de 2019 acogerse a la Medida 5, en virtud del cual se aprobó la modificación de su plan de ajuste, adaptándolos al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dichos planes, comprometiéndose a la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Además, aquella solicitud se acompañó de un plan de tesorería, referido a 2019, que se deberá actualizar todos los años, recogiendo una reducción significativa del período medio de pago a proveedores al final de cada ejercicio, sin que pueda superar el plazo máximo de la normativa de morosidad de 30 días, al cierre del quinto año de sujeción al plan de tesorería, que será 2023.

3.- Posteriormente la modificación del Plan de Ajuste para conversión de deuda a corto plazo en operaciones de crédito a largo plazo, de conformidad con la Disposición Adicional 109ª de la Ley 11/2020, siendo el importe de las operaciones a corto plazo que se consolidaron a largo plazo, en



términos consolidados, de 4.000.000,00 euros. Dicha medida se aprobó por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 29 octubre de 2021 y ha sido aprobada por el Ministerio de Hacienda.

4.- Y, finalmente mediante acuerdo plenario de 21 de abril de 2.023, se ha modificado el Plan de Ajuste vigente, al haberse incluido al Ayuntamiento de Granada en el procedimiento obligatorio de pago a proveedores aprobado por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) de 6 de febrero de 2023, dado que ha presentado un período medio de pago a proveedores global superior a 60 días de forma reiterada, de acuerdo con la información facilitada por el Ayuntamiento a este Ministerio.

Respecto de la última modificación del Plan de Ajuste mediante Acuerdo Plenario de 21/04/2023, y valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda, las medidas del lado de los gastos extienden sus efectos desde 2.024 a 2.035, teniendo el plan de ajuste una vigencia análoga al del período de amortización del préstamo que se ha formalizado, es decir hasta 2035.

En conclusión, en el presente informe correspondiente al **tercer trimestre de 2025** se analiza por tanto, las medidas contenidas en la última modificación del Plan de Ajuste adoptada mediante acuerdo plenario de **21 de Abril de 2.023**, en el que se acordó igualmente la concertación de operación de endeudamiento en el marco del Plan de Pago a Proveedores 2023 de importe de 35.578.383,33 entre el AYUNTAMIENTO DE GRANADA y el FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, creado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, (en adelante "RDL 17/2014") cuyo destino ha sido el pago de deuda comercial realizado con fecha de 19 de abril de 2023 por el Ministerio de Hacienda en nombre del Ayuntamiento de Granada en el mencionado importe.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 10.3, establece:

"3. Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones".



La Modificación del Plan de Ajuste propuesto según Acuerdo de 6 de febrero de 2.023, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, es la siguiente:

A. Medidas de gastos

Medida 16.1 REDUCCION DEL GASTO EN INTERESES DE DEMORA

El abono por el Fondo de Financiación a las Entidades Locales de las facturas a las que los proveedores hayan dado su consentimiento junto con el abono del resto de deuda comercial actual con las disponibilidades de la tesorería municipal permitirá minorar el Periodo Medio de Pago a Proveedores por debajo de los 30 días en los meses de abril – mayo de 2023.

Esto redundará en un menor gasto en intereses de demora en los ejercicios 2024 y siguientes, dado que se cumplirá el Periodo Medio de Pago a Proveedores impuesto en la normativa

Por ello, se reconoce como medida de reducción del gasto corriente el efecto del ahorro proyectado en las obligaciones reconocidas en la aplicación presupuestaria de Intereses de demora para los ejercicios 2024 y siguientes con la siguiente estimación:

B.1 Descripción medidas de gastos	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Reducción gasto por intereses demora	1.200.000	1.700.000	2.700.000	3.700.000	4.700.000	5.700.000

B.1 Descripción medidas de gastos	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Reducción gasto por intereses demora	6.700.000	7.700.000	8.700.000	9.700.000	10.700.000	11.700.000

Medida 16.2 LIMITACION DE CONCERTACION DE OPERACIONES DE CREDITO A LARGO PLAZO CONDICIONADA A LA MINORACION DEL RLTGG NEGATIVO ANUAL

En el ejercicio 2023 quedaron totalmente amortizados los préstamos concertados por la refinanciación en base al RDley 8-2014. En concreto quedarán amortizados los siguientes préstamos:

Préstamos concertado por la refinanciación en base al RDLEY 8-2014

Org. Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Totales consignados
0801 01100	91334	AMORTIZACION PRESTAMO REFINANCIACION RDLEY 8-2014 CAIXA	1.025.797,93
0801 01100	91336	AMORTIZACION PRESTAMO REFINANCIACION RDLEY 8-2014 BBVA	2.500.000,00
0801 01100	91337	AMORTIZACION PRESTAMO REFINANCIACION RDLEY 8-2014 BMN	661.260,86
0801 01100	91338	AMORTIZACION PRESTAMO REFINANCIACION	1.558.123,68



0801 01100	91339	RDLEY 8-2014 CAJA RURAL AMORTIZACION PRESTAMO REFINANCIACION RDLEY 8-2014 B POPULAR	681.059,83 6.426.242,30
------------	-------	---	---------------------------------------

Esto ha supuesto que para el ejercicio 2024 y siguientes los ingresos corrientes destinados a la amortización de estos préstamos puedan destinarse a nuevos usos.

La previsión era la concertación de nuevas operaciones de crédito en 2024 por importe que alcanzasen cuotas de amortización anuales equivalentes a los importes actualmente previstos en los créditos iniciales del capítulo IX de gastos para los préstamos relacionados anteriormente.

Se propone como medida afectar esos ingresos corrientes, actualmente destinados a financiar capítulo IX para amortización de estos préstamos, a la aprobación de los presupuestos anuales de los ejercicios 2024 y siguientes con superávit de 6.300.000,00 € hasta la absorción total del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales negativo, limitando la concertación de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, salvo la obligada por el presente plan, a la efectiva minoración anual el RLTGG negativo en la cuantía prevista en el plan de ajuste presente

Este superávit solo podrá ser destinado al pago de deuda a proveedores hasta la eliminación del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales negativo.

El efecto acumulado respecto a los datos de la Liquidación del ejercicio 2022 sería, expresado en euros

B.1 Descripción medidas de gastos	2024	2025	2026	2027	2028
Limitación nuevas operaciones de endeudamiento (salvo FFEL23)	6.300.000	12.600.000	18.900.000	25.200.0000	31.500.000

A partir de 2028 el importe acumulado respecto 2022 se mantendría en 31.500.000,00 €.

Medida 16.3. ANULAR la medida 4. "AMORTIZACIÓN PLAZAS VACANTES POR JUBILACIÓN" contemplada en el plan de ajuste vigente

(Modificación 2019 del Plan de Ajuste 2017, RD 4/2012).

Ante la incidencia positiva de estas medidas en las diferentes magnitudes económicas municipales y la previsión de corrección a corto plazo del Periodo Medio de Pago a Proveedores estabilizándose por debajo de los 30 días a 31 de diciembre de 2023 así como del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales será positivo a partir de 2029, según las estimaciones que se contienen en el apartado siguiente, se propone anular la medida contemplada en la Modificación del Plan de Ajuste aprobado en sesión Plenaria extraordinaria y urgente de fecha 23 de octubre de 2017, en base al Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero (Expte OP/2019.P2), aprobada en sesión Plenaria extraordinaria y urgente celebrada el pasado día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, conforme a la cual se establecía:



4.- Amortización de plazas vacantes por jubilación para todo el periodo del Plan de ajuste: (Plan de ajuste modificado por Medida 5ª):

Años	2020	2021	2022	2023	2024
Amortización plazas vacantes por jubilación	435.600,00	743.300,00	600.700,00	911.000,00	1.168.500,00

Es decir, se propone anular la medida de “Amortización plazas vacantes por jubilación” que se cifra para el ejercicio 2024 en 1.168.500 € permitiendo el mantenimiento de los recursos humanos necesarios en las distintas áreas.

Resumen de medidas de gastos:

B.2 Descripción medidas de gastos	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	0	6.331.500,00	13.131.500,00	20.431.500,00	27.731.500,00	35.031.500,00
Reducción gasto por intereses demora		1.200.0000	1.700.000	2.700.000	3.700.000	4.700.0000
Limitación nuevas operaciones de endeudamiento (salvo FFEL23)		6.300.000	12.600.000	18.900.000	25.200.000	31.500.000
Anulación Medida PA2019 Amort. plazas vacantes por jubilación		- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00

B.2 Descripción medidas de gastos	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2.035
Medida 16: Otras medidas por el lado de los gastos.	36.031.500,00	37.031.500,00	38.031.500,00	39.031.500,00	40.031.500,00.	41.031.500,00	42.031.500,00
Reducción gasto por intereses demora	5.700.000,00	6.700.000,00	7.700.000,00	8.700.000,00	9.700.000,00	10.700.000,00	11.700.000,00
Limitación nuevas operaciones de endeudamiento (salvo FFEL23)	31.500.000,00	31.500.000,00	31.500.000,00	31.500.000,00	31.500.000,00	31.500.000,00	31.500.000,00
Anulación Medida PA2019 Amort. plazas vacantes por jubilación	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00	- 1.168.500,00

2.- Contenido del informe.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente.
Autenticidad verificable en <https://sede.granada.org/validacion>

16343750343610204027

Página 38 de 109

El informe de seguimiento del Plan de Ajuste, de conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, debe contener información sobre los siguientes extremos:

- Avals públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- Operaciones con derivados.
- Cualquier otro pasivo contingente.
- Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las Entidades que dispongan de un Plan de Ajuste vigente, actualmente tienen la obligación de remitir antes del día 30 del primer mes siguiente a la finalización de cada trimestre, la información actualizada sobre su ejecución y/o modificación en el caso en el que proceda.

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto y previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada:

Se une al presente informe los Anexos cumplimentados en la Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades locales del **primer trimestre de 2026**. De donde procede destacar:

Los ingresos financieros se han incrementado en las previsiones iniciales por la incorporación obligatoria de remanentes de crédito con financiación afectada. Este mismo efecto se traslada a los gastos de capital que se incrementan con la incorporación de remanentes.

La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos se efectúa con normalidad.

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan de Ajuste:

- **INGRESOS**, no se prevé ninguna medida del lado de los ingresos, ni subidas tributarias, ni supresión de exenciones y bonificaciones tributarias, ni incremento de inspección de tributos, etc.
- **GASTOS**: Todas las medidas del lado de los gastos serán de aplicación a partir del año 2.024.

Respecto de reducción del gasto en intereses de demora (**Medida 16.1**), se prevé reducir de forma acumulativa un total de 2.700.000 € en obligaciones reconocidas para el ejercicio 2026. Se preveían 1.200.000 euros de reducción para 2024, 1.700.000 euros de reducción para 2025, lo que implica que en términos desagregados habría en 2026 una reducción de gastos con respecto a las obligaciones reconocidas en 2022, que fueron por importe de 1.244.316,28 €, de 1.000.000 €. Las obligaciones reconocidas por este concepto en **2026** hasta el final del primer trimestre han ascendido a 3.973 €, por lo que hasta el momento en el ejercicio 2026 se cumpliría la reducción de intereses de demora.



Respecto de la **Medida 16.3.** ANULAR la medida 4. “AMORTIZACIÓN PLAZAS VACANTES POR JUBILACIÓN” contemplada en el plan de ajuste vigente (Modificación 2019 del Plan de Ajuste 2017, RD 4/2012) que supone anular la medida de “Amortización plazas vacantes por jubilación” que se cifra para el ejercicio 2024 en 1.168.500 € permitiendo el mantenimiento de los recursos humanos necesarios en las distintas áreas, la misma se aplica por si sola.

Y, respecto de la LIMITACION DE CONCERTACION DE OPERACIONES DE CREDITO A LARGO PLAZO CONDICIONADA A LA MINORACION DEL RLTTG NEGATIVO ANUAL (**Medida 16.2**), queda constatado que en el presupuesto de 2024, los ingresos corrientes que anteriormente se destinaban a financiar capítulo IX para amortización de préstamos concertados por la refinanciación en base al RD Ley 8-2014, se han destinado a la aprobación del presupuesto con superávit de 6.300.000,00 € hasta la absorción total del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales negativo, limitando la concertación de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, salvo la obligada por el presente plan, a la efectiva minoración anual el RLTTG negativo en la cuantía prevista en el plan de ajuste presente.

Respecto del cumplimiento de esta medida en el ejercicio 2025, último liquidado: Para la liquidación del ejercicio 2025 el Plan de Ajuste prevé un RTGG de -22.187,44 miles de euros, unas operaciones pendientes de aplicar a fin de ejercicio (saldo de la 413) por importe de 7.500 miles de euros, lo que daría un remanente de tesorería ajustado de -29.687,44 miles de euros. De los datos de remisión al Ministerio de Hacienda de la liquidación presupuestaria de 2025, aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2026, el RTGG en 2025 ha ascendido a + 7.359,12 miles de euros, unas operaciones pendientes de aplicar a fin de ejercicio (saldo de la 413) por importe de 3.836,66 miles de euros, lo que da un remanente de tesorería ajustado de +3.522,46 miles de euros. Por lo que se puede concluir que se cumple con los objetivos previstos en el Plan de Ajuste. En esta situación sería posible concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones.

c) Análisis de las magnitudes financieras:

- Ahorro Neto después de aplicar remanente de tesorería: Positivo.
- Estabilidad: Cumplimiento.
- Endeudamiento: Cumplimiento.
- Periodo Medio de Pago: Cumplimiento (mes de diciembre 2025 = 28,11 días).
- Remanente de Tesorería para gastos generales y ajustado: Cumplimiento.

Concluyendo, la situación actual es de cumplimiento del Plan de Ajuste en todas sus magnitudes. Debe mantenerse la política de austeridad en los gastos o incrementar los ingresos para que esta situación de cumplimiento se mantenga hasta la finalización del plan de ajuste.

9. Intervención.

Referencia: 2026/15848Q.

Ejecución presupuestaria trimestral 1º trimestre 2026. (Expte. Intervención 77/2026). Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente de Intervención núm. 2026/15848Q (EXP INT 77/2026) en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la



que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de la remisión al Ministerio de Hacienda de la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y/o estados financieros iniciales de las entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de la Corporación, ejecución del primer trimestre del ejercicio 2026, de las entidades: Ayuntamiento de Granada, Agencia Municipal Tributaria, Agencia albaicín Granada, Granada Eventos Globales S.A., C.F. Granada para la Música, C. Centro Federico García Lorca, Consorcio Granada Capital Europa de la Cultura 2031, Fundación Pública Local Granada Educa, Asociación Granada Turismo y F. Archivo Manuel de Falla.

10. Intervención.

Referencia: 2026/14018A.

Informe morosidad trimestral 1º trimestre 2026. Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente de Intervención núm. 2026/14018A (EXPTE. INTERV. 76/2026) relativo a informe de morosidad correspondiente al 1º trimestre de 2026.

A los efectos previstos en el artículo 4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ayuntamiento Pleno **toma Conocimiento** del informe emitido por el Economista, de fecha 24 de abril de 2026, y conformado por la Sra. Tesorera Municipal, correspondiente al Primer Trimestre 2026 del Informe de Morosidad del Ayuntamiento de Granada y las entidades que se relacionan, así como del resguardo de firma electrónica, presentado ante la Subdirección General de Coordinación de la Información Económico-Financiera con fecha 29 de abril de 2026: Agencia Municipal Tributaria, Agencia Albaicín Granada, Granada Eventos Globales S.A., C.F. Granada para la Música, C. Centro Federico García Lorca, Fundación Pública Local Granada Educa, Asociación Granada Turismo, F. Archivo Manuel de Falla, C. Granada Capital Europea de la Cultura 2031, EMASAGRA, EMUCESA y MERCAGRANADA.

11. Intervención.

Referencia: 2026/13927G.

Informe periodo medio de pago marzo 2026. (Expte. Intervención 75/2026). Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente de Intervención núm. 2026/13927G (EXP INT 75/2026) relativo a informe periodo medio de pago de marzo 2026.

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, y remitido al Ministerio de Hacienda el informe con los datos de 29 de abril de 2026.



El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe emitido por el Interventor General el día 8 de mayo de 2026, sobre el periodo medio de pago de marzo de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público ha redefinido el principio de sostenibilidad financiera en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo no solo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común que el reciente Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, viene a concretar. El periodo medio de pago definido en este real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de septiembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

De acuerdo con el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, las Administraciones Públicas deberán **publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería** que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la **actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación**, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público ha modificado el artículo 18 “Medidas automáticas de prevención” de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en su apartado 5 establece:



“5. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

*En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aplicable al Ayuntamiento de Granada), cuando el órgano interventor detecte que **el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6**, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.”

En la Disposición final segunda de la Ley Orgánica 9/2013 se faculta al Consejo de Ministros en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva implantación de las previsiones de esta Ley.

Con fecha 30 de julio de 2014 se ha publicado en el BOE el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para el cálculo económico del período medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.



La Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Administraciones de la Seguridad Social calcularán el período medio de pago global a proveedores, al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que comprenderá el de todas sus entidades incluidas en el artículo 2, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Periodo medio de pago global a proveedores = Σ (periodo medio de pago de cada entidad * importe operaciones de la entidad) / Σ importe operaciones de las entidades

Se entenderá por importe de las operaciones de la entidad el importe total de pagos realizados y de pagos pendientes en los términos indicados en los artículos siguientes.

El período medio de pago de cada entidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Periodo medio de pago de cada entidad = $\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes} / \text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}$

Para los pagos realizados en el mes, se calculará la ratio de las operaciones pagadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Ratio de las operaciones pagadas = Σ (número de días de pago * importe de la operación pagada) / Importe total de pagos realizados

Para las operaciones pendientes de pago al final del mes se calculará la ratio de operaciones pendientes de pago de acuerdo con la siguiente fórmula:

Ratio de operaciones pendiente de pago = Σ (número de días pendientes de pago * importe de la operación pendiente de pago) / Importe total de pagos pendientes

Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.



La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

De conformidad con la Disposición Transitoria única: Mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

Es por lo que se ha remitido con fecha **29 de abril de 2026** al Ministerio de Hacienda el informe con los datos del Período Medio de Pago correspondiente al mes de **marzo de 2026**, de conformidad con el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, habiéndose obtenido los siguientes datos:

PMP GLOBAL MARZO 2026 28,98 días.

A la finalización del mes de marzo de 2026 el saldo en la Tesorería Municipal (cuentas bancarias y caja) es de 68.880.875,68 euros, en la Agencia Municipal Tributaria de 3.467.256,37 euros y el saldo disponible de operaciones de tesorería concertadas de 45.500.000,00 euros estos saldos deben usarse para reducir la morosidad con los proveedores, teniendo en cuenta que el interés por morosidad en operaciones comerciales es del 10,15%.

De lo que se da cuenta al Pleno de la Corporación a los efectos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

12. Intervención.

Referencia: 2026/13891Z.

Informe resumen control interno 2025 del Ayuntamiento de Granada. (Expte. Intervención 68/2026). Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente núm. 2026/13891Z (EXP INT 68/2026) relativo a informe resumen control interno 2025 del Ayuntamiento de Granada.

Requerido por el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, correspondiente al ejercicio 2025.



El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del Informe Resumen del Control Interno del año 2025 del Ayuntamiento de Granada, emitido por el Interventor General el día 8 de mayo de 2026,, cuyo tenor literal es el siguiente:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el mencionado artículo, se emite el siguiente INFORME RESUMEN, relativo a los resultados de control interno llevados a cabo por esta Intervención en el transcurso del ejercicio 2025.

I- INTRODUCCIÓN

I.1. Marco Jurídico

- R.D. 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- R.D. 424/2017, que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018).
- Plan de Control Financiero ejercicio 2025 Ayuntamiento de Granada
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2025.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

I.2. El Régimen de control interno

El régimen de control interno al que se encuentran sometidos los actos del Ayuntamiento de Granada, de acuerdo a lo regulado por el artículo 39 del Título V perteneciente al Real Decreto 424/2017, es el definido como de régimen ordinario dado que esta entidad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del modelo normal de contabilidad local.

El modelo de contabilidad que viene aplicando este Ayuntamiento se adapta a lo dispuesto en la *“Instrucción del Modelo Normal de contabilidad Local, Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, modificada por Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, y por Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, aplicable tanto en dicha entidad como en sus organismos autónomos.*

Y de acuerdo con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto vigente, en el Ayuntamiento y en sus Organismos Autónomos Administrativos se ejercerán las funciones de control en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

El ejercicio de la función interventora (fiscalizadora) se lleva a cabo directamente por el Servicio de Intervención en el Ayuntamiento, y, en el resto de Organismos Autónomos por los interventores delegados.



El ejercicio de las funciones de control financiero y de eficacia se desarrollan bajo la dirección del Interventor Municipal, por los funcionarios que se señalen en cada actuación mediante los procedimientos establecidos, incluidos los de auditorías, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso de auditores externos.

I.3 Sector Público Local del Ayuntamiento De Granada

Forman parte del sector público local del Ayuntamiento de Granada:

- La propia Entidad Local (Ayuntamiento de Granada).
- Los organismos autónomos locales (Agencia Municipal Tributaria y Agencia Albaicín Granada).
- Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local:
 - *De capital íntegro municipal:*
 - o Empresa Pública Municipal Granada Eventos Globales S.A. (GEGSA).
 - *De capital mayoritario municipal:*
 - o Empresa Municipal de Cementerio y Servicios Funerarios de Granada S.A. (EMUCESA).
 - o Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA).
 - o Mercados Centrales de Abastecimiento de Granada S.A. (MERCAGRANADA).
- Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local (Fundación Pública Local Granada Educa, Fundación Archivo Manuel de Falla).
- Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Consortio Granada para la Música, Consortio Centro Federico García Lorca y Consortio Granada Capital Europea de la Cultura CEC 2031).
- Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local (Asociación Granada Turismo).

A efectos del ámbito del Control Interno son entes sujetos a función interventora y control permanente:

- Ayuntamiento de Granada.
- Agencia Municipal Tributaria.
- Agencia Albaicín Granada.
- Consortio Granada para la Música.



- Consorcio Centro Federico García Lorca.
- Consorcio Granada Capital Europea de la Cultura CEC 2031

En aplicación del Real Decreto 424/2017 y del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Granada, la totalidad de los actos desarrollados dentro de la gestión presupuestaria, tanto en gastos como en ingresos, así como los movimientos de fondos y valores, se sujetan al examen de legalidad en el régimen fijado por la Corporación:

- Limitada con requisitos básicos en fiscalización e intervención previa
- Toma de razón en ingresos y cobros.
- Plena para la ordenación de pagos, los pagos y movimientos de fondos y valores.

Por lo tanto, quedan dentro de los regímenes de reparos y resolución de discrepancias y de omisión de la función interventora.

Forma parte también de la función interventora las actuaciones de comprobación material de las inversiones.

Son entes sujetos a auditoría pública obligatoria de sus cuentas anuales:

- Empresa Pública Municipal Granada Eventos Globales S.A. (GEGSA).
- Empresa Municipal de Cementerio y Servicios Funerarios de Granada S.A. (EMUCESA).
- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA).
- Mercados Centrales de Abastecimiento de Granada S.A. (MERCAGRANADA).
- Fundación Pública Local Granada Educa.

Dicha auditoría de cuentas anuales será contratada por las citadas sociedades y Fundación y remitida a la Intervención municipal junto con las Cuentas Anuales y su certificado de aprobación por la Junta General antes del 15 de julio.

El órgano interventor del Ayuntamiento de Granada, por sí mismo o en colaboración pública o privada, realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- Agencia Municipal Tributaria.
- Agencia Albaicín Granada.
- Consorcio Granada para la Música.
- Consorcio Centro Federico García Lorca.
- Consorcio Granada Capital Europea de la Cultura CEC 2031

ENTES Y TIPO DE CONTROL INTERNO

AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES	FUNCIÓN INTERVENTOR A	CONTROL FINANCIERO			
		Control permanent e	Auditoría pública		
			De cuentas	De cumplimiento	Operativa
Ayuntamiento	X	X			



Agencia Municipal Tributaria	X	X	X		
Agencia Albaicín Granada	X	X	X		
Consorcio Granada para la Música	X	X	X		
Consorcio Centro Federico García Lorca	X	X	X		
Consorcio Granada Capital Europea de la Cultura 2031	X	X	X		
GEGSA				(X)	(X)
EMUCESA				(X)	(X)
MERCAGRANADA				(X)	(X)
EMASAGRA				(X)	(X)
Fundación Pública Local Granada Educa				(X)	(X)
Fundación Archivo Manuel de Falla			(X)	(X)	(X)
Asociación Granada Turismo			(X)	(X)	(X)

II.- ALCANCE DEL INFORME RESUMEN:

II.1 Actuaciones de control realizadas en el ejercicio, que han sido la base para la elaboración del informe resumen:

Los Informes elaborados directamente por el Servicio de Intervención municipal a lo largo del ejercicio 2025 son un total de 1.395.

En el siguiente cuadro se detalla el número y el tipo de informe emitido:

INFORMES EMITIDOS EN EL EJERCICIO 2025	Nº
1 - INFORME DE INTERVENCIÓN RB(*) CONFORMIDAD	887
2 - INFORME DE INTERVENCIÓN RB(*) NO CONFORMIDAD	15
3 - INFORME DE INTERVENCIÓN OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	14
4 - INFORME DE INTERVENCIÓN CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	432
5 - INFORME DE INTERVENCIÓN AUDITORÍA	4
6.- INFORME DE INTERVENCIÓN RB(*) CON OBSERVACIONES	43
TOTAL	1.395

(*) RB = Requisitos Básicos



A estos informes hay que añadir los informes de auditoría de cuentas realizados por empresas externas en las sociedades municipales GEGSA, EMUCESA, EMASAGRA y MERCAGRANADA, y en la Fundación Granada Educa.

Respecto de la función interventora me remito al informe de fecha 15 de abril de 2026 de los reparos, omisión de la función interventora y anomalía en los ingresos del art. 15.6 del RD 424/2017, el cual se ha remitido al Pleno para su toma de conocimiento. Se une como anexo.

II.2 Medios con los que se cuenta para la realización del control financiero:

El Ayuntamiento de Granada los medios con que se cuenta para la realización del control financiero son muy limitados:

II.2.1 Medios personales:

Según el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo debería asegurar, con medios propios o externos y en base a un análisis de riesgos, el control efectivo del cien por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero.

No obstante, cabe informar que el control financiero completo, no se asegura que se pueda llevar a cabo con los medios personales y materiales de los que dispone actualmente el Servicio de Intervención puesto que no existe personal suficiente para la realización de estas funciones. Es por ello que algunas de las actuaciones del Plan de Control Financiero de 2025 se han retrasado concluyéndose en este ejercicio 2026 y otra actuación, al no poder abordarla en el citado ejercicio, se ha incluido en el actual Plan para su realización.

En relación con la insuficiencia de medios, se entiende necesario disponer, al menos, de una estructura adicional para poder llevar a cabo un control financiero completo con un control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.

Por ello, se sigue reiterando el requerimiento de crear dentro de Intervención una Oficina de Control Financiero Permanente y Auditoría dotada de personal suficiente con conocimientos en la materia.

II.2.2 Medios económicos:

Como así también se considera necesario que en el Presupuesto del Ayuntamiento y sus entes dependientes exista dotación presupuestaria para la realización de contratos de colaboración para la realización auditorías de cuentas anuales, de cumplimiento y operativas.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. En materia de subvenciones:

Se ha realizado Informe de control permanente en materia de Subvenciones en los términos de la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto, de fecha 3 de diciembre de 2025 y llevado al Pleno para dar cuenta del mismo con fecha 19 de diciembre de 2025.

Este control ha versado sobre las subvenciones del Área de Derechos Sociales. Cumplimiento de objetivos y fines, abarcando los ejercicios 2023 y 2024.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

A la vista de los informes del Área correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024, y del Plan



estratégico de Subvenciones del Área de Derecho Sociales, se concluye en las siguientes recomendaciones:

- Se aprecia, por parte del Área, de un exceso de Subvenciones concedidas de manera Directa, tanto Nominativas, como excepcionales, en éste momento es adecuado recordar lo que fija la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su Art. 22.1, que indica:

“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva...”

- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones, de acuerdo con la Ley debería de fijarse indicadores al objeto de valorar las posibles desviaciones y no sólo una valoración positiva del desarrollo del objeto de la subvención.

- Al no realizarse los informes anuales de seguimiento del Plan, éste se convierte en un documento estático a lo largo del periodo de vigencia (3 años) pudiéndose convertir en una rémora más que en un documento adaptativo de trabajo y planificación.

- No hay ninguna valoración, ni en el informe del Área del 2023, ni en el del 2024, sobre el grado de cumplimiento sobre los Objetivos, tanto los Generales como los estratégicos que se fijan en el propio Plan, limitándose a la descripción de los diferentes objetos de las subvenciones, sin integración en un objetivo superior de la Organización.

- En cuanto a los plazos de resolución de los expedientes, hay que mencionar que existen retrasos en el Área Gestora, y en la medida del gran volumen de trabajo se requeriría el refuerzo del personal.

III.2. En materia de contratación:

III.2.1. Análisis contratos Menores 2023 y 2024

Informe de Intervención, de fecha 18 de marzo de 2026, dándose cuenta al Pleno de 27 de marzo de este año, sobre análisis de los contratos menores durante el ejercicio 2023 y 2024 para determinar si se hace abuso de los mismos eludiendo otro tipo de tramitación administrativa.

CONCLUSION:

Se mantiene la tendencia de reducción del número y volumen económico de contratos menores celebrados y se incrementa la utilización del procedimiento abierto simplificado en su modalidad abreviada. Por lo que se considera que no existe abuso en la utilización del contrato menor.

RECOMENDACIONES PLANTEADAS

La aprobación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de junio de 2024, de la Instrucción para la tramitación de la contratación menor del Excmo. Ayuntamiento de Granada, basada en las recomendaciones de la Cámara de Cuentas y de la Intervención General Municipal va a conllevar una notable mejora en la tramitación de los contratos menores en este Ayuntamiento, que se complementará con la puesta en marcha de la Plataforma Integrada de Tramitación Electrónica que permitirá gestionar con eficiencia, certeza y seguridad los citados procedimientos.

No obstante, esta Intervención Municipal realiza las siguientes recomendaciones:

- Mejorar en la planificación y programación de la contratación de la Áreas Gestoras como mecanismo para reducir la contratación menor.
- Insistir en el carácter excepcional que debe tener los contratos menores de modo que no se utilicen para evitar otros procedimientos de licitación.
- Fomentar el uso de alternativas a la contratación menor, que favorezcan la concurrencia (procedimientos simplificados en su modalidad abreviada o mecanismos de racionalización técnica de la contratación previstos a la LCSP: acuerdos marco, sistemas



dinámicos de contratación. y centralización de compras)

- Insistir en la necesaria la utilización del Sicalwin, en modo consulta, por los Centros Gestores para poder llevar un adecuado seguimiento de sus presupuestos, y de la gestión del gasto que corresponde a cada una de ellas, así como consignar adecuadamente en sus propuestas las aplicaciones presupuestarias y los ejercicios presupuestarios a los que es necesario imputar los gastos de los distintos expedientes de contratación.
- Recordar la imposibilidad de que las prestaciones objeto del contrato se ejecuten antes de la adjudicación del contrato, tal y como señala la Instrucción para la tramitación de la contratación menor aprobada.
- Completar la aplicación de la nueva Instrucción y el uso de la Plataforma integrada de tramitación electrónica por parte de las Áreas Gestoras para la contratación menor.

CONCLUSION FINAL:

Conforme a las alegaciones realizadas por la Dirección General de Contratación, se añade una última recomendación:

- Recordar a las Áreas Gestoras la necesidad de gestionar adecuadamente los recursos presupuestarios de esta Administración municipal, mediante un adecuado cálculo del coste de los contratos, según las previsiones de los artículos 100 y 101 de la LCSP, así como extremar el control de la ejecución de los contratos, por parte de los Responsables de los mismos, de forma que no se ejecuten las prestaciones con carácter previo a la adjudicación de los mismos.

III.2.2. Informe contratos vencidos sin tramitación de prórroga con continuidad de la prestación y ordenes de continuidad por razón de interés público aprobadas.

Dada la insuficiencia de medios personales y materiales, puesta de manifiesto anteriormente, no se ha podido llevar a cabo esta actuación.

No obstante, se ha incluido para realizarla en el PACF 2026, actualizándose y circunscribiéndose al ejercicio 2025.

III.2.3. Informe trimestral sobre el cumplimiento del Plan de contratación de GEGSA para la regularización de la situación contractual de la entidad.

Se ha emitido un informe anual de fecha 24 de abril de 2026, sobre el cumplimiento del Plan de contratación de GEGSA para la regularización de la situación contractual de la entidad y del que se dará cuenta en la sesión Plenaria de mayo.

Aunque se ha apreciado un avance, es necesario continuar con la actividad contractual de GEGSA para el cumplimiento del Plan de Contratación aprobado el 24 de abril de 2024 por su Consejo de Administración.

III.3. En materia de personal:

III.3.1. Informe sobre al menos dos mensualidades de nóminas del ejercicio 2025 por muestreo aleatorio.

Se ha emitido un informe sobre la fiscalización de dos mensualidades de nóminas del ejercicio 2025 elegidas por muestreo aleatorio. Las mensualidades fiscalizadas han sido agosto y septiembre de 2025.

Dicho informe de 11 de marzo de 2026 fue puesto en conocimiento del Pleno el 27 de marzo de 2026.



CONCLUSIONES

La información que recogen todos los documentos analizados se corresponden con los listados de liquidación de nóminas de esos meses. Los conceptos que en ellas se incluyen son coherentes con la documentación soporte para su cálculo.

Lo que sí nos resulta incoherente y que hemos reflejado en el hecho que llama nuestra atención, es que el decreto por el cual se ordena el pago de las nóminas sea posterior al propio pago de las mismas.

RECOMENDACIONES:

Adelantar todos los trámites que sean necesarios, con la finalidad de que en ningún caso el decreto ordenando el pago, sea posterior al mismo y se cumpla lo establecido en la base 26ª.2 de las Bases de Ejecución del presupuesto, que establecen lo siguiente en relación con las nóminas:

“1. Cada abono de la nómina mensual o extraordinaria deberá realizarse sobre decreto de la Alcaldía autorizando el abono de la misma, previo informe de la intervención municipal, en el que se indicarán los importes íntegros y la fecha prevista de abono. Con carácter general dicha fecha será el último día hábil de cada mes.

La nómina correspondiente a los programas de empleo con financiación externa al Ayuntamiento de Granada, se tramitará de forma independiente, abonándose entre los días 1 al 5 del mes siguiente al que corresponda, con una contabilidad/transferencia independiente a la municipal. Se dictará, así mismo, decreto de la Alcaldía con igual procedimiento que el exigido para el resto de los empleados del propio Ayuntamiento”.

III.3.2. Análisis del cumplimiento del artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local concerniente a la Masa salarial del personal laboral del sector público local, tanto en relación con al presupuesto del ejercicio 2025 y presupuesto 2024 y su ejecución.

Siendo una actuación planificada en el PACF 2025 y dado que no se ha podido llevar a cabo, se ha incluido en el PACF 2026 ya en relación con el presupuesto del ejercicio 2026.

III.3.3. Análisis de las indemnizaciones reconocidas por no superación del proceso de estabilización durante el ejercicio 2024 de acuerdo con el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Informe de Intervención, de fecha 10 de marzo de 2.026, dándose cuenta al Pleno de 27 de marzo de este año, sobre análisis de indemnizaciones reconocidas por no superación del proceso de estabilización durante el ejercicio 2024.

CONCLUSIÓN FINAL Y RECOMENDACIONES

De las pruebas realizadas sobre las indemnizaciones seleccionadas en concepto de compensación por no superación del proceso de estabilización se concluyó que la información que recogen los documentos de reconocimiento de dichas indemnizaciones corresponden con los listados de liquidación de nóminas del mes en el que fueron abonadas las mismas.

No obstante, se emitió Informe con Salvedades.

Relacionamos las siguientes Salvedades y Recomendaciones, tras el análisis realizado y las alegaciones presentadas:

- En relación al hecho de tomar, en la generalidad de los casos, como criterio de cálculo 360 días en vez de 365, como recomienda la STS de 30 de junio de 2008, aunque no tiene una incidencia económica relevante por suponer una desviación de menos de 0,4% del importe total, sí consideramos necesario seguir manteniendo el criterio del Tribunal Supremo de 365 días.



- Igualmente recomendamos seguir un mismo criterio a la hora de hacer los redondeos en aplicación del principio de uniformidad.

- Por último y no por ello menos importante, insistimos en que debe de garantizarse por parte de Recursos Humanos que los nombramientos de funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas se producen solo y exclusivamente por estas causas previstas en el art. 10.1.d TREBEP y no para cubrir puestos estructurales.

III.4. Control Permanente de tesorería y recaudación:

Sobre los Anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar se han realizado informes de control permanente en los términos de la Base 32 de las de Ejecución del Presupuesto.

III.5. Control Permanente en materia de ingresos:

Respecto del ejercicio 2024 se han emitido cuatro informes de fiscalización de ingresos mediante técnicas de muestreo, que son los relacionados a continuación:

III.5.1. Informe sobre Inspección de Tributos.

Informe de 4 de marzo de 2026, dando cuanta al Pleno del Ayuntamiento de Granada con fecha 27 de marzo de 2026.

CONCLUSIONES:

La resolución de expedientes de Inspección de Tributos se ha realizado adecuadamente, cumpliéndose con los plazos de resolución, notificaciones pertinentes y consideración de alegaciones.

Aun así, se identifica un nivel de resolución mejorable. Los expedientes tramitados y resueltos, según lo muestreado, han supuesto el 80,4% del total. Aunque se aprecia una mejora respecto a el análisis realizado en el control de Inspección de tributos de 2023, donde el índice de resolución de expedientes fue del 68,8%, el porcentaje de resolución sigue siendo mejorable.

Además, se identifica que en la inspección de tributos de los expedientes de “Impuestos y tasas sobre ICIO, IAE y OVP” suponen el 28.6% de no resolución, lo cual indica un porcentaje de resolución más bajo.

Tras solicitud de información y entrevista con la nueva Jefatura del Servicio, incorporada en septiembre de 2025, se identifica que las principales causas que condicionan la finalización de expedientes se relacionan, con incidencias de tramitación, especialmente en materia de notificaciones y recepción de documentación, dependencias de información o informes de terceros y en la minoría de los casos en resolución de recursos. Comprometiéndose en líneas de actuación para mejorar el cierre y seguimiento de estos expedientes.

La solicitud de información sobre la situación de algunos expedientes ha agilizado el 36% de los mismos, siendo todos los agilizados de “Impuestos y tasas sobre ICIO, IAE y OVP”.

Así mismo, se plantea la idoneidad de la planificación y sistema de desarrollo de los expedientes de inspección. Los expedientes de inspección se concentran en dos grupos de impuestos:

- Impuestos y Tasas sobre ICIO, IAE, OVP
- Impuestos sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana

Los dos tipos se reparten en la población en igual proporción, al 50%. Realizándose mayoritariamente las inspecciones a nivel general, se inicia la inspección por un impuesto y se analizan todos los posibles impuestos por contribuyente. En el ejercicio 2023 se contemplaron un total de 346 expedientes, incrementándose a un total de 386 en 2024. Quizá habría que analizar y mejorar la planificación de la inspección de tributos, revisando objetivos y estrategias, con el fin de aumentar su eficacia. Conclusión puesta de manifiesto tras las aportaciones de la nueva Jefa de Servicio.



SEGUIMIENTO DE CONTROLES ANTERIORES Y RECOMENDACIONES:

Respecto a anteriores ejercicios se ha mejorado tanto en número de expedientes, que se ha incrementado en un 11% como en nivel de resolución, que ha subido de un 70% a en 2023 a un 90% en 2024. Por lo que se identifica que se han considerado las recomendaciones realizadas en el anterior control realizado.

No obstante, el nivel de resolución sigue siendo bajo, debiendo mejorarse el control de incidencias y tiempos de resolución en los expedientes, tal y como aporta en su informe la Jefa del Servicio de Inspección.

También refleja que sería mejorable la planificación estratégica del servicio y sus objetivos, sería aconsejable la realización de un Plan estratégico de Inspección de tributos, que pueda contemplar un horizonte plurianual con objetivos anuales. Valorándose la realización de campañas de inspecciones parciales, con alcance solo de un tributo, realizando expedientes más ágiles y fáciles y con mayor número, que redundaran en una mayor eficacia y eficiencia.

III.5.2. Informe sobre Devolución y Compensaciones de Recaudación.

Informe de 4 de marzo de 2026, dando cuanta al Pleno del Ayuntamiento de Granada con fecha 27 de marzo de 2026.

CONCLUSIONES:

La tramitación de expedientes de devolución y compensación de recaudación ha sido adecuada en términos generales, dando explicación a las distintas cuestiones planteadas.

Se han resuelto casi 100% de los expedientes, identificándose en la muestra 1 expediente que aun apareciendo como “Esperando Información” se encuentra aparentemente resuelto.

El tiempo de resolución ha sido muy adecuado, computándose una media de 40 días desde la entrada del expediente en el registro hasta su resolución.

Todos los expedientes revisados se han comunicado adecuadamente a Intervención para su resolución y al tercero para su notificación. Así mismo se ha comprobado que en todas las notificaciones se incluye párrafo solicitando el impreso de designación de cuenta bancaria e informando que en caso de existir deuda con el Ayuntamiento de Granada en periodo ejecutivo se procederá a la compensación de oficio.

Tras alegaciones recibidas al informe provisional, se indica que la devolución y compensación de recaudación ha sido adecuada, excepto por las salvedades que a continuación se indican:

- Se detectan incidencias en la liquidación de intereses de demora y en la ejecución de expedientes, de los expedientes muestreados se identifica que procede liquidar intereses de demora en cantidades a devolver por 21 expedientes, de ellos hay 3 en los que no se ha realizado la liquidación de los intereses de demora, lo cual supone un 14%. Siendo uno de ellos de más de 6.900€ de principal.
- Incidencias en el proceso de pago de la devolución. De los 21 expedientes indicados a los que procede hacer devolución se detecta que el 38% no se ha ejecutado la devolución a fecha de 31/12/2025, siendo el principal motivo la falta de designación de cuenta bancaria. La gestión, supervisión y control de este requerimiento está en el ámbito de Tesorería según se desprende de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Granada, base 30.2 punto c-4 en la que se indica que: “c-4) Aquellas obligaciones que el proveedor después de dos requerimientos efectuados por la Tesorería municipal no hubiera comunicado la cuenta bancaria para su abono, se ordenará su pago en formalización contra un concepto no presupuestario de depósito a favor del acreedor hasta la aportación de la cuenta bancaria y su posterior pago, o hasta la declaración de su prescripción cuando se cumpla el plazo establecido en la normativa vigente. La constitución del depósito a favor del acreedor será notificada al interesado para su conocimiento.”



- Existen problemas de segregación de funciones en la realización de informes y expedientes. En algunos casos se solicita colaboración con el servicio de intervención para la confección de expedientes de compensación.

SEGUIMIENTO DE CONTROLES ANTERIORES Y RECOMENDACIONES:

En el control de 2023 se advirtió sobre la tardanza en la resolución de los expedientes, siendo el tiempo medio del dicho ejercicio de 164 días. Se ha evidenciado una mejora sustancial en el tiempo de resolución en 2024, pasando a ser de 39 días.

Se recomienda que se revise el tiempo de gestión de los pagos de devoluciones indebidas, deberían pagarse dentro de un tiempo prudencial posterior a su resolución. No deberían existir expedientes que tras un periodo de más de un año se encuentren aún en proceso de pago. Si el problema principal es la falta de designación de cuenta bancaria, se debería definir un proceso automatizado de notificación y requerimiento para los expedientes que se encuentran sin cuenta bancaria y propuesta de pago, que pusiera en conocimiento del contribuyente dicha situación y le solicitara la aportación de número de cuenta.

Respecto de la liquidación de intereses, debe vigilarse por parte de Recaudación en la resolución de expedientes con derecho de devolución si pertenece el cálculo y la liquidación de intereses, evitando resolver expedientes sin la correcta liquidación.

Sobre la salvedad en la segregación de funciones, debemos indicar que el servicio de Intervención no debe realizar informes sobre compensaciones de recaudación. Los órganos de fiscalización y control interno son los encargados del control permanente y auditoria de la entidad, debe asegurarse su independencia como se indica en la NIA-ES 1200 y en la correcta segregación de funciones en el control interno indicada en la NIA-ES 1315. Por tanto, es fundamental la segregación de funciones para una correcta función fiscalizadora, por lo que no puede emitir un informe el órgano que fiscaliza la realización del mismo.

III.5.3. Informe sobre Catastro.

Informe de 9 de octubre de 2025, dando cuanta del mismo al Pleno el 31 de octubre de 2025.

CONCLUSIONES:

Analizando el total de expedientes abiertos en el año 2024 se comprueba que se han resuelto el 95% de los mismos, estando 444 expedientes (2,7%) en tramitación o a espera de tramite o documento. Por lo que podemos concluir que, en su inmensa mayoría, los expedientes son atendidos correctamente. Solo existe un porcentaje de 1,9% de los expedientes (312) que se encuentran en la bandeja de entrada sin atender. Si analizamos los mismos son en su mayoría debidos a tres conceptos: Comunicación de Órganos Oficiales, Reclamaciones y Recursos de reposición.

Respecto a si la atención y resolución ha sido adecuada en tiempo y forma, podemos concluir que sí. Para analizar este dato se realiza una muestra estadística estratificada, en la que se obtiene que la media de tiempo de gestión transcurrido desde el registro de inicio de los expedientes hasta su resolución es inferior a 6 meses, siendo 5,2 meses, destacando como muy positivo la gestión de expedientes de Altas procedentes de DOC (documento oficial del catastro) con un tiempo de gestión medio de 29 días. Por el contrario, los expedientes que como media más demoran en su gestión son los de Bonificación de energía solar con 363 días y los de familia numerosa que como media, en la muestra, resulta una tardanza de 482 días.

Así mismo se ha revisado la documentación de cada expediente muestreado no detectándose ningún problema relevante en cuanto a forma, proceso y resolución de los expedientes, observándose respecto a la población de expedientes resueltos que se han estimado favorablemente 12.942



expedientes que suponen un 79,2% del total, se han desestimado 405 (2,5%) y se han archivado sin manifestar estimación o desestimación 2.137 expedientes que suponen el 13.1%.

Presentado informe provisional se reciben comunicación de alegaciones por parte del servicio, indicando en las mismas las siguientes circunstancias:

- Los retrasos en tramitación de expedientes de Comunicación de Órganos Oficiales, Reclamaciones y Recursos de reposición se deben a la falta de Técnico desde el 01/10/2024.
- Se indica que han sufrido problemas informáticos que han retrasado la resolución de expedientes de bonificaciones sobre el IBI por familia numerosa.
- Por otra parte, los expedientes de bonificaciones por instalación de energía solar deben su retraso, según indican, a que solo se pueden tramitar una vez cargado el Padrón del ejercicio, lo cual se realiza en el mes de abril de cada año.

SEGUIMIENTO DE CONTROLES ANTERIORES Y RECOMENDACIONES

En la anterior auditoria, la correspondiente a expedientes de 2023, se comprobó que el tiempo medio de resolución de expedientes era superior a 6 meses, realizándose recomendación sobre su mejora. Se observa que se ha cumplido satisfactoriamente, ya que este tiempo medio de gestión y resolución ha disminuido, siendo inferior a 6 meses en el año 2024.

Se observa que, en los expedientes de gestión de bonificaciones, tanto de energía como las de familia numerosa, tiempos de gestión superiores a los seis meses. Circunstancia que debería de mejorarse.

Sería conveniente que se realizase una revisión por parte del servicio de los expedientes que se encuentran en “Buzón de entrada” o en los distintos “En trámite” con el fin de:

- Comprobar el nivel de ejecución de estos expedientes, pudiera ser que muchos de ellos, debido al concepto de comunicaciones oficiales y reclamaciones, se hallan atendido o gestionado sin haberse actualizado adecuadamente los estados en la aplicación informática.
- Analizar expedientes no atendidos, antigüedad de los mismo, el motivo de su espera y la posibilidad de agilización de su tramitación.

Es aconsejable que en servicios clave que pueden afectar al nivel de ingresos del Ayuntamiento se dispusiese del personal suficiente y adecuado. En las alegaciones aportadas por parte del servicio, se manifiesta la necesidad de personal fijo y cualificado que solicita el servicio para poder atender los expedientes con eficacia, eficiencia y celeridad. Refiriéndose también al Coste de Oportunidad que este ayuntamiento asume por esta causa.

III.5.4. Informe sobre Concesiones administrativas 2024.

Informe de 23 de abril de 2025, comunicándolo al Pleno para dar cuenta del mismo el 30 de mayo de 2025.

CONCLUSIONES

Se concluye que anualmente se liquidan todas las concesiones y existe un seguimiento y control de los distintos contratos.

No obstante, se proponen las siguientes RECOMENDACIONES:

- Debería analizarse con más profundidad las liquidaciones que se realicen a más de un año del periodo a liquidar. Revisar si este procedimiento es correcto y en otro caso habría que realizar una liquidación adicional para regularizar la situación.



- En el ámbito del registro y contabilización sería aconsejable que se ajustaran las exacciones y la codificación contable de las mismas a lo que adecuadamente este codificado en contabilidad presupuestaria, de tal forma que se puedan evitar errores e ineficiencias en el registro de información y trabajo contable. Es decir, que por cada concepto de ingreso (orgánica y económica) se diferencie una exacción, de otra forma la contabilización de las mismas no es sistemática y dificulta su proceso, control y seguimiento, aparte de producir un desajuste con la clasificación del presupuesto de ingresos. Al llegar los datos de esta manera, en contabilidad se pueden imputar a conceptos de ingresos que no son correctos.

- La corporación debería revisar si existen concesiones que no se están explotando y potencialmente podrían licitarse y explotarse, mejorando los ingresos del ayuntamiento.

- Respecto a la gestión, control, seguimiento de expedientes y la realización de liquidaciones de concesiones sería muy adecuado que se defina claramente las responsabilidades de seguimiento, o bien que se centralicen en un servicio concreto.

- Sería muy oportuno poder contar con una herramienta informática para el mantenimiento y liquidación de concesiones que agilice esta labor, mantenga un historial con todos los datos, automatice las liquidaciones en tiempo y forma evitando errores de cálculo, olvido, liquidaciones a destiempo...

III.6. Auditoría de sistemas del registro contable de facturas (art. 12.3 de la Ley 25/2013, de impulso de factura electrónica)

El informe se emitió el 1 de julio de 2025 y tomó conocimiento el Pleno de 25 de julio de 2025. Sin incidencias relevantes.

III.7. Otros informes de control permanente:

7.1. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

7.2. El informe de los proyectos de ordenanzas fiscales, aprobación de precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y sus modificaciones.

7.3. La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

7.4. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

7.5. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

7.6. La emisión de informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Todos los informes relacionados han sido emitidos, no detectándose ningún tipo de anomalía.

III.8. Auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2024 de:

- **Agencia Municipal Tributaria.** Informe de 15 de julio de 2025

- **Agencia Albaicín Granada.** Informe de 13 de mayo de 2025



- **Consorcio Granada para la Música.** Informe de 11 de junio de 2025
- **Consorcio Centro Federico García Lorca.** Informe de 23 de mayo de 2025

AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA

CONCLUSIONES:

En nuestra opinión, excepto por los efectos de las cuestiones que se incluyeron en la sección de fundamentos de la opinión del Informe de auditoría, las cuentas anuales del ejercicio 2024 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la Agencia a 31 de diciembre de 2024 y de sus resultados económicos y presupuestarios correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera pública que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Las salvedades encontradas en el análisis de las cuentas de la Agencia Municipal Tributaria de 2024 son:

1. Se sigue contabilizando la recaudación que realizan, recaudación de otros entes, de forma incorrecta. Según la Regla 32 ICAL publicada en la Orden HAP/1781/2013 las cuentas que deberían usarse son:

- 453 «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar»
- 456 «Entes públicos, c/c efectivo»

No obstante, como ya se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, se aprecia que el Organismo Autónomo usa la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación» en lugar de la cuenta 453 y usa la cuenta 449 «Otros deudores no presupuestarios». La aplicación informática de contabilidad dispone de un módulo para el registro de operaciones de “Recursos de otros entes” pero la Agencia Municipal Tributaria registra estas operaciones a través de “otros Conceptos No Presupuestarios”.

2. Como ya se viene advirtiendo de forma reiterada en informes de auditoría anteriores, se aprecia discrepancia entre los saldos deudores correspondientes a las entregas a cuenta pendientes de formalizar de la AMT al Ayuntamiento y los reflejados por el propio Ayuntamiento. Esta circunstancia, se debe a principalmente a la diferencia temporal de formalización. Mientras que en el Ayuntamiento se han contabilizado todas las quincenas del año en la contabilidad de 2024, en las cuentas de la AMT se han contabilizado estas quincenas en el ejercicio contable de 2025, suponiendo un importe de 5.985.240 €. Una vez homogeneizada esta circunstancia para poder comparar magnitudes, se encuentra un descuadre de 73.453,37€ que aparecen en el Ayuntamiento como anticipos a justificar por encima de lo registrado, una vez ajustado, en la AMT.

Existe un saldo de 1.800.190€ de recaudación pendiente de aplicar y traspasar al ayuntamiento a fin de año, identificándose una diferencia de Saldos de Ingresos a aplicar de 233.912 € menos en la contabilidad del Ayuntamiento respecto de la contabilidad de la Agencia.

3. Se mantienen saldos pendientes de formalización muy elevados, en torno a 12,5 millones, de recaudación pendiente de aplicar. Estos saldos pertenecen a cobros parciales de liquidaciones, permaneciendo algunos de ellos como pendientes desde el inicio de la AMT, año 2007.

RECOMENDACIONES:

- Se vuelve a recomendar, como en anteriores informes de auditoría, la conveniencia de revisar y liquidar los saldos de recaudación pendiente de aplicación, especialmente los más antiguos. Para ello se volvió a aportar en dicho informe una tabla actualizada con dichos saldos.



- Las diferencias temporales de formalización pueden hacer que los datos financieros y presupuestarios no sean nítidos tanto en las cuentas de la Agencia como en la comparativa con el Ayuntamiento, dificultando además los trabajos de consolidación. La función principal de la AMT es la recaudación y sería muy recomendable que se mantuviera una contabilidad actualizada y balanceada con la del Ayuntamiento, de tal forma que se realizasen cuadros y seguimientos periódicos de datos. De esta forma no debería de producirse cierres de cuentas en la Agencia Municipal Tributaria que no se correspondan con lo contabilizado en el año en la contabilidad de Ingresos del Ayuntamiento.

AGENCIA ALBAICÍN GRANADA

CONCLUSIONES:

En nuestra opinión, excepto por el hecho de no contar con un inventario de bienes y derechos, ni disponer de un registro del inmovilizado que detalle la composición de los activos de una manera individualizada, separando el coste, coeficiente de amortización, dotación de amortización del ejercicio, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos sus aspectos, significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Agencia a 31 de diciembre de 2.024, así como de sus resultados, de su flujo de efectivo y del estado de la liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera y presupuestaria que resulta de aplicación.

RECOMENDACIÓN:

Es conveniente que se elabore y apruebe el Inventario de la Agencia Albaicín.

CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA

CONCLUSIONES:

En nuestra opinión, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección de fundamentos de la opinión del Informe de auditoría, las cuentas anuales del ejercicio 2024 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera del Consorcio a 31 de diciembre de 2024, de los flujos de efectivo y de la ejecución del presupuesto, de conformidad con el marco normativo de información financiera pública que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Resumiendo: Se emite opinión favorable con salvedades

Las salvedades encontradas en el análisis son:

1. El Consorcio para la Música no dispone de un inventario de bienes detallado y conciliado con los importes que figuran en las cuentas del inmovilizado.

Aun así, sí se están dotando amortizaciones. Es más, en 2024 hay inmovilizado inmaterial y material que se encuentra totalmente amortizado.

2. Aportaciones de las entidades integrantes del consorcio.

El Consorcio Granada para la Música, en su configuración actual, está integrado exclusivamente por Administraciones Públicas, aunque con distinto nivel territorial y diferente participación en la financiación de su actividad.

Dichas aportaciones suponen su principal fuente de financiación.

Tras el análisis de las cuentas anuales se concluyó que no se está cumpliendo lo establecido estatutariamente ya que si analizamos la aportación presupuestada con los porcentajes que representan son totalmente diferentes.

En cuanto a las aportaciones ejecutadas, se observa que se incrementó más la aportación del



Ayuntamiento de Granada, marcando más la diferencia entre porcentajes estatutarios y ejecutados en cuanto aportaciones.

Por último, decir que la aportación del Ayuntamiento consistente en los gastos del Centro Manuel de Falla, están muy por debajo de los gastos reales y actuales del centro, dado que sólo se ha tenido en cuenta un 81% de sus costes que en 2023 sumaban un total de 457.722,87€ según Informe de análisis económico del Centro Manuel de Falla de fecha 15 de diciembre de 2023.

3. Activo corriente:

* Existencias: 8.228,97 €

Sorprende que no haya experimentado ninguna variación.

* Deudores y otras cuentas a cobrar: Dentro de aquí ponemos el foco sobre “Deudores por operaciones de gestión”, por un total de 50.802,47€

Observamos que se mantiene prácticamente intacta la cifra correspondiente a ejercicios cerrados y que en el caso de las operaciones del presupuesto corriente se incrementa.

4. Patrimonio neto y Resultado Económico-Patrimonial

El ejercicio 2024 se ha cerrado con un resultado negativo, según la cuenta del resultado económico patrimonial de - 274.954,42€.

Los resultados negativos del ejercicio se deben mayoritariamente a la utilización del Remanente de Tesorería para financiar modificaciones de crédito por falta de consignación presupuestaria, reconociéndose gastos en el ejercicio 2024 que se han financiado con ingresos generados en ejercicios anteriores.

5. Seguimiento de las recomendaciones de informes anteriores

Podemos concluir que se ha llevado a cabo la recomendación planteada en el Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio 2023 donde se indicó la conveniencia de reclasificar el saldo de la cuenta 41310 “Acreedores por Operaciones Pendientes de Aplicar a Presupuesto” por importe de 90.729,66€ (correspondiente a la cotización de la seguridad social de las pagas extras de los ejercicios 2014 y 2015), figurando actualmente dicho importe en la cuenta 589 “Otras provisiones a corto plazo” por dicho importe.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda la formación de un inventario permanente conciliado periódicamente con los datos contables.
- Se recomienda revisar todas las aportaciones de todas las entidades integrantes del Consorcio Granada para la Música y que se cumpla con los porcentajes acordados en los Estatutos, a la hora de elaboración y aprobación de los Presupuestos de la entidad y su posterior ejecución. Por lo que respecta al Ayuntamiento de Granada, proponemos actualizar el análisis de los costes del Centro Manuel de Falla y por ende la imputación de los mismos como aportación al Consorcio.
- Activo corriente:
 - Existencias: 8.228,97 €, debería plantearse su permanencia en balance y comprobar si se corresponde con mercaderías efectivas o dotar provisión o mermas.
 - Deudores y otras cuentas a cobrar: Dentro de aquí “Deudores por operaciones de gestión”, volvemos a recomendar realizar las operaciones oportunas para liquidar saldos indicados. Se recomienda que las deudas de los ejercicios 2011 a 2017 sean depuradas y dadas de baja en su caso.



- Patrimonio neto y Resultado Económico-Patrimonial

Aunque el resultado negativo arrojado por el Resultado económico-patrimonial no tienen consecuencias legales, dado que la única magnitud que provoca la toma de decisiones en virtud de la normativa de haciendas locales, es tener Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo, si debe de dar la alarma que el Consorcio está generando pérdidas contables en su gestión ordinaria, y si no se ponen los medios pertinentes, puede derivar en una situación real de insolvencia en un plazo breve de tiempo.

CONSORCIO CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA

CONCLUSIONES:

En nuestra opinión, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección de fundamentos de la opinión del Informe de auditoría, las cuentas anuales del ejercicio 2024 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera del Consorcio a 31 de diciembre de 2024, de los flujos de efectivo y de la ejecución del presupuesto, de conformidad con el marco normativo de información financiera pública que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Resumiendo: Se emite opinión favorable con salvedades

Las salvedades encontradas en el análisis son:

1. No existe un Inventario aprobado por los órganos competentes del Consorcio que permita que las cuentas de grupo 2 “Inmovilizado” del Consorcio se actualicen de acuerdo con la rectificación del inventario.

Las entradas son valoradas por el precio de adquisición. En la valoración posterior se ha escogido el modelo de coste, es decir, el activo está contabilizado por el coste de adquisición menos su amortización y depreciación. Si bien, no se dotan amortizaciones.

2. Incorrección contable no significativa

Dentro de las aportaciones realizadas por los socios para la devolución de una subvención, se ha identificado que la contabilización de una aportación se ha realizado erróneamente. Se ha computado como “Operación de capital” siendo una “Operación corriente”. Esta confusión no tiene transcendencia económico financiera, ni presupuestaria.

RECOMENDACIÓN:

Volvemos a recomendar, como hemos venido haciendo en informes de Auditoría de ejercicios anteriores que, ante la inexistencia de inventario aprobado por los órganos competentes del Consorcio y la falta de dotaciones a las amortizaciones, se proceda durante el ejercicio 2025 a regularizar esta situación.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

En materia de subvenciones:

1. Resulta necesario controlar el exceso de Subvenciones concedidas de manera directa, tanto nominativas, como excepcionales.
2. Con respecto al Plan Estratégico, debe de fijarse indicadores al objeto de valorar las posibles desviaciones.
3. Deben de realizarse informes anuales de seguimiento del Plan estratégico de Subvenciones del Área de Derecho Sociales incluyendo el cumplimiento sobre los objetivos tanto generales como



estratégicos fijados en dicho Plan.

4. Igualmente es necesario reducir plazos de resolución de los expedientes, reforzando el personal en la medida de lo posible.

En materia de contratación:

1. Insistir en recordar a las Áreas Gestoras la necesidad de gestionar adecuadamente los recursos presupuestarios de esta Administración municipal, mediante un adecuado cálculo del coste de los contratos, según las previsiones de los artículos 100 y 101 de la LCSP, así como extremar el control de la ejecución de los contratos, por parte de los Responsables de los mismos, de forma que no se ejecuten las prestaciones con carácter previo a la adjudicación de los mismos.

2. Del mismo modo resulta necesaria la utilización del Sicalwin, en modo consulta, por los Centros Gestores para poder llevar un adecuado seguimiento de sus presupuestos, y de la gestión del gasto que corresponde a cada una de ellas, así como consignar adecuadamente en sus propuestas las aplicaciones presupuestarias y los ejercicios presupuestarios a los que es necesario imputar los gastos de los distintos expedientes de contratación.

3. Mejorar en la planificación y programación de la contratación de la Áreas Gestoras como mecanismo para reducir la contratación menor insistiendo en el carácter excepcional que debe tener los contratos menores de modo que no se utilicen para evitar otros procedimientos de licitación.

4. Fomentar el uso de alternativas a la contratación menor, que favorezcan la concurrencia (procedimientos simplificados en su modalidad abreviada o mecanismos de racionalización técnica de la contratación previstos a la LCSP: acuerdos marco, sistemas dinámicos de contratación. y centralización de compras)

5. Recordar la imposibilidad de que las prestaciones objeto del contrato se ejecuten antes de la adjudicación del contrato, tal y como señala la Instrucción para la tramitación de la contratación menor aprobada.

6. Completar la aplicación de la nueva Instrucción y el uso de la Plataforma integrada de tramitación electrónica por parte de las Áreas Gestoras para la contratación menor.

En materia de cumplimiento del Plan de contratación de GEGSA para la regularización de la situación contractual de la entidad.

Es necesario continuar con la actividad contractual de GEGSA para el cumplimiento del Plan de Contratación aprobado el 24 de abril de 2024 por su Consejo de Administración.

En materia de personal:

Adelantar todos los trámites que sean necesarios, con la finalidad de que en ningún caso el decreto ordenando el pago, sea posterior al mismo y se cumpla lo establecido en la base 26ª.2 de las Bases de Ejecución del presupuesto.

En materia de ingresos:

Seguir en la línea de mejora del control de incidencias y tiempos de resolución en los expedientes.

Realizar un Plan estratégico de Inspección de tributos, que pueda contemplar un horizonte plurianual con objetivos anuales.

Valorar la realización de campañas de inspecciones parciales, con alcance solo de un tributo, realizando expedientes más ágiles y fáciles y con mayor número, que redundaran en una mayor eficacia y eficiencia.

Revisar el tiempo de gestión de los pagos de devoluciones indebidas, debiendo pagarse dentro de



un tiempo prudencial posterior a su resolución.

Debe de vigilarse por parte de Recaudación en la resolución de expedientes con derecho de devolución si pertenece el cálculo y la liquidación de intereses, evitando resolver expedientes sin la correcta liquidación.

Garantizar la independencia del Servicio de Intervención no realizando informes sobre compensaciones de recaudación. Los órganos de fiscalización y control interno son los encargados del control permanente y auditoría de la entidad. Es fundamental la segregación de funciones para una correcta función fiscalizadora, por lo que no puede emitir un informe el órgano que fiscaliza la realización del mismo.

En cuanto al Servicio de Catastro, debe de mejorarse el tiempo de gestión y resolución de los expedientes de gestión de bonificaciones, tanto de energía como las de familia numerosa, dado que actualmente es superior a seis meses.

Igualmente consideramos importante un refuerzo de personal en aquellos servicios, de gestión, recaudación tributaria, AMT, etc., cuyo incremento puede suponer una liquidación más eficaz de los ingresos con el consiguiente ahorro económico y agilidad en los todos procesos.

En relación con las Concesiones administrativas, sería muy oportuno poder contar con una herramienta informática para el mantenimiento y liquidación de concesiones que agilice esta labor, mantenga un historial con todos los datos, automatice las liquidaciones en tiempo y forma evitando errores de cálculo, olvido, liquidaciones a destiempo...

Además, es necesario que se ajusten las exacciones y la codificación contable de las mismas a lo que adecuadamente esté codificado en contabilidad presupuestaria, de tal forma que se puedan evitar errores e ineficiencias en el registro de información y trabajo contable. Es decir, que por cada concepto de ingreso (orgánica y económica) se diferencie una exacción.

Revisar si existen concesiones que no se están explotando y potencialmente podrían licitarse y explotarse, mejorando los ingresos del ayuntamiento.

Igualmente sería muy adecuado que se defina claramente las responsabilidades de seguimiento, o bien que se centralicen en un servicio concreto.

En la Agencia Municipal Tributaria:

Se reitera, como en ejercicios anteriores, que se debe unificar con el Ayuntamiento el criterio temporal de contabilización de las formalizaciones de ingresos, siendo conveniente revisar y liquidar los saldos de recaudación pendiente de aplicación, especialmente los más antiguos.

Mantener una contabilidad actualizada y balanceada con la del Ayuntamiento, de tal forma que se realicen cuadros y seguimientos periódicos de datos.

Plantear la implementación del módulo de Sicalwin de recursos de otros entes para la Agencia Municipal Tributaria.

En la Agencia Albaicín Granada:

Volvemos a insistir en la necesidad de que se elabore y apruebe el Inventario de la Agencia Albaicín.

En el Consorcio Granada para la Música:

Formar un inventario permanente conciliado periódicamente con los datos contables.

Revisar todas las aportaciones de las entidades integrantes del Consorcio Granada para la



Música y que se cumpla con los porcentajes acordados en los Estatutos, a la hora de elaboración y aprobación de los Presupuestos de la entidad y su posterior ejecución.

Revisión, depuración y baja si procede de saldos de la cuenta deudores por operaciones de gestión (ejercicios 2011 a 2017).

Seguimiento continuo de la gestión ordinaria del consorcio por la posible generación de pérdidas a fin de evitar una situación de insolvencia.

En el Consorcio Centro Federico García Lorca:

Se reitera la necesidad de aprobar un inventario de bienes y derechos y registro del inmovilizado que detalle la composición de los activos de una manera individualizada, separando el coste, coeficiente de amortización, dotación de amortización del ejercicio.

V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN.

Es necesaria la elaboración y aprobación de este Plan de Acción en aplicación del artículo 38 del Real Decreto 424/2017, que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local:

“Artículo 38. Plan de acción.

1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.”

13. Intervención.

Referencia: 2026/13729J.

Seguimiento Plan de Contratación de GEGSA. (Expte. Intervención 125/2025). Dar cuenta.

Se presenta a Pleno expediente núm. 2026/13729J (Exp INT 125/2025) relativo a ejecución del Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2025, aprobado con fecha 23 de enero de 2025. Seguimiento del Cumplimiento del Plan de Contratación de GEGSA.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de informe de Intervención, de fecha 24 de abril de 2026, sobre seguimiento del cumplimiento del Plan de Contratación de GEGSA, cuyo tenor literal es el



siguiente:

Antecedentes

La Intervención General del Ayuntamiento de Granada, en uso de las competencias que le atribuye el Reglamento de Control Interno y de Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada (BOP de Granada nº 194 de 9 de octubre de 2018) y en el marco del Plan Anual de Control Financiero 2025, aprobado con fecha 23 de enero de 2025 y del que se ha dado cuenta en el Pleno celebrado el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, tiene encomendada la realización del control financiero permanente sobre el plan de contratación de la mercantil Granada Eventos Globales SA durante el año 2025.

A tal efecto se les ha solicitado informes de seguimiento periódico, culminando con un informe anual sobre el nivel de cumplimiento del plan anual de contratación.

Informe cumplimiento anual

Con fecha siete de abril de 2026 se recibe el informe anual de seguimiento del plan de contratación informado por el Letrado Asesor de Granada Eventos Globales SA. En dicho informe se indica que de los 30 contratos planificados ya se han adjudicado 15 y se encuentran 9 más en trámite. Los restantes 6 contratos planificados no se han llevado a cabo al haberse devuelto las competencias de mantenimiento al Ayuntamiento.

De los 15 contratos indicados, 13 de ellos se han realizado mediante Procedimiento Abierto, habiéndose realizado los dos restantes por Procedimiento Negociado sin Publicidad, uno debido a la especificidad del Patrocinio del Club Baloncesto Granada y el otro por el contrato de suministro de ropa, al quedar desierta la primera convocatoria tramitada por procedimiento abierto.

Así mismo, se comunica la previsión para 2026, en la que se da desglose de los contratos junto a su inicio previsto, indicando que los 9 contratos que se encuentran en trámite para su inicio, se realizarán en el primer semestre del año 2026.

Conclusiones y recomendaciones

Después de analizar el informe recibido podemos concluir que se ha avanzado en el cumplimiento del plan previsto, realizándose el 62% (15 de 24) de los contratos planificados dentro de las competencias no devueltas.

Aunque se ha apreciado un avance, es necesario continuar con la actividad contractual de GEGSA para el cumplimiento del Plan de Contratación aprobado el 24 de abril de 2024 por su Consejo de Administración.

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

14. Recursos Humanos.

Referencia: 2026/15683N.

Modificación plantilla municipal (mayo 2026). Aprobación inicial.



Se presenta a Pleno expediente núm. 2026/15683N de la Dirección General de Recursos Humanos relativo a modificación de plantilla municipal.

En el expediente obra informe propuesta emitido por el Director General de Recursos Humanos, de fecha 13 de mayo de 2026, y del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, de fecha 14 de mayo de 2026, en el que en su parte expositiva se hace constar:

“1º. La planificación continua que requiere la plantilla como uno de los instrumentos de gestión de los recursos humanos de las administraciones públicas, exige su adaptación a las necesidades de los servicios municipales y a la organización que en cada momento el equipo de gobierno determina como forma de prestación de aquellos.

Tanto a través de los presupuestos municipales como a lo largo de cada año, es esencial ir actualizando la misma, pues esta corporación no puede permanecer impasible ante el avance de mejoras permanentes, de las cuales las plazas a las que se incorporarán personal de nuevo ingreso son su fundamento. Así ha ocurrido en el pleno celebrado el pasado mes de abril, por la concreción de jubilaciones no previstas inicialmente.

2º. En este sentido la delegación de economía y hacienda ha presentado la siguiente propuesta:

“1.- Identificación del puesto:

1.1.- Denominación del puesto: **VICETESORERO/A**

1.2.- Tipo de puesto: **COLABORACION.**

1.3.- Naturaleza del puesto: **RESERVADO A FUNCIONARIOS/AS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.**

1.4.- Participantes: Podrán optar al puesto aquellos/as funcionarios/as con habilitación de carácter nacional en la subescala de Intervención-Tesorería (artículo 14, 1 y 2 del RD 128/2018, de 16 de marzo).

1.6.- Forma de provisión: **CONCURSO.**

1.5.- Funciones:

*“A los citados puestos de colaboración, les corresponderán las funciones de colaboración inmediata y auxilio a la Tesorería. A este puesto le corresponderá las funciones reservadas que, previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por el/la titular del puesto reservados Tesorería (artículo 15.2 RD 128/2018, de 16 de marzo). Las funciones reservadas de Tesorería del artículo 5 del R.D. 128/2018, de 16 marzo son las siguiente:
Funciones de tesorería y recaudación.*

1. La función de tesorería comprende:

a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.



b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:

1.º La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.º La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

3.º La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.

4.º La suscripción de las actas de arqueo.

c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.

e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.

2. La función de gestión y recaudación comprende:

a) La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

b) El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.

c) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.

d) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.

e) La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria. Asimismo, les corresponderá la sustitución de la titular del puesto de Tesorería, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria del/a titular del puesto. (artículo 15.3 RD 128/2018, de 16 de marzo)."

2.- Motivación de la creación del puesto.

El Ayuntamiento de Granada creó la plaza de tesorero adjunto en acuerdo nº 1.071 de Pleno de 26 de diciembre de 2008 y el puesto de titular de órgano de gestión tributaria en acuerdo nº 642 de Junta



de Gobierno de 20 de marzo de 2009, clasificado por Resolución de 13 de julio de 2009 de la Dirección General de Administración Local publicada en BOJA nº 143 de 29 de julio de 2009 como puesto reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal.

El Ayuntamiento de Granada en acuerdo Pleno nº 946 de 27 de noviembre de 2009 crea el órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Granada en el apartado primero del acuerdo y acuerda el apartado segundo “dejando sin efecto que el Tesorero del Ayuntamiento desempeñe las funciones de recaudación” y aprobando el Reglamento Orgánico del órgano de Gestión Tributaria cuyo Título I otorga al OGT la función de recaudación y la Jefatura de los servicios de recaudación (artículo 7).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en la redacción dada por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la creación del órgano de gestión tributaria, conllevaba la adscripción al órgano de la función de recaudación y su titular (artículo 135.4) función reservada de Tesorería (art. 92.bis y 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 207 del Reglamento orgánico Municipal del Ayuntamiento de Granada).

El compromiso de mejorar la situación económica y recaudatoria de la Corporación comporta en este momento la remodelación de la Tesorería atendiendo a las necesidades puestas de manifiesto por la titular que se pretenden atender en la medida de lo posible por esta Concejalía.

Así, se ha visto conveniente la amortización del puesto de titular del órgano de gestión tributaria coincidiendo con la jubilación de su actual ocupante y la existencia de funciones reservadas en el ejercicio de la recaudación por lo que se cree que la creación de un puesto de Vicetesorero/a, con ejercicio de las funciones de colaboración inmediata y auxilio a la titular de la Tesorería en el desempeño que esta realiza de las funciones reservadas y que previa autorización del Alcalde o Presidente de la Corporación, les sean encomendadas por el/la titular del puesto de Tesorería, de entre las relacionadas en el artículo 5 del R.D. 128/2018, de 16 marzo, puede suponer un importante estímulo para la mejora de la recaudación y con ello, el aumento de las disponibilidades de tesorería para el mejor actuar de los servicios públicos potenciando también en buena medida la Tesorería.

3.- Financiación.

El puesto se financia con la amortización del puesto de titular del órgano de gestión tributaria, de modo que el nuevo puesto no supone incremento de gasto.

A tenor de lo anterior y con la fundamentación establecida en el apartado 2, se propone a la Concejalía de Recursos Humanos, Organización, Ciudad inteligente, Digitalización e Innovación la creación de un puesto reservado a funcionarios/as con habilitación de carácter nacional y su posterior clasificación en la Junta de Andalucía y la amortización del puesto de titular del órgano de gestión tributaria con efectos de 1 de octubre de 2026.”

3º. Además la necesaria reestructuración de las plazas mencionada justifica la amortización de una plaza que quedará vacante por jubilación de técnico de gestión de administración general de la dirección técnica de obras, creando una de ingeniero técnico forestal más adecuada a la situación actual de tal área; y la progresiva integración de los profesores de la banda de música adscritos al subgrupo A2 por la falta de titulación para promocionar al A1, conforme vayan quedando vacantes



tales plazas, supone la creación de una más en el superior y la amortización del inferior para su posterior cobertura.

En similar sentido el área de deportes ha considerado más oportuno amortizar una plaza de encargado deportivo para crear otra de operario de oficios en las instalaciones deportivas, más urgente.

Con todas las economías de las jubilaciones descritas se crea también un auxiliar de administración general para apoyo del área de movilidad con un considerable aumento de los expedientes en tramitación por la puesta en marcha de la zona de baja de emisiones.

4º. La propuesta que se describe posteriormente no supone coste alguno, pues la creación se financia con la amortización de vacantes.

ESTIMACION COSTE CREACION PLAZAS PLENO MAYO/26

CREACIÓN PLAZAS

PLAZA	GR	NUM.	AREA	COSTE MENSUAL UNITARIO	COSTE TOTAL ESTIMADO	OBSERVACIONES
Vicetesorero	A1	1	Tesorería	10.072,18	120.866,16	Efectos 01/10/2026 habilitado nacional subescala intervención-tesorería - forma de provisión concurso
Profesor de la Banda Municipal de Música	A1	1	Cultura	5.039,21	60.470,52	Efectos 01/09/2026
Ingeniero técnico forestal	A2	1	Obras	3.989,75	47.877,00	Efectos 01/12/2026
Auxiliar de Administración General	C2	1	Movilidad	3.198,95	38.387,40	Efectos 01/07/2026
Operario personal de oficios	E	1	Deportes	3.302,96	39.635,52	Efectos 01/07/2026
Total creación plazas:		5			307.236,60	

AMORTIZACION PLAZAS

PLAZA AMORTIZAR	GR	CODIGO		EFFECTOS JUBILACION	PRESUPUESTADO	
Titular del órgano de gestión tributaria	A1	011001N001	Economía	30/09/2026	120.866,16	
Técnico de gestión de administración general	A2	022000N011	Obras	30/11/2026	72.972,74	



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente.
Autenticidad verificable en <https://sede.granada.org/validacion>

16343750343610204027

Página 70 de 109

Profesor de la Banda Municipal de Música	A2	032402N031	Cultura	31/08/2026	69.992,77	
Encargado deportivo	C1	032451N015	Deportes	30/06/2026	43.602,60	
Total amortización plazas					307.434,27	

5°. La tramitación del expediente requiere:

a) En cuanto a la posibilidad de modificar la plantilla entre presupuestos, el art. 126.1 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local, determina que las plantillas se aprobaran anualmente con ocasión del presupuesto, pudiéndose ampliar en los siguientes supuestos, punto 2°:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Como ya se ha expuesto el coste cero.

b) Siendo el procedimiento a seguir el mismo que para la aprobación del Presupuesto (art. 126.3), aprobación inicial por el Pleno, exposición al público durante quince días hábiles para presentación de reclamaciones, que de no presentarse en dicho plazo se entenderán definitivas, y si existiesen deberán ser resueltas de nuevo por el Ayuntamiento Pleno, siendo ya definitivo.

6°. Se cumple la previsión de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 20 dedicado a la Oferta de Empleo Público y tasa de reposición de efectivos, pues la situación de la plantilla actual y de sus vacantes permanece invariable al amortizarse tres plazas y crearse otras tres."

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los/las 14 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio.

- 9 abstenciones emitidas por los/las 7 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero y Dña. Nuria Gutiérrez Medina, y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos e Innovación de fecha 19 de mayo de 2026, fiscalizado de conformidad, el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta conjunto del Director General de Recursos Humanos, de fecha 13



de mayo de 2026, y del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, de fecha 14 de mayo de 2026, **acuerda** por mayoría (14 votos a favor y 9 abstenciones) aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal como se describe a continuación, sin que suponga incremento alguno de gasto en el capítulo I del vigente presupuesto municipal según ha quedado expuesto en el cuadro de financiación del apartado cuarto del informe que sirve de base a esta propuesta; según el procedimiento regulado en el art. 126.3 del RDLegislativo 781/86, de 18 de abril, tras su aprobación inicial, exposición al público durante quince días hábiles para presentación de reclamaciones, que de no presentarse en dicho plazo se entenderá definitivo, y si existiesen deberán ser resueltas de nuevo por el Ayuntamiento Pleno, entendiéndose, en este último caso, definitivo:

PRIMERO. Modificar la plantilla municipal como se expone:

1º. PLAZAS A CREAR FUNCIONARIOS DE CARRERA

1. ESCALA FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

1.1. SUBESCALA: INTERVENCIÓN-TESORERÍA

Denominación: Vicetesorero/a

Subgrupo A1

Nº plazas: 1

Código: 011001

Puesto de colaboración – intervención-tesorería

Forma de provisión: Concurso

Observaciones: Efectos 1 de octubre de 2026

2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL

2.1. SUBESCALA: Auxiliar

Denominación: Auxiliar de administración general

Grupo C2

Nº plazas: 1

Código: 024000

Observaciones: Efectos 1 de julio 2026

3. ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

3.1. SUBESCALA: TÉCNICA

3.1.1. CLASE: TÉCNICOS MEDIOS

Denominación: Ingeniero Técnico Forestal

Grupo A2

Nº plazas: 1

Código: 031213



Observaciones: Efectos 1 de diciembre 2026

3.2. SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES

3.2.1. CLASE: COMETIDOS ESPECIALES

Denominación: Profesor de la Banda de Música

Subgrupo A1

Nº plazas: 1

Código: 032418

Observaciones: Efectos 1 de septiembre de 2026

3.2.2. CLASE: Personal de oficios

Denominación: Operario personal de oficios

Subgrupo: E (AP)

Nº de plazas: 1

Código: 032510

Observaciones: Efectos 1 de julio de 2026

2º. PLAZAS A AMORTIZAR FUNCIONARIOS DE CARRERA

1. ESCALA FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

1.1. SUBESCALA: INTERVENCIÓN-TESORERÍA

Denominación: Titular del órgano de gestión tributaria

Subgrupo A1

Nº plazas: 1

Código: 011001N001

Observaciones: Efectos 30 de septiembre de 2026

2. ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

2.1. SUBESCALA: DE GESTIÓN

Denominación: Técnico de gestión de administración de general

Subgrupo A2

Nº plazas: 1

Código: 022000N011

Observaciones: Efectos 30 de noviembre de 2026

3. ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

3.1. SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES

3.1.1. CLASE: COMETIDOS ESPECIALES



Denominación: Profesor de la Banda de Música
Subgrupo A2
Nº plazas: 1
Código: 032402N031
Observaciones: Efectos 31 de agosto de 2026

Denominación: Encargado deportivo
Subgrupo C1
Nº plazas: 1
Código: 032451N015
Observaciones: Efectos 30 de junio de 2026

SEGUNDO.- Suprimir el Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Granada con efectos de 1 de octubre de 2026 y remitir el expediente a la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía a efectos de la clasificación del nuevo puesto.

CULTURA, PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

15. Secretaría General. Referencia: 2026/5120G.

Revisión de oficio de acuerdo plenario sobre concesión de la Granada de Oro de la Ciudad al Cuerpo Nacional de Policía. Propuesta de Inadmisión.

Se presenta a Pleno expediente núm. 2026/5120G relativo a revisión de oficio de acuerdo plenario sobre concesión de la Granada de Oro de la Ciudad al Cuerpo Nacional de Policía.

En el expediente obra propuesta del Primer Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales, Don Jorge Saavedra Requena de fecha 4 de mayo de 2026, que en su parte expositiva literalmente dice:

Vista solicitud de revisión de oficio de acuerdo plenario de 28 de marzo de 2025 sobre concesión de la Granada de Oro de la Ciudad al Cuerpo Nacional de Policía, presentada por D. JLBL el 23 de diciembre de 2025 en el Registro electrónico municipal (nº 273052/2025).

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento con fecha 12 de febrero de 2026, cuyo contenido dice:

“Primero: En sesión de fecha 31 de enero de 2025 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la concesión de la Granada de Oro de la Ciudad al Cuerpo Nacional de Policía con motivo del 200 aniversario de su creación, así como la autorización para la confección y entrega de dicha Granada en forma de Medalla al personal que presta sus servicios en Granada (un total de 1013 funcionarios/as).

A la vista de la solicitud presentada por el Comisario Jefe del Cuerpo Nacional de Policía de Granada, visto dictamen favorable de la Comisión de Honores y Distinciones celebrada el 20 de marzo de 2025, el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de marzo acordó autorizar el lucimiento en el uniforme de



la Policía Nacional de todos los funcionarios relacionados de la Granada de Oro de la Ciudad de Granada, cuya relación se anexa debidamente diligenciada al presente acuerdo municipal.

Segundo: El 23 de diciembre de 2025, D. JLBL presenta escrito el Registro electrónico municipal (nº 273052/2025) formulando *"SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO, por vulneración flagrante del principio de veracidad, así como por indefensión y desviación de poder. Por el concierto plenario adoptado en marzo de 2025 por el que se concedió la Medalla de Oro de la Ciudad de Granada a 1013 agentes del Cuerpo Nacional de Policía con motivo del supuesto "200 aniversario de la Policía Nacional, basando su fundamento histórico en hechos manifiestamente falsos, inexistentes y contrarios a derecho"*.

La solicitud revisión de oficio se fundamenta en la supuesta falsedad de los antecedentes históricos que sirven de base a la conmemoración del 200 aniversario del Cuerpo Nacional de Policía que se tienen en cuenta por el Pleno municipal para otorgar la Medalla, así como en la falta de firma, rúbrica o sello oficial en la documentación aportada al expediente municipal por la Jefatura Superior de Andalucía Oriental. Por consiguiente, considera que el acuerdo plenario tiene un contenido imposible y se adoptó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido apoyándose en hecho falsos.

Tercero: Es bien sabido que los supuestos de nulidad de pleno derecho están legalmente tasados, actualmente en el art. 47 LPAC.

"Y es jurisprudencia constante de esta Sala que dichos supuestos no pueden ser interpretados con laxitud, pues ello equivaldría a socavar el valor central que la firmeza de los actos administrativos tiene en el entero sistema del Derecho Administrativo. La estabilidad de las situaciones jurídicas y la misma seguridad jurídica quedarían puestas en entredicho si se adoptara una visión abierta de los vicios determinantes de la nulidad radical. La revisión de oficio de los actos administrativos es, así, una vía excepcional.

No es irrelevante, así, que la razón principal de la sentencia impugnada para rechazar que la nulidad de pleno derecho invocada por la recurrente sea que ésta no identificó en qué supuesto se apoyaba. Es carga de quien sostiene la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo señalar con precisión en qué supuesto está incurso. No haberlo hecho así es razón suficiente para rechazar una solicitud de revisión de oficio." Sentencia Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2022 (rec. 741/2021).

Cuarto: El art. 47.1 LPAC incluye entre las casusas de nulidad de pleno derecho

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Acerca de cómo debe aplicarse cada uno de estos supuestos, existen abundante jurisprudencia y doctrina de órganos consultivos:

- "Sobre los requisitos de la imposibilidad, hemos señalado que la imposibilidad a que se refiere la norma de la Ley de procedimiento debe ser, por ello, de carácter material o físico, ya que una imposibilidad de carácter jurídico equivaldría prácticamente a ilegalidad del acto, que suele comportar anulabilidad (art. 48.1 LPA y 83.2 de la LJCA); la imposibilidad debe ser, asimismo, originaria ya que una imposibilidad sobrevenida comportaría simple ineficacia del acto". Sentencia de la Sala de lo contencioso-



administrativo del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 2017 (rec.91:2016).

-En cuanto a la ausencia total de procedimiento, dicha nulidad no la provoca cualquier irregularidad procedimental. Así, la [STS de 17 de octubre de 2000](#) indicó que para que pueda invocarse esta causa de nulidad es necesario que la infracción cometida por el acto administrativo que se impugne deba ser “clara, manifiesta y ostensible”, entendiéndose por tales aquellos casos de ausencia total del trámite o de seguir con un procedimiento distinto:

En primer lugar, respecto de la invocación de las normas del procedimiento legalmente establecido, con fundamento en el artículo 62.1.e) de la Ley 4/1999, que la jurisprudencia establece que para declarar la nulidad en la omisión del procedimiento legalmente establecido, han de concurrir los requisitos, como sostiene la sentencia de 15 de octubre de 1997 (RJ 1997, 7457) de esta Sala y jurisprudencia precedente, (desde la sentencia de 21 de marzo de 1988) que dicha infracción ha de ser clara, manifiesta y ostensible, lo que supone que dentro del supuesto legal de nulidad, se comprendan los casos de ausencia total del trámite o de seguir un procedimiento distinto, lo que no ha sucedido en la cuestión examinada, como en un asunto precedente también hemos reconocido: STS de 10 de octubre de 2000 (RJ 2000, 8910), 3ª, 7ª, núm. 219/1999.

-Por último, sólo cabe sostener que un acto es nulo por apoyarse en hechos falsos si previamente existe una declaración formal, por medio de sentencia penal firme declarando la comisión de un delito por una persona física (Dictamen Consejo Estado 1159/1998, 97/2010)

Quinto: Conforme al art. 106.1 LPAC *Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*

Ahora bien, el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, según art. 106.2 LPAC.

Sexto: Del examen del acuerdo plenario de 28 de marzo y del expediente administrativo instruido con carácter previo, en relación con las causas de nulidad alegadas cabe sostener:

1º.- El acuerdo de concesión de la Granada de Oro de la Ciudad, fue aprobado inicialmente por Pleno del Ayto en sesión de 29 de noviembre de 2024, previo dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de 8 de noviembre de 2024. Sometido a información pública por plazo de 15 de días mediante anuncio publicado en BOP de Granada nº 245, de 20 de diciembre de 2024, no se presenta alegación alguna. Quedando aprobado definitivamente por unanimidad en sesión Plenaria de 31 de enero de 2025. Tras la concesión de la distinción, el Pleno del Ayuntamiento de 28 de marzo, previo dictamen de la Comisión de Honores, autorizó autorizar el lucimiento en el uniforme de la Policía Nacional de todos los funcionarios relacionados en el listado remitido por el Cuerpo de la misma de la Granada de Oro de la Ciudad.

Según lo expuesto, el procedimiento de otorgamiento de la distinción se ajusta a las prescripciones del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Granada de 29-6-1990.

En consecuencia, no cabe sostener que se ha utilizado un procedimiento distinto ni tampoco que existe omisión de algún trámite esencial.



2º.- El solicitante no acredita ni justifica imposibilidad de carácter material o físico que impida su ejecución o cumplimiento.

3º.- Más allá de las afirmaciones de corte historicista del propio solicitante, no se acredita la existencia de sentencia firme declarando falsos los hechos sobre los que se sustenta el otorgamiento de la distinción.

Séptimo: La motivación del acuerdo fue remitida por la Jefatura Superior de Policía Nacional en Andalucía Oriental y su contenido enlaza con la disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que declaró la celebración del «Bicentenario de la Policía Nacional» como acontecimiento de excepcional interés público, y con la exposición de motivos del Real Decreto 665/2022, de 1 de agosto, por el que se crea y regula la Comisión Nacional para la conmemoración del Bicentenario de la Policía Nacional.

Octavo: El solicitante no acredita en ningún momento su condición de interesado en el procedimiento en tanto que titular de un derecho o interés que pueda verse afectado por el acuerdo impugnado, máxime teniendo en cuenta que no se personó en el expediente durante su tramitación ni presentó alegaciones en la fase de información pública.

Noveno: En conclusión, cabe sostener que la solicitud de revisión de oficio carece manifiestamente de fundamento y en consecuencia, procede declarar su inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo Consultivo andaluz, por las razones expuestas en el cuerpo de este informe.

Es cuanto tengo el honor de informar”.

Aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones, de fecha 7 de mayo de 2026, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes:

_1º.- Declarar la inadmisión a trámite de la solicitud del Sr. BL, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo Consultivo andaluz, por carecer manifiestamente de fundamento, según las razones expuestas en el informe que se cita en los antecedentes.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

16. Protocolo.

Referencia: 2026/8637W.

Incoación de expediente de Hermanamiento con la Ciudad Autónoma de Taranto (Italia).

Se presenta a Pleno expediente 2026/8637W de Protocolo relativo al Hermanamiento entre la Ciudad de Granada y la Ciudad de Taranto (Italia).

Aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones de fecha 7 de mayo de 2026, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Presidenta de la Comisión, **acuerda** por unanimidad de los/las 23 Concejales/Concejalas presentes, incoar expediente de Hermanamiento entre la Ciudad de Granada y la Ciudad Autónoma de Taranto (Italia) para promover, en el marco del Convenio de Hermanamiento, iniciativas culturales, institucionales y de intercambio centradas en la Semana Santa.

17. Protocolo.



Referencia: 2026/8635T.

Incoación expediente de Hermanamiento con la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se presenta a Pleno expediente 2026/8635T de Protocolo relativo al Hermanamiento entre la Ciudad de Granada y la Ciudad de Ceuta.

Aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones de fecha 7 de mayo de 2026, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Presidenta de la Comisión, acuerda por unanimidad de los/las 23 Concejales/Concejalas presentes, incoar expediente de Hermanamiento entre la Ciudad de Granada y la Ciudad de Ceuta, con el fin de impulsar el intercambio cultural, artístico y patrimonial entre ambas ciudades, así como desarrollar proyectos conjuntos en materia de educación, juventud, deporte, participación ciudadana, etc.

18. Protocolo.

Referencia: 2026/8636R.

Incoación expediente de Hermanamiento con la Ciudad Autónoma de Melilla.

Se presenta a Pleno expediente 2026/8636R de Protocolo relativo al Hermanamiento entre la Ciudad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla.

Aceptando dictamen de la Comisión de Honores y Distinciones de fecha 7 de mayo de 2026, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Presidenta de la Comisión, acuerda por unanimidad de los/las 23 Concejales/Concejalas presentes, incoar expediente de Hermanamiento entre la Ciudad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla, con el propósito de consolidar un marco estable de cooperación cultural, institucional y socioeconómica entre ambas ciudades.

AGENCIA ALBAICÍN GRANADA

19. Cultura.

Referencia: 2026/10516C.

Modificación presupuestaria de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales. Aprobación Inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 2026/10516C de la Agencia Albaicín Granada relativo a modificación presupuestaria de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

La Agencia Albaicín-Granada, organismo autónomo del Ayuntamiento de Granada, tiene como fin primordial la revitalización integrada de los barrios históricos de la Ciudad de Granada, a través de la rehabilitación y restauración del patrimonio arquitectónico y monumental, de la defensa del medio ambiente y de la promoción y difusión cultural, artística y científica de los bienes patrimoniales que



sean de interés para la comunidad. Del mismo modo, lo es la recuperación y fomento de las artes y oficios tradicionales de los barrios, capaces de contribuir a la mejora de los sectores económico y social.

Atendiendo a distintas necesidades detectadas, se ha procedido a redactar por la Vicepresidencia de la Agencia Albaicín, Memoria justificativa de la necesidad de tramitación y aprobación de expediente de modificación presupuestaria de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito correspondiente a gastos necesarios y urgentes, que no pueden ser demorados hasta el ejercicio siguientes, y para los cuáles, no existe crédito o bien, el crédito existente resulta claramente insuficiente.

Así las cosas, se ha procedido a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de 2025 de este organismo autónomo, que ha arrojado un resultado positivo de Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de **804.360,43 euros**, de los cuáles se ha procedido a la incorporación de créditos, financiados con cargo al mismo por importe de **185.937,96 euros**, quedando a fecha actual un Remanente Líquido de Tesorería de **618.922,47 euros que podrá financiar las modificaciones presupuestarias que se realicen en el ejercicio.**

Se produce la siguiente intervención:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los/las 14 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 7 abstenciones emitidas por los/las 7 Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero y Dña. Nuria Gutiérrez Medina.

En consecuencia, aceptando acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Albaicín Granada, de fecha 15 de abril de 2026, visto informe favorable de Intervención, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Vicepresidente de la Agencia Albaicín Granada, de fecha 21 de mayo de 2026, **acuerda** por mayoría (16 votos a favor y 7 abstenciones):

PRIMERO.- Aprobar inicialmente expediente de modificación presupuestaria mediante la concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente desglose:

Estado de gastos:

Aplicación	Descripción	Importe
0908 33601 63200	Edificios y otras construcciones Casa de Zafra	22.114,32
0908 33601 68200	Edificios y otras construcciones Cuarto Real	29.620,90



0908 33601 21202	Reparaciones, mantenimiento y conservación Edificios Adscritos	50.339,25
TOTAL GASTOS CRÉDITO EXTRAORDINARIO		102.074,47
0908 33601 22700	Mantenimiento y Limpieza	552,92
0908 33601 21301	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje Edificios Adscritos	31.439,47
0908 33601 22602	Publicidad y Propaganda	22.847,61
0908 33601 2270001	Plan Integral Limpieza Grafitties	169.972,57
TOTAL GASTOS SUPLEMENTO DE CRÉDITO		224.812,57

Estado de ingresos:

FINANCIACIÓN con remanente líquido de Tesorería	Descripción	Importe
0107 870.00	RT para Gastos Generales	326.887,04
TOTAL FINANCIACIÓN RTGG		326.887,04

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo por un plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada la modificación si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

(Se reincorpora a la sesión el Sr. Cuenca Rodríguez)

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

20. Secretaría General.

Referencia: 2026/9Y/PLENO.

Dar cuenta de resoluciones de órganos unipersonales.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, **se da por enterado**, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registrados en el Libro Electrónico del SIM y en el Libro Electrónico de la nueva plataforma AGORA, desde el 21 de abril al 25 de mayo de 2026. Igualmente se da por enterado de los declarados erróneos en dicho periodo.

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

21. Grupos Políticos Municipales.

Referencia: 2026/16534N.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente.
Autenticidad verificable en <https://sede.granada.org/validacion>

16343750343610204027

Página 80 de 109

Declaración Institucional con motivo del Día Nacional en España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la Declaración Institucional con motivo del Día Nacional en España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que literalmente dice:

"Vigésimo Aniversario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: una guía, una conquista colectiva y una promesa de futuro"

El 3 de mayo fue declarado por el Gobierno, mediante decisión del Consejo de ministros y a sugerencia del CERMI, Día Nacional en España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, conmemorando así la fecha en que este tratado internacional de derechos humanos entró en vigor en todos los Estados parte, incluida España. El propósito de este Día Nacional es generar conocimiento y provocar toma de conciencia, en todas las instancias, operadores, agentes y grupos de interés, de la discapacidad como una parte, digna y valiosa, de la diversidad humana, que solo puede entenderse y abordarse como una cuestión de derechos humanos.

Se cumplen, en 2026, veinte años de la adopción de este tratado internacional histórico que supuso un cambio de paradigma en la forma de entender la discapacidad en todo el mundo.

La Convención consolidó definitivamente la consideración de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, situando a las personas con discapacidad como titulares pleno de derecho, con capacidad para decidir sobre sus propias vidas y participar en igualdad de condiciones respecto a las y a los demás en la sociedad. Se trata de tener una concepción integral del apoyo a las personas, no solo respondiendo a sus necesidades materiales sino también poniendo el foco en su esfera emocional.

Veinte años después, desde el Ayuntamiento de Granada queremos celebrar este aniversario como un hito de progreso colectivo, reconocer los avances alcanzados y reforzar el compromiso con una inclusión plena y efectiva.

La Convención representó una auténtica disrupción en el ámbito internacional de protección de los derechos humanos y una transformación profunda del enfoque tradicional hacia la discapacidad. Frente a visiones asistencialistas o meramente médicas, sentó las bases de un modelo sustentado en la dignidad inherente, la autonomía personal, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la participación plena en la sociedad de todas las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y niñas con discapacidad.

Gracias a este instrumento jurídico internacional vinculante, la discapacidad dejó de ser invisible en el sistema global de derechos humanos y pasó a ocupar un lugar mucho más destacado en las políticas públicas, en la legislación y en la conciencia social.

La Convención ha sido también un apalanca positiva para la actuación de los poderes públicos, al proporcionar un marco estable para orientar leyes, políticas y decisiones públicas desde los principios de igualdad, inclusión accesibilidad universal y participación. Su aportación no se limita a la protección frente a la discriminación, sino que impulsa una acción pública más proactiva, transversal y transformadora.

En estas dos décadas, la Convención ha impulsado cambios significativos que han mejorado las condiciones de vida de millones de personas con discapacidad y de sus familias. Entre los avances más significativos destacan:



1. El reconocimiento jurídico y protección de derechos, con reformas legislativas en numerosos países para garantizar la igualdad y combatir la discriminación por motivo de discapacidad.
2. Una más amplia participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones representativas en la gobernanza, en la elaboración de políticas públicas, consolidando el principio de "nada sobre nosotros sin nosotros".
3. Avances en la accesibilidad universal, que han permitido progresivamente eliminar barreras en los espacios físicos, tecnológicos, comunicativos y cognitivos.
4. Un mayor acceso a la educación inclusiva, al empleo y a la protección social, elementos fundamentales para cimentar la autonomía.
5. El reconocimiento del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido e incluida en la comunidad, fortaleciendo modelos basados en apoyos personalizados y procesos graduales de desinstitucionalización, para lo cual resulta imprescindible contar con recursos efectivos que promuevan la autonomía y con canales de participación en la forma de decisiones.
6. Un aumento en la toma de conciencia social, que ha contribuido a modificar percepciones, barrer prejuicios y a reconocer el valor de la diversidad humana.

Estos logros han sido posibles gracias a la acción conjunta de instituciones públicas, organismos internacionales, sociedad civil organizada y, muy particularmente, del movimiento asociativo de la discapacidad. También las empresas, como actores sociales esenciales, han tenido un papel decisivo a la hora de hacer efectivos los derechos de la Convención mediante entornos laborales, bienes y servicios accesibles. Su implicación ha sido igualmente clave para avanzar en una responsabilidad compartida que sitúa la inclusión y los derechos humanos en el centro de su actividad.

En España, la Convención ha servido de marco para catapultar reformas legales y políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación de las personas con discapacidad. El movimiento representado por el CERMI ha desempeñado un papel crucial en la promoción, defensa y monitoreo de su aplicación a través del reconocimiento de su papel como mecanismo independiente de seguimiento desde el año 2011.

La incorporación del enfoque de derechos humanos en ámbitos como la capacidad jurídica, la accesibilidad, la educación inclusiva, la igualdad de género, la protección social o la participación política ha supuesto avances sustanciales hacia una sociedad más justa e inclusiva.

El camino continúa porque a pesar de los progresos alcanzados, el pleno cumplimiento de la Convención sigue siendo un desafío. Persisten barreras visibles e invisibles, desigualdades y situaciones de discriminación, generadas en ocasiones por el estigma que impide que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y ser incluidas en los procesos de toma de decisiones en igualdad de condiciones. Esta situación que requieren mantener y reforzar el compromiso colectivo.

Este vigésimo aniversario debe ser, por tanto, no solo una celebración, sino también una renovación del impulso transformador que inspiró la Convención.

Desde el CERMI y el Ayuntamiento de Granada reafirmamos nuestra determinación de seguir trabajando para que los principios de la Convención se traduzcan en hechos de la vida cotidiana de todas las personas con discapacidad. Porque una sociedad verdaderamente democrática solo lo es cuando garantiza la dignidad, la igualdad y la inclusión de todas las personas.



La Convención sigue siendo una guía, una conquista colectiva y una promesa de futuro.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

22. Grupos Políticos Municipales.

Referencia: 2026/16373N.

Declaración Institucional por el Día Mundial de la Fibromialgia, la Encefalomiелitis Miálgica/Síndrome de Fatiga Crónica, la Sensibilidad Química Múltiple y la Electrohipersensibilidad.

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad de los presentes **aprobar** la Declaración Institucional por el Día Mundial de la Fibromialgia, la Encefalomiелitis Miálgica/Síndrome de Fatiga Crónica, la Sensibilidad Química Múltiple y la Electrohipersensibilidad, que literalmente dice:

Con motivo del 12 de mayo, Día Mundial de la Fibromialgia, la Encefalomiелitis Miálgica/Síndrome de Fatiga Crónica, la Sensibilidad Química Múltiple y la Electrohipersensibilidad, desde CONFESQ y AGRAFIM —Asociación Granadina de Afectados de Fibromialgia y Encefalomiелitis Miálgica— queremos trasladar nuestro reconocimiento y apoyo a todas las personas que conviven con estas enfermedades, así como visibilizar la realidad social, sanitaria y humana que afrontan diariamente.

Estas patologías son enfermedades complejas, multisistémicas y crónicas, que afectan de manera profunda a la calidad de vida de quienes las padecen y que, pese a su impacto, continúan enfrentándose a importantes dificultades relacionadas con el reconocimiento institucional, el diagnóstico temprano, la atención sanitaria adecuada y la comprensión social.

La Fibromialgia se caracteriza por dolor crónico generalizado, fatiga intensa y alteraciones del sueño y la concentración. La Encefalomiелitis Miálgica / Síndrome de Fatiga Crónica provoca una fatiga física y cognitiva incapacitante, acompañada de un empeoramiento significativo de los síntomas tras esfuerzos mínimos. La Sensibilidad Química Múltiple genera reacciones adversas ante sustancias químicas presentes en el entorno cotidiano, mientras que la Electrohipersensibilidad se asocia a síntomas físicos y neurológicos vinculados a la exposición a campos electromagnéticos.

Todas estas enfermedades comparten la necesidad urgente de avanzar en investigación, reconocimiento clínico y respuestas coordinadas desde las administraciones públicas y los sistemas sanitarios.

En este contexto, queremos destacar la importancia del trabajo conjunto que vienen desarrollando profesionales sanitarios y sociales, entidades científicas, universidades y asociaciones de pacientes para mejorar el conocimiento, el diagnóstico y la atención de estas patologías. La investigación y la colaboración interdisciplinar constituyen herramientas fundamentales para avanzar hacia una atención más justa, humana y eficaz.

Asimismo, reconocemos el papel esencial que desempeñan las asociaciones de pacientes y entidades como CONFESQ y AGRAFIM, no solo en el acompañamiento y apoyo a las personas afectadas y sus familias, sino también en la promoción de estudios, la colaboración en proyectos de investigación, la generación de conocimiento y la defensa de los derechos del colectivo.



Por todo ello, consideramos necesario:

- *Impulsar una mayor investigación pública y aplicada sobre estas enfermedades.*
- *Reforzar la formación y actualización de los profesionales sanitarios y sociales.*
- *Favorecer un mayor reconocimiento institucional, clínico y social de estas patologías.*
- *Garantizar la aplicación práctica del conocimiento científico ya existente.*
- *Promover políticas públicas que aseguren la protección, la escucha activa y la dignidad de las personas afectadas.*
- *Escuchar a quienes conviven con estas enfermedades y contar con las entidades que las representan no constituye únicamente un ejercicio de participación, sino una necesidad sanitaria, ética y social imprescindible para avanzar hacia respuestas más eficaces y humanas.*

En este 12 de mayo reafirmamos nuestro compromiso con la visibilización, la investigación, la mejora de la atención y la defensa de los derechos de las personas afectadas por Fibromialgia, Encefalomielitis Miálgica/Síndrome de Fatiga Crónica, Sensibilidad Química Múltiple y Electrohipersensibilidad.

Porque estas enfermedades no pueden seguir siendo invisibles.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

MOCIONES

23. Partido Popular.

Referencia: 2026/16523R.

Moción del Grupo Municipal Popular con motivo del Día de Europa (9 de mayo de 2026).

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Popular con motivo del Día de Europa (9 de mayo de 2026), que pasa a exponer su Portavoz, D. Jorge Saavedra Requena, y que literalmente dice:

“El pasado 9 de mayo, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) se sumó a la conmemoración del Día de Europa, una fecha que simboliza el inicio del proyecto europeo a partir de la Declaración Schuman, germen de una construcción política basada en la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

*En 2026, esta celebración adquiere un significado especialmente relevante para España, al cumplirse 40 años de su adhesión a las Comunidades Europeas en 1986, un hito histórico que consolidó el proceso de transición democrática y abrió una etapa de progreso, modernización y apertura al mundo. A lo largo de estas cuatro décadas, la pertenencia a la Unión ha contribuido de manera decisiva al desarrollo económico, al fortalecimiento institucional, a la ampliación de derechos y oportunidades para la ciudadanía, así como a la **cohesión social y territorial** de nuestro país.*



Este aniversario coincide, además, con los 45 años de la FEMP, lo que permite trazar un paralelismo entre la evolución del proyecto europeo y el fortalecimiento del municipalismo español. Desde su creación, la FEMP ha acompañado y contribuido a la transformación de las entidades locales, que han pasado de desempeñar un papel limitado a consolidarse como actores esenciales en la gobernanza pública, con mayor autonomía, profesionalización y capacidad de acción.

La integración europea ha sido un factor clave en este proceso, al dotar a los gobiernos locales de herramientas, recursos y espacios de participación en la toma de decisiones, reforzando su papel en la implementación de políticas públicas y en la construcción de una Europa más cercana a la ciudadanía. En particular, el acceso y la gestión de los **fondos europeos** han permitido a las entidades locales impulsar infraestructuras, avanzar en la **transición energética y digital**, fortalecer los servicios públicos y promover un desarrollo más equilibrado entre territorios.

Es, por tanto, el impacto del proceso de integración europea aún más evidente en el ámbito local.

En estas cuatro décadas, la Unión Europea ha contribuido de manera decisiva a transformar la **gobernanza local**, impulsando la evolución de los gobiernos locales desde un papel tradicionalmente subordinado hacia su consolidación como **actores políticos con voz propia en Europa**.

Hoy, las entidades locales participamos en la definición de políticas europeas a través del Comité Europeo de las Regiones, contribuyen a la configuración de estándares democráticos en el marco del Consejo de Europa y desempeñan un papel central en la implementación de las políticas públicas en sus territorios.

No en vano, se estima que entre el **70% y el 75% de la legislación europea se aplica a nivel regional o local**, lo que evidencia su papel estructural en el sistema europeo.

La integración europea no solo ha fortalecido sus capacidades, sino que ha redefinido su posición institucional, dotándolos de **herramientas, recursos y legitimidad democrática**.

Hoy, los municipios accedemos a financiación directa, formamos parte de redes de cooperación internacional, impulsamos la innovación en políticas públicas y hemos alcanzado mayores niveles de autonomía, profesionalización y conexión entre territorios. En este contexto, puede hablarse con claridad de una **"Europa de las ciudades"**, paralela y complementaria a la Europa de los Estados.

En este contexto, el futuro **Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea** adquiere una importancia estratégica, al constituir el principal instrumento para garantizar la **cohesión social, económica y territorial** y para asegurar que ningún territorio quede atrás.

Resulta fundamental, por tanto, que este marco continúe reforzando el papel de los gobiernos locales como actores clave en la ejecución de las políticas europeas y en la canalización eficaz de los recursos hacia las necesidades reales de la ciudadanía.

En un contexto internacional marcado por la incertidumbre, la polarización y los desafíos globales, la Unión Europea debe consolidarse como un espacio de estabilidad, de defensa de



valores compartidos y de respuesta conjunta ante las crisis que enfrentamos. En este marco, el papel de los gobiernos locales adquiere una relevancia creciente como nivel institucional más próximo a la ciudadanía y como ámbito en el que los principios europeos se traducen en realidades concretas.

En este sentido, desde la FEMP, y en el seno del Comité Europeo de las Regiones con motivo de este aniversario, ya subrayamos la contribución esencial de las entidades locales y regionales al proyecto europeo y la necesidad de reforzar su participación en la gobernanza de la Unión.

Por todo ello el Grupo Municipal del Partido Popular propone el siguiente acuerdo:

Desde el Ayuntamiento de Granada, reafirmamos nuestro compromiso firme con una Europa unida, democrática y cercana, protectora del bienestar y la igualdad de sus ciudadanas y ciudadanos, defensora de un multilateralismo basado en reglas y comprometida con la ayuda al desarrollo, y reivindicamos el papel estratégico del municipalismo en su construcción.

Porque Europa no se construye solo desde las instituciones, sino desde cada ciudad y cada municipio; porque la cohesión territorial es la base de su fortaleza; y porque el futuro de Europa pasa, necesariamente, por seguir empoderando a sus gobiernos locales como garantes de sus valores y protagonistas de su desarrollo. Hoy más que nunca, defender Europa es también fortalecer sus territorios."

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 22 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio; y los 8 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero y Dña. Nuria Gutiérrez Medina.
- 2 abstenciones emitidas por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (22 votos a favor y 2 abstenciones) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Popular con motivo del Día de Europa (9 de mayo de 2026), cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

24. Partido Socialista.

Referencia: 2026/16401V.



Moción del Grupo Municipal Socialista a favor de la aprobación del Proyecto de Ley Integral de Barrios Vulnerables.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista a favor de la aprobación del Proyecto de Ley Integral de Barrios Vulnerables, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio español presenta notables desigualdades en su configuración urbana. En numerosos municipios y provincias existen entornos que padecen profundas contradicciones sociales derivadas del modelo dominante de desarrollo urbano y de una planificación inadecuada de los asentamientos. Estas circunstancias provocan hacinamiento, marginación, desagregación y diversas disfunciones del desarrollo urbano.

Paradójicamente, quienes más necesitan del apoyo y los servicios públicos residen en los barrios con mayores déficits y en localidades con menos recursos. De esta forma, las desigualdades sociales y los problemas urbanos se retroalimentan, convirtiendo la segregación en causa y consecuencia de las mismas. Estos barrios —núcleos históricos degradados, polígonos de viviendas hacinadas, urbanizaciones marginales o asentamientos de emergencia— se caracterizan por la concentración de dificultades sociales, económicas y ambientales, y por una histórica falta de atención por parte de las administraciones públicas.

La vulnerabilidad social, entendida como la condición de indefensión ante riesgos y presiones derivadas de las condiciones sociales, afecta a grupos de población que, por sus características, han visto limitado su acceso al bienestar, concentrándose en barriadas donde se reproducen las causas mismas de la exclusión. Ante ello, los poderes públicos deben garantizar la igualdad de oportunidades mediante políticas específicas e integrales.

Sin intervención, estos barrios entran en una espiral de deterioro físico, social, económico y medioambiental, convirtiéndose en espacios de exclusión. La sostenibilidad urbana exige cohesión social e integración, así como la mejora de la calidad de vida desde las zonas centrales hasta las periferias. Solo así se fomenta el sentido de pertenencia, se retiene población y se impulsa una ciudad competitiva y socialmente cohesionada.

En el plano físico, muchos de estos barrios presentan viviendas envejecidas o inadecuadas, carencias de infraestructuras, falta de equipamientos, déficit educativo, desempleo, inseguridad ciudadana y problemas de accesibilidad. A ello se suman la estigmatización social y la dificultad de comunicación institucional con su vecindario.

Las administraciones públicas han desarrollado diversas actuaciones en estas zonas, si bien en ocasiones sin un diagnóstico adecuado ni participación ciudadana. Su carácter temporal y descoordinado ha limitado los resultados, generando desconfianza entre la población y los profesionales. España sigue teniendo, por tanto, un importante desafío de cohesión social en sus barrios vulnerables.

Resulta necesario establecer un marco jurídico estable que regule y ampare la actuación en estas áreas, permitiendo la cooperación de todas las administraciones y la implicación de la ciudadanía. Ello permitirá impulsar una actuación integral que equipare estos barrios



al resto de la ciudad, garantizando la igualdad de acceso a los servicios públicos y al bienestar social.

Diversos movimientos sociales vienen impulsando desde hace dos años la aprobación de una Ley Integral de Barrios Vulnerables, de carácter estatal y desarrollo autonómico, que reconoce el papel protagonista de los ayuntamientos junto a la ciudadanía. Esta ley aborda la regeneración urbana desde una perspectiva integral —urbana, social, económica y ambiental—, situando a las personas en el centro de la acción pública.

Asimismo, prevé la creación del Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios Vulnerables del Estado, destinado a paliar desigualdades y fomentar la equidad territorial y la cohesión social. En su ejecución participarán directamente los municipios, junto con la ciudadanía afectada, desarrollando acciones de carácter urbanístico, social, educativo, económico, de seguridad, vivienda, movilidad sostenible y comunicación.

Este Fondo deberá dotarse económicamente a través de los Presupuestos Generales del Estado, con posibilidad de financiación adicional procedente de comunidades autónomas, fondos europeos u otras fuentes, proponiéndose una dotación equivalente al 1% del PIB nacional. Serán beneficiarios los municipios que cuenten con áreas urbanas vulnerables, conforme a los criterios de la futura ley, correspondiendo a los mismos la ejecución de las actuaciones financiadas.

Por todo ello, se propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

- 1. Manifestar la necesidad de contar con la herramienta de transformación urbana que supondría la aprobación del Proyecto de Ley Integral de Barrios Vulnerables, como instrumento esencial para la regeneración urbana, la cohesión social y la igualdad territorial.*
- 2. Comprometerse a participar activamente en los proyectos que se desarrollen y financien mediante el futuro Fondo de Recuperación Urbana, Ambiental y Social de Barrios Vulnerables, asumiendo el liderazgo, apoyo técnico y coordinación que la ley otorgue a la administración local.*
- 3. Dar traslado del presente acuerdo al Parlamento de Andalucía, al Congreso de los Diputados y a la Subdelegación del Gobierno de España en la provincia de Granada, a fin de mostrar el apoyo institucional del Ayuntamiento de Granada a la tramitación y aprobación de la citada ley.*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 22 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio; y los 8 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D.



Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero y Dña. Nuria Gutiérrez Medina.

- 2 votos en contra emitidos por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (22 votos a favor y 2 votos en contra) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista a favor de la aprobación del Proyecto de Ley Integral de Barrios Vulnerables, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

25. Partido Socialista.

Referencia: 2026/16509X.

Moción del Grupo Municipal Socialista para instar a la Junta de Andalucía a mediar ante el conflicto laboral de la plantilla del Metro de Granada.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista para instar a la Junta de Andalucía a mediar ante el conflicto laboral de la plantilla del Metro de Granada, que presenta su Portavoz, Dña. Raquel Ruz Peis, y que literalmente dice:

“Entre el 11 y el 15 de mayo, se convocaron jornadas de huelga de trabajadores del Metro de Granada, sin que, hasta el momento, se haya producido una respuesta eficaz a esta situación por parte de las administraciones competentes o afectadas directamente por este servicio esencial de transporte.

Esta situación evidencia una clara inacción por parte del Partido Popular, tanto en el ámbito municipal como autonómico, ante un conflicto que está afectando directamente a la movilidad de la ciudadanía en la ciudad de Granada y su corona metropolitana.

Este conflicto ha generado una grave alteración del servicio público de transporte durante las pasadas jornadas de huelga, estableciendo frecuencias más reducidas, con andenes colapsados, tiempos de espera prolongados, de hasta 30 minutos, y trenes que circulan con alta ocupación, generando importantes perjuicios en la vida cotidiana de los granadinos y granadinas.

Asimismo, cabe indicar que esta huelga radica en un conflicto laboral estructural, caracterizado por una desigualdad retributiva significativa, así como diferencias en las condiciones laborales y de conciliación, respecto a trabajadores de otros metros andaluces, como los de Málaga o Sevilla, servicios que también son competencia de la Junta de Andalucía, lo que supone un agravio comparativo para la plantilla de Granada.

En este contexto, el Grupo Municipal Socialista considera que el Metro de Granada constituye una infraestructura esencial para la movilidad y la actividad económica de la ciudad, por lo que cualquier deterioro de su funcionamiento impacta de forma directa en el bienestar ciudadano y en la competitividad de la ciudad.

Igualmente, se pone de manifiesto la necesidad de que las administraciones públicas implicadas —especialmente la Junta de Andalucía como responsable del servicio— adopten una actitud proactiva, dialogante y resolutiva, orientada a garantizar tanto los derechos laborales de los trabajadores como la calidad del servicio público.



El conflicto laboral no ha sido resuelto y está prevista una nueva serie de jornadas de huelga convocadas durante la Feria de Granada y que amenazan con afectar los días de mayor movilidad en el metro de todo el año, debido al servicio que este ofrece entre el recinto ferial y la ciudad de Granada, así como con las localidades de Albolote, Maracena y Armilla.

De acuerdo con lo expuesto y considerando prioritaria la necesidad poner en marcha esta iniciativa lo antes posible, se traen al Pleno, para su debate y aprobación, los siguientes Acuerdos:

- 1. Instar a la Junta de Andalucía, como administración competente, a abrir de manera inmediata un proceso de mediación y diálogo entre los representantes de los trabajadores del Metro de Granada y la empresa operadora de transporte, con el objetivo de alcanzar una solución que ponga fin al conflicto laboral.*
- 2. Exigir a la Junta de Andalucía la adopción de medidas que permitan corregir las desigualdades salariales existentes entre la plantilla del Metro de Granada y otros sistemas metropolitanos andaluces, garantizando condiciones laborales justas y equitativas.*
- 3. Reclamar a la alcaldesa de Granada una implicación activa y liderazgo institucional en la defensa de los intereses de la ciudad por encima de intereses partidistas.”*

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 10 votos a favor emitidos por los 8 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero y Dña. Nuria Gutiérrez Medina; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.
- 14 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (10 votos a favor y 14 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal Socialista para instar a la Junta de Andalucía a mediar ante el conflicto laboral de la plantilla del Metro de Granada.

26. Partido Socialista.

Referencia: 2026/16606S.

Moción del Grupo Municipal Socialista para limitar los apartamentos turísticos en el casco histórico de Granada.



Se presenta a pleno Moción del Grupo Municipal Socialista para limitar los apartamentos turísticos en el casco histórico de Granada, que pasa a exponer su Concejal, D. Eduardo Castillo Jiménez. Durante su intervención, el Sr. Castillo Jiménez propone una modificación *in voce* consistente en la incorporación de un quinto punto de acuerdo. En consecuencia, la moción queda redactada en los siguientes términos:

“Hace más de un año el Grupo Municipal Socialista presentó una moción a este Pleno para, entre otras medidas, instar a la Junta de Andalucía a declarar una moratoria temporal en la concesión de licencias para apartamentos turísticos. También solicitábamos la elaboración de un informe que nos permitiese definir el impacto real que estos alojamientos turísticos estaban teniendo en nuestros barrios históricos así como exigir medidas correctoras y de rehabilitación de vivienda destinada a uso residencial.

Después de este tiempo, y a pesar de que todos los datos de los que disponemos -incluido el informe solicitado por este Equipo de Gobierno sobre viviendas turística- indican que la proliferación de alojamientos turísticos está expulsando a vecinos y vecinas de nuestros barrios históricos; dificultando el acceso a la vivienda; y favoreciendo el cierre del comercio de cercanía, no se ha tomado ni una sola medida para frenar o controlar su proliferación ni tan siquiera para conocer su impacto.

La explotación intensiva, sin control, del turismo urbano está poniendo en peligro el patrimonio de nuestra ciudad, su tejido comercial y, lo que es más importante, el día a día de sus vecinos y vecinas. La tensión entre habitantes y visitantes es cada vez mayor y, si no lo evitamos, acabará siendo insostenible, perjudicando a la población local y a una actividad económica imprescindible para nuestra ciudad.

La Junta de Andalucía, con el apoyo de este Equipo de Gobierno, ha puesto a la venta el antiguo centro de menores de San Miguel Alto para que se convierta en alojamiento turístico. Ni la oposición vecinal ni la oposición de este Grupo Municipal han servido para paralizar la subasta de dicho inmueble que estará destinado a uso turístico en un barrio que ya está saturado de alojamientos de esta índole. Por no hablar, además, de las consecuencias que tendrá en el barrio: modificación del entorno, más molestias para sus habitantes, más cierres de comercio de cercanía, en definitiva, más gentrificación, más turismo sin control, más negocio y menos vida.

Una situación no igual pero sí similar es la del convento del siglo XVI de Santa Inés. Un lugar estrechamente vinculado a la memoria histórica y artística de esta ciudad. Cierta fondo de inversión adquirió por 1,5 millones de euros el inmueble para que sea, previsiblemente, alojamiento turístico. Con el agravante, en este caso, de que dicho espacio es la sede del Centro Albaicín, un centro de referencia nacional en la enseñanza de artesanía.

El Albaicín es cada vez más inhabitable, el Albaicín es un barrio, en palabras literales de una vecina, “hostil para los que vivimos en él”. El transporte público es cada vez menos accesible para los vecinos y vecinas porque llegan atestados de visitantes; el comercio de cercanía cierra y no tienen donde hacer sus compras diarias; el patrimonio del barrio se vende para el negocio de unos pocos.

Entre tanto, no hay vivienda para los y las jóvenes que quieren emanciparse, obligados a marcharse al primer o segundo cinturón del área metropolitana, vemos un envejecimiento progresivo de la población de la ciudad y una absoluta falta de adaptabilidad a las nuevas demandas de servicios.



Esta situación, que no ha cambiado desde hace más de un año que presentamos la moción, es más, se ha agravado, es la que impulsa a este Grupo Municipal a reiterar los siguientes acuerdos e incorporar nuevos:

- 1. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a que declare una moratoria temporal para la concesión de nuevas licencias de apartamentos turísticos.*
- 2. Elaborar un informe conjunto, Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Granada, que evalúe el impacto de los alojamientos turísticos en nuestros barrios históricos, la despoblación que ha ocasionado y que potencialmente puede ocasionar así como su impacto sobre los servicios públicos.*
- 3. Preservar los espacios de especial valor patrimonial, como el convento de Santa Inés y priorizar un uso compatible con el interés general.*
- 4. Planificar un programa de ayuda a la rehabilitación de la vivienda, especialmente en el casco histórico.*
- 5. Solicitar a la Junta de Andalucía la cesión del inmueble situado en San Miguel Alto para su uso con fines públicos y comunitarios.*

Abierto el debate, se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se procede a la votación de la moción, una vez incorporada la enmienda formulada por el proponente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 8 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero y Dña. Nuria Gutiérrez Medina.
- 14 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio.
- 2 abstenciones emitidas por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (8 votos a favor, 14 votos en contra y 2 abstenciones) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal Socialista para limitar los apartamentos turísticos en el casco histórico de Granada.

Seguidamente, el Sr. Secretario informa de la presentación de una moción de urgencia por el Grupo Municipal VOX, que sustituye a la inicialmente presentada por dicho Grupo Municipal. En consecuencia, se procede a la retirada de esta última, pasando a tratarse a continuación la nueva moción por la vía de urgencia en este momento.



URGENCIA:

27. VOX.

Referencia: 2026/17646C.

Moción del Grupo Municipal VOX contra la corrupción de Pedro Sánchez y para reclamar elecciones generales.

Fuera del Orden del Día y por razones de urgencia, se presenta una Moción del Grupo Municipal VOX contra la corrupción del Gobierno de Pedro Sánchez y en defensa de la convocatoria de elecciones generales. Esta iniciativa sustituye a la moción previamente registrada por el mismo grupo incluida inicialmente como punto 27 del Orden del Día.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108.4 y 133 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, corresponde al Pleno pronunciarse, por mayoría simple, sobre la apreciación de la urgencia de la moción.

En consecuencia, se somete a votación la ratificación de dicha urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 8 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero y Dña. Nuria Gutiérrez Medina.

Una vez ratificada la urgencia por mayoría (16 votos a favor y 8 votos en contra), se procede al debate y tratamiento de la moción, que es expuesta por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal VOX, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, y cuyo texto íntegro se reproduce literalmente a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La llegada al poder de Pedro Sánchez ha sumido a nuestra Nación en una espiral de degradación institucional, social y económica sin precedentes, guiada exclusivamente por el lucro personal y económico de sí mismo, de su entorno más cercano y de su propio partido. Para ello, tanto Pedro Sánchez como sus colaboradores más cercanos, han te

jido una tupida red de influencias – tanto nacionales como internacionales – que les ha permitido desplegar sin apenas retorsiones, la mayor trama de corrupción política, moral y económica de nuestra Historia.



La corrupción política y moral del gobierno de la Nación ha sido una constante desde su llegada al poder en 2018 con el objetivo principal de asegurar y blindar la perpetuidad de Sánchez en la Moncloa. Los indultos – y posterior, amnistía – a los golpistas del 1 de octubre y el asalto generalizado a todas y cada una de las instituciones del Estado muestran claramente cómo los españoles llevan ocho años siendo rehenes de un gobierno corrupto y mafioso que premia y prioriza a todos los enemigos de la Nación.

Pero junto al asalto institucional y a las cesiones al chantaje separatista, la invasión migratoria y la regularización masiva de más de medio millón de inmigrantes también representan el mayor exponente de la corrupción política de Sánchez. Unas políticas de puertas abiertas que no sólo han desmantelado nuestros servicios públicos; han destrozado nuestros barrios y han disparado la inseguridad, sino que, además, se traducen y tienen como principal objetivo la sustitución de nuestro pueblo y la captación de nuevos votantes con los que perpetuarse en el poder.

Desgraciadamente, la gestión de la banda mafiosa de Pedro Sánchez ha terminado costando la vida a numerosos compatriotas. Así, vemos cómo junto al fanatismo climático que permitió la catástrofe de las inundaciones de Valencia en octubre de 2024 y el “apagón” en abril de 2025, le siguieron los asesinatos de Guardias Civiles a manos del narco en La Línea de la Concepción y, más recientemente, en Huelva. Pero esta gestión criminal, se hizo más que evidente en Adamuz y en Barcelona, con el fallecimiento de 47 españoles en enero de 2026, todos ellos víctimas de un gobierno que, en lugar de gestionar y velar por la seguridad de nuestros servicios públicos, se valía de ellos para enchufar en las empresas públicas que tenían encomendada garantizar la seguridad ferroviaria y cobrar mordidas y comisiones millonarias de forma fraudulenta.

A la corrupción política y moral se une, inexorablemente, la corrupción económica. Una corrupción que no sólo afecta y acecha a sus colaboradores de gobierno más cercanos, sino que, además, señala directamente a sus propios compañeros de partido y a su entorno familiar más próximo, tal y como atestiguan las investigaciones a su esposa, su hermano y multitud de miembros de su Gobierno y de su partido así como el encarcelamiento de sus colaboradores más cercanos.

El tiempo y las innumerables fechorías del gobierno de Pedro Sánchez muestran claramente cómo lo peor de Sánchez está siempre por llegar. De este modo, a la imputación y a la sombra de corrupción que acechan a su mujer, a su hermano, a sus colaboradores más estrechos y ex secretarios de organización de su partido y a numerosos colaboradores, se une ahora, por primera vez en la Historia de España, la imputación de un ex presidente de la Nación.

La imputación del expresidente socialista, José Luis Rodríguez Zapatero, y el registro a la sede del PSOE, no son hechos aislados, sino una demostración más de cómo Sánchez es el común denominador en todas y cada una de las tramas de corrupción que afectan a su familia, a su gobierno y a su propio partido, al que llegó amañando las votaciones de su ejecutiva nacional.

Nuestra Nación y nuestros compatriotas no pueden seguir siendo rehenes de un gobierno mafioso, corrupto y criminal cuya continuidad pende de cesiones al separatismo y alianzas con todos los enemigos de España. Los españoles merecen un gobierno que vele por la calidad de nuestros servicios públicos, que luche contra la inseguridad en nuestras calles, que facilite el



acceso a la vivienda a jóvenes y familias y que defienda, sin fisuras y en todo caso, la soberanía y la unidad de nuestra Nación.

Por todo ello, ante la degradación económica, social, institucional y política que sufren los españoles y, ante la gravedad de los hechos que se imputan a importantes figuras y colaboradores del actual gobierno de la Nación, urge la convocatoria inmediata de unas elecciones generales que permitan a los españoles disponer de un nuevo gobierno limpio de corrupción que garantice la prioridad nacional y vele por nuestros servicios públicos.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo municipal de VOX en el Ayuntamiento de Granada presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

Primera.- *El Ayuntamiento de Granada condena los sucesivos y graves escándalos de corrupción que afectan al gobierno, al partido y al entorno personal de Pedro Sánchez y que están sumiendo a nuestra Nación en una espiral de degradación sin precedentes.*

Segunda.- *El Ayuntamiento de Granada manifiesta la necesidad de una convocatoria inmediata de elecciones generales con el objeto de dar voz a los españoles en las urnas frente a la corrupción política, moral y económica que ha guiado la gestión de Pedro Sánchez.*

Abierto el debate de la moción se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler y D. Raúl Fernando Fernández Asensio; y las 2 Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 8 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, D. Francisco Herrera Triguero y Dña. Nuria Gutiérrez Medina.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (16 votos a favor y 8 votos en contra) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal VOX contra la corrupción del Gobierno de Pedro Sánchez y en defensa de la convocatoria de elecciones generales, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

RUEGOS



28. Partido Socialista.

Referencia: 2026/16657C.

Ruego formulado por D^a Raquel Ruz Peis sobre reordenación Líneas C30, C32 y C35.

Se presenta a Pleno ruego formulado por D^a Raquel Ruz Peis, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre reordenación Líneas C30, C32 Y C35, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Ruego se replantee la modificación de líneas c30, c32 y c35, de tal manera que los vecinos del Realejo y Barranco del Abogado, así como los turistas que visitan nuestra ciudad, dispongan de un mejor servicio de transporte público”.

Interviene por el Equipo de Gobierno, para responder el ruego, Dña. Ana Agudo Martínez, Sra. Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

29. Partido Socialista.

Referencia: 2026/16664G.

Ruego formulado por D^a Raquel Ruz Peis sobre restablecimiento del servicio público de transporte en el distrito Norte.

Se presenta a Pleno ruego formulado por D^a Raquel Ruz Peis, Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, sobre restablecimiento del servicio público de transporte en el distrito Norte, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Ruego restablecer de inmediato la totalidad del servicio de transporte público en todas las paradas del distrito Norte, con el objetivo de asegurar la dignidad y la plena movilidad de los vecinos y vecinas en estos barrios”.

Interviene, por el Equipo de Gobierno, para responder el ruego, Dña. Ana Agudo Martínez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

30. Partido Socialista.

Referencia: 2026/16389M.

Ruego formulado por D^a Nuria Gutiérrez Medina sobre Convocatoria Observatorio Municipal contra los Delitos de Odio.

Se presenta a Pleno ruego formulado por D^a Nuria Gutiérrez Medina, Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre Convocatoria Observatorio Municipal contra los Delitos de Odio, que cuenta con el



siguiente tenor literal:

“En los últimos días Granada ha sido escenario de una gravísima agresión presuntamente motivada por odio ideológico, después de que un vecino de nuestra ciudad fuera brutalmente agredido por llevar una camiseta con un lema antifascista. Los hechos, han generado una enorme preocupación social y una contundente respuesta ciudadana de rechazo a la violencia y a los discursos extremistas.

Nuestra ciudad no puede permanecer indiferente ante el aumento de las expresiones de odio, intolerancia y violencia que amenazan la convivencia democrática. Las instituciones tenemos la obligación de actuar con firmeza, coordinación y responsabilidad frente a cualquier manifestación de violencia fascista, racista, LGTBIfóbica o discriminatoria.

El Ayuntamiento de Granada cuenta con un instrumento específico para abordar esta realidad: el Observatorio Municipal contra los Delitos de Odio, concebido precisamente para analizar situaciones de riesgo, coordinar respuestas institucionales y trabajar desde la prevención y la sensibilización.

Sin embargo, ante hechos tan graves como los ocurridos recientemente, consideramos imprescindible activar de manera urgente este espacio de trabajo y participación institucional.

Por todo ello, rogamos al equipo de gobierno:

Que convoque de manera urgente el Observatorio Municipal contra los Delitos de Odio, con la participación de los grupos municipales, fuerzas y cuerpos de seguridad, entidades sociales y colectivos especializados, a fin de evaluar la situación, reforzar los mecanismos de prevención y trasladar un mensaje claro de defensa de la convivencia democrática y tolerancia cero frente a los delitos de odio en nuestra ciudad.

Granada debe ser una ciudad segura, diversa y comprometida con los valores democráticos. Frente al odio, las instituciones no pueden mirar hacia otro lado”.

Interviene, por el Equipo de Gobierno, para responder el ruego, Dña. Amparo Arrabal Martín, Sra. Concejala Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN ESCRITA

31. Partido Socialista.

Referencia: 2026/16504M.

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Raquel Ruz Peis sobre expedientes Sancionadores por la Zona de Bajas Emisiones.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación escrita sobre expedientes Sancionadores por la Zona de Bajas Emisiones, formulada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Raquel Ruz Peis, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Solicito relación desde el 1 de octubre hasta el día de la fecha, diferenciado mes a mes, con datos reales y oficiales de las multas incoadas y/o iniciadas con motivo de la entrada en vigor de la Zona de



Bajas Emisiones de Granada, así como las notificadas hasta el día de la fecha; y la recaudación obtenida, mes a mes, por ese mismo motivo”.

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por D^a Ana Isabel Agudo Martínez, Sra Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Con fecha de 21 de mayo se ha efectuado pregunta escrita del Grupo Municipal Socialista en la que se insta relación desde el 1 de octubre hasta el día de la fecha, diferenciando mes a mes, con datos reales y oficiales de las:

1º Multas incoadas y/o iniciadas con motivo de la entrada en vigor de la Zona de Bajas Emisiones de Granada.

2º Notificadas hasta el día de la fecha.

3º Recaudación obtenida, mes a mes, por ese mismo motivo.

En lo que concierne a los datos de Notificaciones, ya se advirtió en la respuesta a la pregunta planteada en el Pleno anterior que se está preparando en la Dirección General de Digitalización y Ciberseguridad una utilidad para que desde el Área de Movilidad se puedan extraer los datos de las multas de tráfico y clasificarlas en función de las peticiones y/o necesidades que surjan. Dicha utilidad no ha podido aún ser implementada.

Para el resto de cuestiones se transcribe la información facilitada por la Subdirección de Administración de la Dirección General de Digitalización y Ciberseguridad que actualiza los anteriores.

ANEXO INFORMACIÓN OBTENIDA D.G. DIGITALIZACIÓN Y CIBERSEGURIDAD

Estadística de Infracciones de Tráfico de ZBE a fecha 20/04/2026

Fecha inicio: 01/10/2025

Fecha Fin: 26/05/2026

TOTAL MULTAS ZBE 27729
TOTAL INCOADAS ZBE 27729
TOTAL PAGADAS ZBE 6984

Desglose por meses

Del 01/10/2025 al 31/10/2025

TOTAL INFRACCIONES: 5354

INCOADAS: 0

PAGADAS: 0

IMPORTE RECAUDADO: 0



Del 01/11/2025 al 30/11/2025

TOTAL INFRACCIONES: 4573

INCOADAS: 0

PAGADAS: 0

IMPORTE RECAUDADO: 0

Del 01/12/2025 al 31/12/2025

TOTAL INFRACCIONES: 7403

INCOADAS: 0

PAGADAS: 0

IMPORTE RECAUDADO: 0

Del 01/01/2026 al 31/01/2026

TOTAL INFRACCIONES: 5007

INCOADAS: 5354

PAGADAS: 8

IMPORTE RECAUDADO: 800

Del 01/02/2026 al 28/02/2026

TOTAL INFRACCIONES: 5392

INCOADAS: 0

PAGADAS: 1393

IMPORTE RECAUDADO: 139300

Del 01/03/2026 al 31/03/2026

TOTAL INFRACCIONES: 0

INCOADAS: 10944

PAGADAS: 1530

IMPORTE RECAUDADO: 154500

Del 01/04/2026 al 20/04/2026

TOTAL INFRACCIONES: 0

INCOADAS: 0

PAGADAS: 2774



IMPORTE RECAUDADO: 279800

Del 01/05/2026 al 26/05/2026

TOTAL INFRACCIONES: 0

INCOADAS: 11431

PAGADAS: 1279

IMPORTE RECAUDADO: 130200

Aclaraciones respecto al informe emitido en el mes de abril:

Puede observarse un incremento de multas detectadas en noviembre y diciembre. Estos incrementos (de 4.236 a 4.573 en noviembre; de 6708 a 7403 en diciembre) responden a la no remisión inicial a la Sección de infracciones de una serie de detecciones de algunos presuntos infractores reincidentes en aplicación del art. 63.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este precepto establece lo siguiente: 'No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo'. Una vez que la primera resolución sancionadora ha alcanzado tal carácter ejecutivo, o bien ha sido abonada voluntariamente por el interesado, se incorporan las restantes incoaciones por otros accesos cometidos por el mismo infractor e inicialmente no contabilizados. Eso supone el incremento de infracciones que se observa en los meses indicados. En el mes de octubre tal circunstancia no se produce por cuanto la Ordenanza Integral de la Movilidad Sostenible preveía expresamente la consideración de una única infracción por todos los accesos realizados por el mismo vehículo".

32. Partido Socialista.

Referencia: 2026/16574Y.

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Raquel Ruz Peis sobre Transporte escolar en el Realejo.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación escrita sobre Transporte escolar en el Realejo formulada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Raquel Ruz Peis, que cuenta con el siguiente tenor literal:

"Desde 2014 se limita el acceso de transporte escolar al barrio del Realejo a autobuses con unas dimensiones superiores a las recogidas en la Ordenanza municipal reguladora de zonas de acceso restringido y carriles de circulación especialmente protegidos de la ciudad de Granada (anchura máxima 2,20 y longitud máxima de 7,50m).

En 2022 se dictó una circular en la que se establecía que para el curso 22-23, los vehículos de transporte escolar no podían exceder los 12m de largo y se prorrogaba en precario para que las empresas pudieran adaptarse a la normativa.



Posteriormente, en 2024, se dicta un Decreto por parte de la delegada de Movilidad y Protección Ciudadana en el que se aprueba una instrucción que permite el paso de autobuses que no superen los 8,60m, o los 12,5m en el caso de vehículos que presten servicios de transporte de alumnado de infantil y primaria, aula matinal y comedor escolar de colegios ubicados en el Realejo. Los autobuses de medidas superiores, así como los que trasladen a alumnado de secundaria, se quedarán en los puntos de encuentro de Mariana Pineda, el Salón o la Bomba.

En vista de que continúa habiendo problemas con la seguridad vial de los peatones y atascos diarios a la hora de entrada y salida de los colegios,

¿Se está cumpliendo el Decreto?

¿Se han tomado medidas adicionales a las recogidas en el Decreto para garantizar la seguridad vial y limitar el paso de vehículos de transporte escolar de más de 12,5m en el Realejo? En caso afirmativo, ¿cuáles?”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por D^a Ana Isabel Agudo Martínez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“D^a Raquel Ruz Peis, Concejala del Grupo Municipal PSOE, con fecha 21 de mayo de 2026, solicita informe en vista de que continúa habiendo problemas con la seguridad vial de los peatones y atascos diarios a la hora de entrada y salida de los colegios,

Pregunta.

¿Se está cumpliendo el Decreto?

¿Se han tomado medidas adicionales a las recogidas en el Decreto para garantizar la seguridad vial y limitar el paso de vehículos de transporte escolar de más de 12,5m en el Realejo? En caso afirmativo, ¿cuáles?

Atendiendo a la solicitud, se informa:

1º) Sí. Las autorizaciones tramitadas desde septiembre del año 2024, lo son en el marco del decreto de instrucciones de fecha 31 de julio de 2024. Esto es:

1º Se autorizará el acceso de los siguientes vehículos de transporte escolar:

- Los que no superen una longitud de 8,60 metros y un ancho de 2,20 metros.
- Los que no excedan los 12,50 metros de longitud y presten servicios de transporte de alumnado de infantil y primaria, aula matinal y comedor escolar de colegios ubicados en el Realejo.

2º El resto de vehículos que no reúnan las condiciones del punto anterior y cuyo destino final no sea un centro escolar del barrio del Realejo deberán utilizar un itinerario alternativo, pudiendo hacer uso de los puntos de encuentro escolar habilitados al efecto.

Y desde la fecha de aplicación del decreto no consta la incoación de expedientes sancionadores por parte de esta Área.

2º) En cuanto a medidas complementarias, según informe de Policía Local de Granada se mantiene una



presencia permanente tanto a la entrada como a la salida de los colegios del Barrio del Realejo, comprendiendo los colegios Nuestra Señora de las Mercedes (Mercedarias), sito en calle Santa Escolástica, Ceip José Hurtado, calle Molinos 55; Nuestra Señora del Rosario, calle Santiago 36 y Santo Domingo Vistillas, sito en calle Vistilla de los Ángeles.

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

33. Partido Socialista.

Referencia: 2026/16584Q.

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Juan José Ibáñez Martínez relativa a riesgo de desplome del muro del Convento de Santa Catalina.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación escrita relativa a riesgo de desplome del muro del Convento de Santa Catalina, formulada por el Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Juan José Ibáñez Martínez, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Ayuntamiento de Granada para garantizar la seguridad y evitar el riesgo de desprendimiento o desplome del muro del Convento de Santa Catalina de Siena, una vez transcurridos los plazos de ejecución recogidos en la resolución municipal dictada el 26 de marzo de 2026?”

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por D. Enrique Manuel Catalina Carmona, Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, obras Públicas y Licencias, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“En relación con la pregunta presentada por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Juan José Ibáñez Martínez para su contestación por escrito en la próxima sesión plenaria, relativa a la actuación municipal realizada para garantizar el estado del muro del Convento de Santa Catalina de Siena, le informo lo siguiente:

Adjunto le remito informe emitido por la Directora Técnica de Obras, a fin de que se le dé traslado al Sr. Ibáñez Martínez.

Informe emitido por la Sra. Directora Técnica de Obras de fecha 27 de mayo de 2026:

En relación con la pregunta escrita formulada por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Juan José Ibáñez Martínez, en la que se interesa por las actuaciones que ha llevado a cabo el Ayuntamiento de Granada para garantizar la seguridad y evitar el riesgo de desprendimiento o desplome del muro del Convento de Santa Catalina de Siena, se informa lo siguiente:

Primero.- El expediente 13582P/25, tramitado por el Servicio de Conservación de Edificios, tiene por objeto el estado de conservación de la edificación ubicada en Cuesta del Realejo y calle Santa Catalina, 10, "Convento de Santa Catalina de Siena", y, en particular, el paño de muro alineado a la calle Alamillos de San Cecilio. El inmueble se encuentra catalogado con nivel A-1 por el Plan Especial del Área Centro y situado en entorno B.I.C. de la Fundación Rodríguez Acosta y de la Muralla de la Medina.

Segundo.- Con fecha 26 de marzo de 2026 se dictó resolución ordenando a la propiedad la adopción de medidas urgentes de seguridad, con plazo de inicio de 15 días y plazo total de ejecución no superior a 30 días. Las medidas ordenadas consisten en el trabado del muro, la reparación del revestimiento y



la realización de revisiones periódicas para observar una posible evolución del desplome y llevar a cabo las labores de mantenimiento habituales.

Tercero.- Al encontrarse el inmueble en entorno B.I.C., resulta necesaria la autorización previa de la Consejería de Cultura para la orden de ejecución. Por ello, la resolución dictada el 26 de marzo de 2026 fue remitida a la Delegación Provincial de Cultura en Granada con fecha 15 de abril de 2026 para su autorización, quedando el Ayuntamiento de Granada a la espera de dicha autorización para poder notificar la resolución de la orden de ejecución a la propiedad.

Cuarto.- A petición de la Dirección Técnica de Obras, se realizó visita de comprobación de la situación del muro con fecha 25 de mayo de 2026, no apreciándose variación en sus condiciones de seguridad estructurales respecto al anterior informe de inspección realizado. En consecuencia, los servicios técnicos no valoran la actuación como una ruina inminente, si bien mantienen la urgencia inicialmente planteada a fin de que no se prolongue en el tiempo la incorrecta conservación del muro.

Lo que se comunica a los efectos oportunos”.

34. Partido Socialista.

Referencia: 2026/16392P.

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Nuria Gutiérrez Medina sobre la situación de los refugios climáticos.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación escrita sobre la situación de los refugios climáticos, formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, D^a Nuria Gutiérrez Medina, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“En marzo de este año, el equipo de gobierno anunció la obtención provisional de una subvención de 497.000 euros para la creación de una red de cinco refugios climáticos en distintos distritos de Granada, financiada con fondos FEDER y vinculada al Plan de Adaptación al Cambio Climático y Resiliencia Urbana. Sin embargo, a día de hoy desconocemos en qué fase real se encuentra este proyecto, qué actuaciones concretas se han desarrollado, y qué calendario maneja el Ayuntamiento para su ejecución.

Por ello, preguntamos al equipo de gobierno:

¿En qué situación administrativa y técnica se encuentra actualmente el proyecto de red de refugios climáticos anunciado por el Ayuntamiento de Granada, qué actuaciones concretas se han realizado hasta la fecha y cuándo prevé el gobierno municipal que estos espacios estén operativos para la ciudadanía?”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por D^a Ana Isabel Agudo Martínez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

*“En relación con la pregunta escrita registrada (21/05/2026), **SE INFORMA:***



¿En qué situación administrativa y técnica se encuentra actualmente el proyecto de red de refugios climáticos anunciado por el Ayuntamiento de Granada, qué actuaciones concretas se han realizado hasta la fecha y cuándo prevé el gobierno municipal que estén operativos para la ciudadanía?

Administrativamente, el expediente se encuentra pendiente de resolución definitiva de la ayuda, toda vez que la adjudicación de que se dispone es provisional. Se aportó toda la documentación correspondiente el 12 de marzo de 2026, y se está a la espera del avance correspondiente del expediente en la Junta de Andalucía, para proceder a continuación a la generación de crédito y licitación de las obras.

A nivel técnico, la intervención cuenta con Proyecto Básico, realizado por los servicios municipales (Área de Sostenibilidad, Agenda Urbana y Fondos Europeos) con objeto de adaptar cinco espacios exteriores en los barrios no intervenidos con la Convocatoria EDIL: Albaicín, Beiro, Centro, Genil y Ronda”.

35. Partido Socialista.

Referencia: 2026/16409W.

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Jacobo Calvo Ramos sobre la Evolución del Plan de Confort Térmico en Centros Educativos.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación escrita sobre la Evolución del Plan de Confort Térmico en Centros Educativos, formulada por el Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Jacobo Calvo Ramos, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“En el pleno ordinario del mes de abril, este Grupo Municipal preguntó por el grado de ejecución de las actuaciones vinculadas al denominado Plan de Confort Térmico en los centros educativos de Granada, ante las dificultades trasladadas por numerosos equipos directivos para poder ejecutar las instalaciones de climatización previstas.

Desde entonces, continúan existiendo dudas sobre el avance real del programa, la capacidad de los centros para culminar las actuaciones antes del periodo de altas temperaturas y el grado de acompañamiento técnico prestado por las administraciones competentes.

Por todo ello, se formula la siguiente pregunta escrita:

¿Puede el equipo de gobierno informar, centro por centro, del estado actual de ejecución de las actuaciones de climatización previstas en el marco del Plan de Confort Térmico en los colegios públicos de Granada, indicando cuáles se encuentran finalizadas, en ejecución o pendientes de iniciar, así como cuáles estarán plenamente operativas antes del inicio del verano?

Asimismo, se solicita detallar:

- *Relación de centros educativos incluidos en el plan y estado de tramitación de cada actuación.*
- *Incidencias técnicas detectadas (potencia eléctrica, adecuación de instalaciones, contratación u otras).*



- *Medidas de apoyo técnico o administrativo facilitadas por el Ayuntamiento a los equipos directivos para la ejecución de dichas actuaciones.*
- *Previsión concreta de finalización y puesta en funcionamiento de los sistemas de climatización en cada centro”.*

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por D. Francisco José Almohalla Noguero, Sr. Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Mantenimiento, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“En relación a la PREGUNTA ESCRITA AL PLENO que realiza el Grupo Municipal Socialista sobre "el estado actual de ejecución de las instalaciones de climatización previstas en el marco del Plan de Confort térmico en los colegios públicos de Granada”, le comunico lo siguiente:

El Plan de Confort Térmico en Centros Educativos, está recogido en la instrucción de 10 de noviembre de 2025 de la dirección general de planificación, centros y enseñanza concertada, sobre dotación de fondos para llevar a cabo actuaciones que mejoren el confort térmico de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, los centros específicos de educación especial, los conservatorios elementales de música y los centros de educación permanente.

En la instrucción Cuarta de dicho documento, relativa a aplicación de los fondos, se indica que los mismos podrán ser utilizados para:

- *Actuaciones que mejorar el confort térmico de los centros educativos*
- *Compra de equipos de climatización portátiles*
- *Colocación de pérgolas, toldos, marquesinas u otras estructuras de sombreado en patios y accesos que no requieran obra.*
- *Plantación de arbolado u otras soluciones naturales que generen sombra*
- *Otras de similar naturaleza que no supongan cambios estructurales en los edificios.*

Por otro lado, en la instrucción Sexta del mismo documento, se dice literalmente: ‘Deberán tenerse en cuenta las indicaciones relativas a la gestión económica recogidos en el documento adjunto "Guía básica para la contratación de los centros docentes’, elaborada por la Secretada General Técnica.

En base a todo lo anterior se procede a contestar las cuestiones:

La relación de colegios con los que se ha contactado y la información proporcionada por los mismos durante la semana del 20/04/26, se relaciona a continuación:



COLEGIO	DIRECCION	INSTALACION (VENTILADORES (V) /CLIMA (C))	SE VAN A HACER	SE ESTAN HACIENDO	LICENCIA DE OBRA SOLICITADA	FINALIZADA (S/N)
C.P. ABENCERRAJES	CAMINO DE ABENCERRAJES 18008	VENTILADORES	SI	PTE PRESUPUESTO	NO PROCEDE	
C.P. ALCAZABA	CAMINO DE ABENCERRAJES 18008	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. ANDALUCIA	CALLE MERCED ALTA 18013	C	SI	MEMORIA ENTREGADA	PTE LICENCIA	
C.P. ANDRES SEGOVIA	CALLE DUQUE SAN PEDRO GALATINO 18006	NO SABEN				
C.P. ARRAYANES	CALLE MERCED ALATA S/ N 18013	C	SI	PTE	PTE LICENCIA	
CP. ELENA MARTIN VIVALDI	CALLE CERVANTES	C	FINALIZADO		SI	FINALIZADA
C.P. EUGENIA DE MONTUJO	CALLE WASHINGTON IRVIN 18015	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. FUENTENUEVA	CALLE GONZALO GALLAS 6,18003	NO SABEN				
C.P. GALLEGU BURIN	AVENIDA DE DILAR 18007	NO SABEN				
C.P. GARCIA LORCA	CALLE POETA CESAR VALLEJO, 6 18008	C	SI	SI	PTE LICENCIA	
C.P. GENERALIFE	CALLE MARGARITA XIRGU, 4 18008	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. GENIL	CALLE SAN ISIDRO Nº 74 18005	NO CONTESTAN				
C.P. GOMEZ MORENO	CALLE SAN NICOLAS, 7 18010	NO SABEN				
C.P. INMACULADA TRIUNFO I	CALLE ANCHA DE CAPUCHINOS 18010	NO HACEN NADA				
C.P. INMACULADA TRIUNFO II	CAPITAN MORENO 7,18010	C	SI	TIENEN PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. JARDIN DE LA REINA	AVENIDA DEL MEDITERRANEO Nº 6, 18006	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. JOSE HURTADO	CALLE MOLINOS Nº 55, 18009	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. JUAN RAMON JIMENEZ-CEPER	CARRETERA DE ALFACAR 11, 18011	NO CONTESTAN				
C.P. LUIS ROSALES	CALLE RECTOR MARIN OCETE 18014	NO CONTESTAN				
C.P. MARIA ZAMBRANO	CASERIA DEL CERRO Nº 14, 18013	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. MIGUEL HERNANDEZ	ESPALDA A FRANCISCA ALBA 18011	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. PARQUE DE LAS INFANTAS	AVENIDA DE DILAR 18006	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. PARQUE NUEVA GRANADA	CALLE RIGOBERTA MENCHÚ 3,18011	TOLDOS		PTE PRESUPUESTO		
C.P. LOS CARMENES	CALLE VIRGEN DEL PILAR S/N 18012	C Y VENTILADORES	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. REYES CATOLICOS	PLAZA DE VELAZQUEZ Nº 31, 18007	NO SABEN QUE HARAN				
C.P. SAN JOSE	CALLE TABLAS Nº 13, 18002	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. SAN JUAN DE DIOS	AVENIDA DE LAS FUERZAS ARMADAS Nº 111	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. SANCHO PANZA	CALLE SANCHO PANZA, 9 18008	(V)	FINALIZADO		NO PROCEDE	FINALIZADA
C.P. SANTA JULIANA	CALLE VIRGEN DEL MONTE 14,18015	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. SIERRA ELVIRA	CALLE VIRGEN BLANCA 27, 18004	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. SIERRA NEVADA	CARRETERA DE LA ZUBIA, 55 18008	NO LO SABEN				
C.P. TIERNIO GALVÁN	CALLE AGUSTINA DE ARAGÓN, 5 18005	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. VICENTE ALEXANDRE	CALLE BEETHOVEN, 6 18006	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
C.P. VICTORIA EUGENIA	AVENIDA DEL SUR Nº 7 18014	NO CONTESTAN				
C.P. VIRGEN DE FATIMA	CALLE PEDREGAL ALTO (ALISOS) 18190	C	SI		PTE LICENCIA	FINALIZADA
C.P. VIRGEN DE LAS NIEVES	CARRETERA DE SIERRA NEVADA 18008	C	SI	PTE PRESUPUESTO	PTE LICENCIA	
ADULTOS SAN MATIAS		C	SI	11 PINGUINOS		

Respecto a la cuestión sobre las incidencias técnicas, se indica que el REBT y el RITE regulan de forma específica lo relativo a las potencias y a la adecuación de las instalaciones. Precisamente, este es el soporte que se está prestando a los centros educativos, para evitar que se produzcan incidencias una vez concluidos los trabajos.

Se han realizado numerosas visitas a los centros educativos y mantenido reuniones con los directores e instaladores, para que las instalaciones se realicen siguiendo los criterios de seguridad y funcionalidad exigidos por el REBT y el RITE. Asimismo, se ha estado continuamente a disposición de los centros que han solicitado asistencia en cualquier aspecto relativo con dichas instalaciones, como ha sido el caso del CEIP Jardín de la Reina, CEIP Elena Martín Vilvaldi, CEIP Santa Juliana, CEIP Andalucía, CEIP Virgen de las Nieves, CEIP Sierra Nevada, CEIP Sierra Elvira, entre otros.

La finalización de las actuaciones es competencia exclusiva de la dirección de cada centro. Las competencias del Ayuntamiento respecto de las instalaciones de climatización en los centros educativos, como en el resto de instalaciones y elementos constructivos, se concreta, según legislación vigente, en el mantenimiento de dichos elementos y en ningún caso a la instalación de nuevos sistemas, sin prejuzgar con esto la necesidad o idoneidad de estas instalaciones”.

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL

36. Partido Socialista.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente.
Autenticidad verificable en <https://sede.granada.org/validacion>

16343750343610204027

Página 106 de 109

Referencia: 2026/16607Q.

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez sobre reciente Sentencia sobre apartamentos turísticos.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación verbal formulada por el Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Eduardo Castillo Jiménez, sobre reciente Sentencia sobre apartamentos turísticos.

El Sr. Castillo Jiménez, aclara que el enunciado de la pregunta se refiere a viviendas de uso turístico. La pregunta cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Qué medidas va a tomar el Equipo de Gobierno después de la sentencia que tumba su interpretación del PGOU sobre viviendas de uso turístico?”

Para contestar tanto a la pregunta como réplica de esta, interviene por el Equipo de Gobierno D. Enrique Manuel Catalina Carmona, Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

37. Partido Socialista.

Referencia: 2026/16518L.

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Ana Muñoz Arquellada sobre el cartel que prohíbe entrar al Ayuntamiento con niqab o burka.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación verbal formulada por D^a Ana Muñoz Arquellada, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre el cartel que prohíbe entrar al Ayuntamiento con niqab o burka, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Por qué el equipo de gobierno ha ordenado o permitido la colocación en la entrada del Ayuntamiento de un cartel que prohíbe el acceso con niqab, o burka, cuando existe un informe de la Asesoría Jurídica municipal que concluye expresamente que el acuerdo aprobado a raíz de la moción de Vox “no se acomoda a la legalidad” y puede vulnerar el derecho fundamental a la libertad religiosa reconocido en el artículo 16 de la Constitución?”

Para contestar tanto a la pregunta como réplica de esta, interviene por el Equipo de Gobierno D. Jorge Saavedra Requena, Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura, Presidencia y Relaciones Institucionales.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

38. VOX.

Referencia: 2026/16701H.



Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego sobre patrocinios para Clubes deportivos.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación verbal formulada por D^a Mónica Rodríguez Gallego, Concejala del Grupo Municipal Vox, sobre patrocinios para Clubes deportivos, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Qué gestiones se han llevado a cabo por el concejal delegado de Deportes para cumplir su compromiso de buscar patrocinadores para los clubes deportivos que permitiera abaratar el coste de los precios públicos?”

Para contestar tanto a la pregunta como réplica de esta, interviene por el Equipo de Gobierno D. Jorge Iglesias Puerta, Sr. Concejal Delegado de Deportes.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

39. VOX.

Referencia: 2026/16707R.

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego sobre actuaciones frente al aumento del número de carteristas en el centro.

Se presenta a Pleno pregunta para contestación verbal formulada por D^a Mónica Rodríguez Gallego, Concejala del Grupo Municipal Vox, sobre actuaciones frente al aumento del número de carteristas en el centro, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Tras la alarma de la Plataforma Vecinal “Por un Casco Histórico Seguro” sobre el aumento de carteristas en determinadas zonas del Distrito Centro,

PREGUNTA

¿Qué medidas extraordinarias plantea el Equipo de Gobierno para hacer frente a este problema de inseguridad?”

Para contestar tanto a la pregunta como réplica de esta, interviene por el Equipo de Gobierno D^a Ana Isabel Agudo Martínez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)



Finalizado el Orden del Día y antes de levantar la sesión, interviene la Sra. Alcaldesa para trasladar un afectuoso abrazo al Sr. Ibáñez y a su familia con motivo de su reciente paternidad, así como al Sr. Episcopo, expresándole su apoyo y cercanía ante la compleja situación familiar que atraviesa en estos momentos.

Asimismo, concluye deseando al Sr. Cuenca los mayores éxitos en la nueva etapa que inicia como miembro del Parlamento de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de el Ayuntamiento Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por la Presidencia se levanta la sesión siendo doce y cincuenta y cinco del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace, <https://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2026/pleno-ordinario-de-29-de-mayo-de-2026.htm?id=192> quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarias; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL
(firma electrónica)

|

